



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 19 de septiembre de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ARQUITECTO SERGIO ZERMEÑO OCHOA, EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL RESIDENCIAL Y RESIDENCIAL ALTO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO “LOMAS VIRREYES II”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO AGUSTÍN GUZMÁN MONROY, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL TIPO MEDIO, UBICADO EN AVENIDA ISSAC COLÍN No. 269, (EJE 3), LOTE II, SUBLOTE 5 (TRIPLEX), MANZANA ÚNICA, CONDOMINIO HABITACIONAL JOYAS DE COACALCO, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO JUAN MAYEN GONZÁLEZ, EL CONDOMINIO HABITACIONAL HORIZONTAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO “RESIDENCIAL ESPÍRITU SANTO”, UBICADO EN CALLE SENDERO DE LA ALAMEDA NÚMERO 36, ESQUINA SENDERO DEL FRAILE SIN NÚMERO, LOTE 14-A, MANZANA 35, ZONA 1, POBLADO DEL ESPÍRITU SANTO, EN EL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO JUAN MAYEN GONZÁLEZ, EL CONDOMINIO HABITACIONAL HORIZONTAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO “RESIDENCIAL ESPÍRITU SANTO II”, UBICADO EN CALLE SENDERO DEL FRAILE SIN

NÚMERO, LOTE 14-D, MANZANA 35, ZONA 1, POBLADO DEL ESPÍRITU SANTO, EN EL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL SEGUIMIENTO DE CARTERA DE LOS PROGRAMAS DE MICROCRÉDITOS, A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE FONDOS DE FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2017 Y 2018.

AVISOS JUDICIALES: 4249, 1657-A1, 4132, 3959, 3967, 3977, 3978, 3951, 683-B1, 3969, 3968, 684-B1, 4131, 3974, 4130, 685-B1, 4166, 4159, 1670-A1, 4152, 4260, 1715-A1, 1716-A1, 1709-A1, 4253, 4254, 4255, 4256, 4258, 725-B1, 4173, 4245, 4264, 1717-A1, 4251, 1714-A1, 4357, 4358, 4359, 4360, 4361, 4362, 4363, 4365, 4366, 741-B1, 742-B1, 743-B1, 4354, 4346, 4347, 4348, 4349, 4351, 4350, 4353, 4352, 4345, 4338, 1758-A1, 738-B1, 1755-A1, 4342 y 4341.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4343, 4336, 4344, 4138, 4127, 4128, 1674-A1, 4146, 1672-A1, 1673-A1, 1671-A1, 1669-A1, 1668-A1, 4364, 4356, 4355, 1753-A1, 1752-A1, 1747-A1, 1746-A1, 4339, 1754-A1, 4177, 4172, 716-B1, 4266, 4267, 1749-A1, 1751-A1, 1748-A1, 1750-A1, 4340, 739-B1, 740-B1, 1756-A1, 1757-A1 y 4337.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ARQUITECTO
SERGIO ZERMEÑO OCHOA
P R E S E N T E

Me refiero a su escrito recibido con folio No. **7734/2019** con número de expediente **ACU-005/2019**, mediante el cual solicitó a esta Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, autorización para llevar a cabo el Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional residencial, residencial alto, comercial y de servicios) denominado **"LOMAS VIRREYES II"**, para el desarrollo de **473 viviendas** (345 residencial y 128 residencial alto); así como **1,892.00 m²** para Centro Urbano Regional (CUR) y **946.00 m²** para Comercio de Productos y Servicios Básicos (C.P.B.S.), en terrenos con superficie de 125,942.44 m². (CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) de un total de 248,726.59 m². (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), ubicados en Boulevard Virreyes sin número, San Andrés Ocotlán, Municipio de Calimaya, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el desarrollador, inició los trámites al amparo del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el primero de septiembre de dos mil once y del Reglamento de ese ordenamiento publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veintiocho de julio de dos mil dieciséis, por lo que el trámite será resuelto con apego a estos.

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al conjunto urbano como "la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del conjunto urbano comprenderá según el caso, las autorizaciones relativas a condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.

Que se identifica con la credencial de elector expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, con número de folio 0000071753638.

Que se acreditó la propiedad de los terrenos a desarrollar, mediante los siguientes documentos:

Escritura Pública No. 26,112 de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Notario Público No. 94 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tenango del Valle, Estado de México, con los folios reales electrónicos 00058852, 00058855 y 00058854 todos de fecha trece de enero de dos mil diecisiete.

Escritura Pública No. 30,301 de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 94 del Estado de México inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tenango del Valle, Estado de México, con el folio real electrónico 00054189, de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.

Escritura Pública No. 32,221 de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 94 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tenango del Valle, Estado de México, con el folio real electrónico 00059585, de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve.

Que esta Dirección General de Operación Urbana, expidió la respectiva **Constancia de Viabilidad** del proyecto que nos ocupa, según oficio No. 224020000/3076/2018 de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho.

Que el Municipio de Calimaya, a través de su Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio No. PMC/PM/348/2018 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, emitió su **opinión técnica favorable** para desarrollar el proyecto de conjunto urbano que nos ocupa.

Que el Municipio de Calimaya a través de su Dirección de Desarrollo Urbano, emitió para el predio objeto del desarrollo las correspondientes **licencias de uso del suelo** con números 001, 002, 003, 004, 005 y 006, todas de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Municipio de Calimaya, emitió las respectivas **constancias de alineamiento y número oficial** mediante licencias con número 0421, 0463, 0464, 0465, 0466 y 0467, todas de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.

Que el Municipio de Calimaya, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficios No. DDU/0019/2018 de fechas veintidós de febrero y veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, otorgó la **factibilidad de servicios de agua potable y drenaje** para el proyecto de desarrollo. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 230B10000/FAC/028/2018 de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, emitió la correspondiente opinión técnica favorable para la autorización del desarrollo.

Que mediante oficios Nos. SGG/CGPC/O-9458/2018 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho y SGG/CGPC/O-0429/2019 de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió la respectiva **Evaluación Técnica de Protección Civil** para las viviendas y áreas comerciales y de servicios del proyecto de conjunto urbano que nos ocupa.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficio No. 212090000/DGOIA/RESOL/291/18 de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, emitió **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para la realización del proyecto de conjunto urbano que nos ocupa, el cual fue ratificado mediante oficio No. 212090000/DGOIA/OF/132/19 de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió la respectiva **Evaluación Técnica de Incorporación e Impacto Vial**, mediante oficio No. 21300010A/0173/2019 de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve.

Que mediante oficio No. DPL-688/2016 de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, expedido por la Jefatura de la Oficina Atención a Solicitudes, División Valle de México Sur de la Comisión Federal de Electricidad, emitió la factibilidad de suministro de energía eléctrica para el proyecto que nos ocupa.

Que mediante oficio No. PMC/DDU/102/2019 de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, el Municipio de Calimaya, solicitó que las áreas de donación que correspondan a favor de ese municipio **se localicen fuera** del conjunto urbano en términos de lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que mediante oficio No. PMC/DDU/101/2019 de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, el Municipio de Calimaya, solicitó la **sustitución de equipamiento urbano**, para que se considere que las aulas de jardín de niños que se deriven por la autorización del conjunto urbano sean canalizadas en la construcción de más aulas de escuela primaria, para mayor beneficio del desarrollo que nos ocupa y su zona de influencia.

Que en términos de lo establecido por el artículo 48 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, esta Dirección General de Operación Urbana emitió la correspondiente **aprobación** del proyecto de lotificación a través del oficio No. 21200005A/2125/2019 de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve.

Que esta Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 2120000/2080/2019 de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, emitió a su representada la **Constancia de No Adeudo de Obligaciones**, por lo que puede continuar con el trámite de autorización del proyecto de conjunto urbano que nos ocupa, en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.3 fracción XVII, 5.5, 5.6, 5.9 fracción IV y 5.33 fracción I, 5.37 fracción I inciso e) y f), y fracción III; 5.38 fracción III, VII, VIII, IX y X y 5.39, y los artículos 45, 46, 48, 49 y 50 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 81, 118, 119 fracción I y 145 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción III y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente, considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Calimaya, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza al **Arquitecto Sergio Zermeno Ochoa**, el Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional residencial, residencial alto, comercial y de servicios) denominado **“LOMAS VIRREYES II”**, en terreno con superficie de 125,942.44 m². (CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) de un total de 248,726.59m². (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), ubicados en Boulevard Virreyes sin número, San Andrés Ocotlán, Municipio de Calimaya, Estado de México, para que desarrolle **473 viviendas** (345 residencial y 128 residencial alto); así como **1,892.00 m²** para Centro Urbano Regional (CUR) y **946.00 m²** para Comercio de Productos y Servicios Básicos (C.P.B.S.), conforme a los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2, los cuales forman parte integrante del presente acuerdo de autorización para todos los efectos legales, mismos que señalan las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	90,396.79 M ² .
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE:	946.00 M ² .
SUPERFICIE DE CENTRO URBANO REGIONAL VENDIBLE:	1,892.00 M ² .
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO:	5,480.18 M ² .
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS:	27,227.47 M ² .
SUPERFICIE DEL CONJUNTO URBANO:	
	125,942.44 M².
SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACIÓN:	122,784.15 M ² .
SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO:	248,726.59 M².
NÚMERO DE MANZANAS:	17
NÚMERO DE LOTES:	249
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS:	473
NÚMERO DE VIVIENDAS TIPO RESIDENCIAL:	345
NÚMERO DE VIVIENDAS TIPO RESIDENCIAL ALTO:	128

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano **“LOMAS VIRREYES II”**, incluye como autorizaciones de este, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y condominios, mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2, que forman parte integrante del presente acuerdo de autorización.

No se podrá aumentar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes y/o viviendas autorizadas, conforme lo señala el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 44 fracción V inciso e), fracción VIII, 50, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 fracciones IV y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y tomando en consideración lo solicitado por el Municipio de Calimaya en su oficio No. PMC/DDU/102/2019 de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve; así como su escrito de solicitud, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá ceder a título gratuito del Municipio de Calimaya, Estado de México, mediante la suscripción de los respectivos contratos de donación, mismos que deberán ser inscritos por el donatario en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los treinta días

siguientes a su celebración, un área de 27,227.47 M² (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**.

Igualmente deberá cederle un área de **7,208.52 M²** (SIETE MIL DOSCIENTOS OCHO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS) que se establece conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por las 473 viviendas (7,095.00 M²) y por el 4% de la superficie de 2,838.00 M² destinada con uso comercial y de servicios (113.52 M²), mismas que serán destinadas a equipamiento urbano, espacios verdes y servicios públicos. Para dar cumplimiento a lo anterior se localizará **dentro del conjunto urbano** una superficie de 5,480.18 M². (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS), que corresponden al 75.64% de la superficie de donación que se deriva de las viviendas de tipo residencial y residencial alto y el 100% de la donación que corresponde por las áreas comerciales y de servicios; asimismo, deberá ceder **fuera del conjunto urbano** pero dentro del Municipio de Calimaya, una superficie de 1,728.34 M² (UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), superficie que se representa el 24.36% de la superficie restante de donación que se deriva de las viviendas de tipo residencial y residencial alto, su localización será definida a petición del municipio, con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana y deberá tener un valor equivalente al que tendrían en caso de ubicarse dentro del desarrollo una vez urbanizado, con independencia de la superficie conforme al estudio de valores unitarios del suelo emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México. Las donaciones que se ubiquen dentro y fuera del desarrollo deberán de estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, mediante la suscripción de los respectivos contratos de donación, que deberán ser inscritos por el donatario en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su celebración, una superficie equivalente a 4,815.14 M² (CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS), que se establece conforme al artículos 44 fracciones VI inciso C) y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por las 473 viviendas previstas (4,730.00 M²) y por las áreas destinadas a comercio y servicios vendibles (85.14 M²), debiendo cumplir con las formalidades del caso, con valor equivalente al que tendría en caso de ubicarse dentro del desarrollo una vez urbanizado, con independencia de la superficie conforme al estudio de valores unitarios del suelo emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, **donación** que se utilizará de conformidad con lo previsto por los artículos 52 y 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de **6 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes **obras de urbanización** al interior del desarrollo y conforme al artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 57 fracción IV y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México:

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reúso y tratamiento del agua. Asimismo, instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano.

- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas con material que permita la filtración pluvial, conforme a los dictámenes en materia de impacto ambiental y/o de servicios de agua y drenaje, emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Obra Pública, respectivamente.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores con material que permita la filtración pluvial, conforme a los dictámenes en materia de impacto ambiental y/o de servicios de agua y drenaje, emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Obra Pública, respectivamente.
- G). Jardinería y forestación de acuerdo al dictamen de impacto ambiental que emita la autoridad correspondiente en razón del proyecto arquitectónico que se presente.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas, andadores y plazas.
- I). Señalamiento vial vertical y horizontal.
- J). Obras de Infraestructura Primaria.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.-

Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el Municipio de Calimaya, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficios No. DDU/0019/2018 de fechas veintidós de febrero y veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, y en lo que corresponda al oficio No. 230B10000/FAC/028/2018 de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD. - Deberá realizar las acciones, obras de infraestructura primaria y de incorporación vial, necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en la Evaluación Técnica de Factibilidad de Incorporación e Impacto Vial emitido por la Dirección General de Vialidad a través del oficio No. 21300010A/0173/2019 de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, debiendo dar puntual cumplimiento a lo establecido en el referido resolutivo en los términos y condiciones señalados por esa dependencia.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 57 fracciones IV y VI, 58, 59, 60 fracciones I, II y IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; así como en atención a lo solicitado por el Municipio de Calimaya a través del oficio No. PMC/DDU/101/2019 de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, deberá construir en las áreas de donación correspondientes al desarrollo, las siguientes obras de equipamiento urbano, **que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican**, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las disposiciones del artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

- A). **ESCUELA PRIMARIA DE 10 AULAS**, en una superficie de terreno de **2,900.00 M² (DOS MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS)**, con una superficie de construcción de 1,080.00 M² (UN MIL OCHENTA METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 10 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte- sur.
- Dirección con área administrativa.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Dos núcleos de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 4 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 mingitorios y 1 tarja, por núcleo.
Alumnos mujeres: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), y 1 tarja, por núcleo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100 metros cuadrados por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 12 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (considerar 1 cajón para personas con discapacidad y 1 para la dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- 2 canchas de baloncesto de 28.70 x 15.30 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 10.00 M³, además de al menos 5 tinacos con capacidad de 1,100 litros cada uno.
- Prever o en su caso, construir núcleo de escaleras de 4.00 x 8.00 metros.
- Timbre electrónico o campana para simulacros.

- B) **OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL** por 132.00 M² (CIENTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, de acuerdo a las necesidades de la respectiva zona o región, se construirán en las áreas de donación otorgadas al Estado para el presente caso se localizaran fuera del conjunto urbano y serán entregadas a la Secretaría de Finanzas para su asignación correspondiente y podrán ser las siguientes: hospitales y clínicas, oficinas administrativas estatales y municipales, instalaciones de educación media y superior, centros culturales, parques metropolitanos, instalaciones deportivas, instalaciones de seguridad pública, incluyendo cámaras y el sistema para su operación, otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General Operación Urbana autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo auxiliar a que corresponda la materia, para la determinación de la superficie en la que se desarrollarán las obras que correspondan, por cada metro cuadrado de construcción se requiere como mínimo 2.53 M² de terreno, con excepción de las obras que se destinen para actividades educativas en las que se aplicarán las normas del artículo 57 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

C). JARDÍN VECINAL, ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES.

Jardín Vecinal de 1,892.00 M² (UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de las áreas verdes con agua tratada.

Zona Deportiva de 2,270.00 M² (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Dos multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo, con contracancha mínima de 1.00 metro.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M² de terreno para zona deportiva, considerando uno para personas con discapacidad).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de áreas verdes con agua tratada.

Juegos Infantiles de 1,514.00 M² (UN MIL QUINIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Andadores y plazoletas.
- Pistas para patinar, triciclos y bicicletas.
- Área con juegos: columpios, resbaladillas, escaleras horizontales (pasamanos), barras de equilibrio y otros.
- Áreas verdes (un árbol por cada 50.00 m² de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos.

D). GUARDERÍA INFANTIL con 14.00 M² (CATORCE METROS CUADRADOS) de construcción, considerando 2.53 M² de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de esta Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

E). CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS con 14.00 M² (CATORCE METROS CUADRADOS) de construcción, considerando 2.53 M² de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de esta Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de solicitud del tercer permiso de enajenación y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 61 y 62 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, e incluirá 1 pintarrón de 1.20 x 2.40 metros y un equipo para operar un sistema de acceso a información educativa por vía electrónica, 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria, 40 sillas con paleta por

aula de secundaria, de las cuales un cinco por ciento serán para alumnos zurdos y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una o 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, por aula de jardín de niños o su equivalente en mesas trapezoidales, además de un escritorio y silla para Dirección y dos escritorios con sus sillas para secretarías.

Deberá presentar los proyectos ejecutivos aprobados por las instituciones gubernamentales competentes, de las obras antes señaladas, en un plazo no mayor a **ciento veinte días** contados a partir de la fecha en que el presente Acuerdo se haya emitido, conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por otro lado, deberá informar mensualmente a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento urbano y en su caso de infraestructura primaria, según lo señalado por el artículo 50 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, deberá llevar y resguardar una bitácora de obras, en la que se registrará el avance físico financiero y circunstancias de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso de infraestructura primaria, conforme a lo señalado por el artículo 50 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Su representada deberá iniciar las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que refiere el presente Acuerdo, en un **plazo máximo** de seis meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para lo cual **deberá acreditar previamente ante esta Unidad Administrativa**, contar con solicitud emitida por parte del Municipio de Calimaya respecto del equipamiento urbano municipal que se encontrará fuera del conjunto urbano, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO. Deberá dar el debido cumplimiento a las condicionantes ambientales emitidas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficio No. 212090000/DGOIA/RESOL/291/18 de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, mismo que fue ratificado mediante oficio No. 212090000/DGOIA/OF/132/19 de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, los cuales obran agregados al expediente formado al conjunto urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad de protección civil emitidas por la Coordinación General de Protección Civil Estatal, contenidas en los oficios Nos. SGG/CGPC/O-9458/2018 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho y SGG/CGPC/O-0429/2019 de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, y demás acciones derivadas del mismo, los cuales obran igualmente agregados al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 50 fracción VI inciso K) y fracción VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de **120 días hábiles** contados a partir de la fecha en que el Acuerdo se haya emitido, para que presenten a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente; así mismo deberá presentar en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación del Acuerdo de autorización del conjunto urbano, los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos SÉPTIMO y NOVENO del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 65 fracción I

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 50 fracción VI inciso I) y fracción VII inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el plazo de **24 meses**, del programa de obras presentado por usted; contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que termine y entregue a la autoridad Municipal y/o Estatal correspondiente, a satisfacción de la

Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria en su caso, que incluyan lugares para bases, sitios o lanzaderas, bahías de ascenso y descenso, paraderos y demás obras que permitan la operación de vehículos del servicio del transporte público, que se mencionan en este Acuerdo.

Conforme a lo señalado en el artículo 50 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá informar mensualmente a las Direcciones Generales de Operación Urbana y Control Urbano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo.

SEXTO.

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción VII inciso A) y fracción VIII inciso B) y 68 fracción I de su Reglamento, otorgará en un plazo no mayor de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una **fianza** o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$44'197,000.00 00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, según correspondan, tales como: pozo profundo de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, así como de las obras de infraestructura primaria de incorporación vial correspondientes, otorgará en un plazo no mayor de **90 días hábiles** contados a partir de la fijación del monto de las mismas por la autoridad correspondiente, una fianza o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción VII inciso A) y fracción VIII inciso B) y 68 fracción I de su Reglamento.

SÉPTIMO.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 5.38 fracción X, inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 50 fracción VIII inciso C) de su Reglamento; así como con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, los montos de **\$883,940.00** (OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización y de equipamiento, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) por el tipo residencial y residencial alto, comercial y de servicios; porcentajes que se genera del presupuesto de las obras de urbanización y de equipamiento, aprobado por esta Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo ascienden a la cantidad de \$44'197,000.00 00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Pagará asimismo el costo de los derechos de supervisión de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como: líneas de conducción de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, debiendo acreditar el pago ante la Dirección General de Operación Urbana, previo a la ejecución de las mismas.

De igual forma, pagará en su caso el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria de agua potable y drenaje y de incorporación vial, señaladas en los respectivos dictámenes, cuyo monto será determinado por la Dirección General de Operación Urbana, debiendo acreditar dicho pago ante esta dependencia, previa ejecución de las mismas.

OCTAVO.

De conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción VIII inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y de acuerdo a los numerales 118, 119 fracciones I y II, y 145 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Calimaya, por concepto de impuesto por **autorización** del conjunto urbano, la cantidad de **\$1'224,260.10** (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS

10/100 M.N.), cantidad que corresponde a 42.0 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por las 345 viviendas de tipo residencial y la cantidad de **\$1'315,935.13** (UN MILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 13/100 M.N.), cantidad que corresponde a 121.68 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por las 128 viviendas de tipo residencial alto previstas en este desarrollo, así como la cantidad de **\$20,282.42** (VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 42/100 M.N.) que corresponde a 126.88 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por cada 1000 M² de superficie vendible por el uso comercial y de servicios. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Calimaya la cantidad de **\$23,978.27** (VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 27/100 M.N.), que corresponde a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por cada 100 M² de superficie vendible para uso de comercio de productos y servicios básicos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá pagar al Municipio de Calimaya, la cantidad de \$2,627.64 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 64/100 M.N.) por concepto de la **fusión** de dos predios que en el presente se autoriza.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá pagar al Municipio de Calimaya, la cantidad de \$6,370.55 (SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 55/100 M.N.) por concepto de la **subdivisión** de cuatro predios que en el presente se autoriza.

Deberá presentar en un plazo de **noventa días** contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de autorización del conjunto urbano, los comprobantes emitidos por el Municipio Calimaya, correspondientes al pago de los montos establecidos en este punto de acuerdo.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL incisos E) y F) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo residencial que se construyan, serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$1'987,750.00 pesos y menor o igual a \$3'303,963.00 pesos y las viviendas de tipo residencial alto serán las que al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de \$3'303,963.00 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO.

Conforme a lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Calimaya **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$505,714.10 (QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 10/100 M.N.) por el tipo habitacional residencial; \$234,518.49 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 49/100 M.N.) por el tipo habitacional residencial alto y la cantidad de \$40,758.82 (CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 82/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios; así mismo **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de \$568,928.36 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 36/100 M.N.) por el tipo habitacional residencial; \$257,970.34 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 34/100 M.N.) por el tipo habitacional residencial alto y la cantidad de \$54,345.09 (CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 09/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios.

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Calimaya, una fianza o garantía hipoteca por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de **2 años**, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos 50 fracción VI inciso L) y 68 fracción II de su Reglamento.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan **sin defectos ni vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

**DÉCIMO
PRIMERO.**

En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y los artículos 65 y 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la venta de lotes, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se otorgarán de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras de urbanización, de equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo de Autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén dotados de obras terminadas de urbanización y equipamiento y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, conforme lo dispone el artículo 42 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, los **responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo de Autorización serán usted; así como sus causahabientes.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la publicidad comercial del conjunto urbano, el tipo, modalidad y denominación, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, así como la autoridad que lo emite, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículos 50 fracción VI inciso F) y 65 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos que celebre, copia del presente Acuerdo y del correspondiente plano de lotificación; así como de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
SEXTO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "**LOMAS VIRREYES II**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional, comercial y de servicios que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las licencias de uso del suelo para los lotes vendibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio y servicios (centro urbano regional y comercio de productos y servicios básicos), previamente deberá obtener los dictámenes de protección civil, impacto ambiental y vialidad, de conformidad a lo señalado en la tabla de usos del suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Calimaya, vigente al momento de su desarrollo.

Es importante señalar que en las áreas destinadas a Centro Urbano Regional en ningún caso se podrán autorizar, la construcción de ningún tipo de vivienda, u hospedaje que permita el alojamiento esporádico o permanente, tales como hoteles, moteles, chalets, bungalows, hostales o similares.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de Protección Civil Estatal, conforme a la **evaluación técnica** de protección civil expedida con oficios Nos. SGG/CGPC/O-9458/2018 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho y SGG/CGPC/O-0429/2019 de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Calimaya.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2, que forman parte integrante del presente acuerdo de autorización.

Deberá mantener y conservar las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, así como **prestar gratuitamente** los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura del desarrollo, desde que se haya autorizado la enajenación de lotes, **hasta la fecha en que sean entregadas** al municipio correspondiente las obras de urbanización y de equipamiento necesarias para la prestación de dichos servicios, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 fracción IV y 50 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México y 50 fracción VI inciso D) de su Reglamento, deberá **protocolizar** ante Notario Público e **inscribir** el presente Acuerdo y los correspondientes planos de lotificación 1 de 2 y 2 de 2, en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo no mayor de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que el Acuerdo surta sus efectos legales, es decir, un día después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

VIGÉSIMO.

Deberá colocar en el término de **30 días** contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción del conjunto urbano, en un murete situado en el acceso principal del desarrollo, en lugar visible al público, una placa metálica de 2 por 1.50 metros, que cite el tipo y denominación del conjunto urbano, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del conjunto urbano, así como la autoridad que lo emite, conforme lo dispone el artículo 50 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional residencial, residencial alto, comercial y de servicios) denominado "**LOMAS VIRREYES II**", ubicado en el Municipio de Calimaya, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su

representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción X inciso i) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 49 fracción III inciso G) párrafo tercero de su Reglamento, **dicha publicación tendrá efectos de notificación**. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia del mismo y de los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Calimaya, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

LUGAR DE EXPEDICION:	CUAUTILÁN, ESTADO DE MÉXICO
FECHA DE EXPEDICION:	15 de agosto del 2019
NÚMERO DE OFICIO:	21200005030000T/DRVMZNO/1020 /2019.
EXPEDIENTE:	DRVMZNO/RLT/026/2019
MUNICIPIO:	Coacalco de Berriozábal
CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL TIPO MEDIO	

CIUDADANO
AGUSTIN GÚZMAN MONROY
P R E S E N T E.

En atención a la solicitud de fecha 16 de agosto del dos mil diecinueve, para llevar a cabo un Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio con tres áreas privativas, para tres viviendas, en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Av. Issac Colin No. 269, (Eje 3), Lote II (Condominio Brillante), Sublote 5 (Tríplex), Manzana Única.
Colonia o Localidad	Condominio Habitacional Joyas de Coacalco
Población	Condominio Habitacional Joyas de Coacalco
Municipio	Coacalco de Berriozábal
Superficie	224.560 M2.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.33 fracción II, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 2, 4, 6, 8, 9, 102, 108,110, 111, 112, 113, 114 y 115, demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México; Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Coacalco de Berriozábal, y 1, 2, 3 fracción VII, 13 fracción II, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción IX y 18 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el ocho de abril del dos mil quince y 4 de agosto del 2017, y:

C O N S I D E R A N D O

- I) Que con base al artículo 5.3 Fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México, define Condominio: a la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad especial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote, Fracción XIV. Condominio Vertical: A la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general;
- II) Que ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, según consta en el expediente formado al efecto en esta unidad administrativa.

- III) Que acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización, mediante escritura número 25,320 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE) de fecha 13 de marzo del 2018, pasada ante el Lic Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaria No. 142 de Tlalnepanla de Baz, Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral mediante el folio real electrónico número 00348181, de fecha 02 de abril de 2018, así como además anexa Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, con folio real electrónico No. 00348181, de fecha 06 de agosto del 2019, el cual No reporta Gravámenes y/o Limitantes.
- IV) Que el C. Agustín Guzmán Monroy, Titular de la Presente autorización, acredita su personalidad con credencial para votar número 0381047158276, otorgada por el Instituto Federal Electoral.
- V) Que cuenta con Autorización de Licencia de Uso de Suelo No. JUS/AYNO/128/-2506, de fecha 09 de agosto 2019, para tres viviendas, emitida por el C. Juan Carlos Sánchez Velarde, Director de Desarrollo, que cuenta con Autorización de Cambio de Densidad de 2 a tres viviendas, emitida por acuerdo al acta de la tercera sesión extraordinaria del comité de planeación para el desarrollo municipal (COPLADEMUN), de fecha 18 de octubre de 2018.
- VI) Que presenta acuse de recibido de solicitud de Factibilidad de proyecto conjunto 3 casas, ante el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Municipio de Coacalco de Berriozábal, de fecha 19 de agosto de 2019.
- VII) Que presenta acuse de recibido de solicitud de Factibilidad de proyecto conjunto 3 casas, ante el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Municipio de Coacalco de Berriozábal, de fecha 19 de agosto de 2019.
- VIII) Que cuenta con Plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM, que contienen las medidas y superficie del inmueble.
- IX) Que cuenta con Plano de distribución de áreas del condominio en original y medio magnético.
- X) Que con base al artículo 102 fracción III, G), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios verticales de tipo habitacional popular y de tipo medio, cuando la construcción fuere en Tríples: las dimensiones mínimas serán de ciento ochenta metros cuadrados de superficie y trece cero cinco metros de frente.

Por lo que una vez analizado lo anterior, y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se autoriza al **CIUDADANO AGUSTIN GÚZMAN MONROY**, el Condominio Vertical Habitacional Tipo Medio (tres viviendas) conforme al cuadro siguiente:

CUADRO DE DESPLANTE	
CONCEPTO	SUPERFICIE M2.
Superficie de Desplante	133.00
Superficie de Áreas Verdes Recreativas de Uso Común	36.00
Área de estacionamientos (C1, C2, C3, C4, C5 y C6) privativos.	55.56
Total	224.56

AREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2	USO	No. DE VIVIENDAS
CASA 5A		HABITACIONAL	1
CAJONES		(C1,C2)	-----
CASA 5B		HABITACIONAL	1
CAJONES		(C3,C4)	-----
CASA 5C		HABITACIONAL	1
CAJONES		(C5,C6)	-----
TOTAL			3 (TRES VIVIENDAS)

RESUMEN DE AREAS	
SUPERFICIE DE AREAS PRIVATIVAS	36.00 M2
SUPERFICIE DE AREAS COMUNES	188.56 M2
TOTAL	224.56

SEGUNDO. - El plano anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO. - Las áreas privativas resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

Normas de Ocupación del suelo con base a la Licencia de Uso de Suelo No. No. JUS/AYNO/128/-2506, de fecha 09 de agosto 2019	
PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO	De Coacalco
ZONA	Habitacional
CLAVE:	H-125-A
USO(S) DEL SUELO:	Habitacional
NUMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS:	Tres viviendas.
COEFICIENTE DE OCUPACION DEL SUELO:	75 % la superficie del predio.
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO:	2.25 veces la superficie del predio.
SUPERFICIE MÍNIMA LIBRE DE CONSTRUCCIÓN:	25 % de la superficie del predio
ALTURA MÁXIMA: SOBRE EL NIVEL DE:	3 Niveles con 9.00 Metros desplante
SUPERFICIE Y FRENTE MÍNIMO DEL LOTE (TRES VIVIENDAS)	Superficie 180.00 m2 y 13.05 metros de frente.
REQUERIMIENTO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	Hasta 120 m2/vivienda, 1 cajón/vivienda, de 121 a 250 m2/vivienda, 2 cajones.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen menos de 10 viviendas, no estarán afectos a la obligación de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano.

QUINTO. - Que de acuerdo al artículo 18.21 fracción III, numeral 6, del Código Administrativo del Estado de México, en la autorización de la Licencia de Construcción, son parte integral de la misma los planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales; así como el artículo 110, fracción V, inciso E, numeral 2 del Reglamento del libro Quinto del Código Administrativo del estado de México, por lo tanto y por no haber vialidades al interior del condominio, no existen obras de urbanización.

SEXTO. - Con base al artículo 110 fracción VI inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Secretaria el haber realizado dicha inscripción, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de Publicación de la Autorización en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

SÉPTIMO. - Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la Autorización del Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio con tres áreas privativas, cuyo importe es de \$ 3,802.05 (Tres Mil Ochocientos Dos Pesos 05/100 M.N.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" Tomo CCII, Número 120, de fecha 20 de diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del salario Mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia con recibo número 1851 previo cotejo con su original con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición, se procederá a la entrega de la presente autorización.

OCTAVO. - De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes, viviendas o usos aprobados.

NOVENO. - Deberán atenderse las siguientes disposiciones generales.

- Se deberá delimitar físicamente el terreno del condominio mediante bardas de 2.20 metros de altura o con la propia edificación, en términos del artículo 110 fracción H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- Con base al artículo 111 y 112, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el inicio de obras, la enajenación de las unidades privadas y la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaria.
- Publicar la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- Con base al artículo 110 fracción VI inciso L), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la autorización no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

DÉCIMO. - El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO

PRIMERO. - La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

DÉCIMO

SEGUNDO. - La fecha límite para la inscripción en el Instituto de la Función Registral de la presente Autorización de Condominio, comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de notificación del presente ocuro; que será el día 13 de septiembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción I y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DÉCIMO

TERCERO. - Notifíquese.

ATENTAMENTE

**LICENCIADA CONSUELO MARÍA LAJUD IGLESIAS
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MEXICO ZONA NORORIENTE.
(RÚBRICA).**

CIUDADANO

**JUAN MAYEN GONZÁLEZ
CALLE SENDERO DE LA ALAMEDA NÚMERO 36,
POBLADO DE ESPÍRITU SANTO,
MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Me refiero al formato de solicitud recibido con el expediente número DRVMZNO/ RLN/048/2019, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, autorización para llevar a cabo un Condominio con la Modalidad Habitacional Horizontal de Tipo Medio, denominado Residencial Espíritu Santo, para desarrollar diez (10) lotes privativos, con una superficie de 3,326.72 m² (Tres mil trescientos veintiséis punto setenta y dos metros cuadrados), ubicado en la Calle Sendero de la Alameda número 36, esquina Sendero del Fraile sin número, lote 14-A, manzana 35, zona 1, Poblado de Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, y

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de subdivisión, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVMZNO/RLN/048/2019, de fecha 08 de agosto del 2019, formado al efecto en esta unidad administrativa, anexando los requisitos indicados en el artículo 92, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- II. Que presenta escrito donde señala que los datos y documento presentados son verdaderos.
- III. Que acredita la propiedad del predio mediante título de propiedad número 000000026285, de fecha 7 de noviembre de 2014; inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepanitla, mediante folio real electrónico 00317379, número de trámite 360574, de fecha 04/11/2015.
- IV. Que cuenta con la factibilidad del servicio de agua, sin fecha, del Comité del Agua Potable Ejido Espíritu Santo; así como carta compromiso para introducir la combinación de pozos de absorción y planta de tratamiento de agua para treinta y tres (33) casas.
- V. Que presenta autorización de licencia de uso del suelo número LUS/2019-2021/016/19, de fecha 07 de junio de 2019; constancia de alineamiento y número oficial DGOPYDU/090/2019, de la misma fecha, ambos emitidos por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento de Jilotzingo.
- VI. Que presentó plano georeferenciado en coordenadas UTM, de la poligonal del predio y la localización del predio en ortofoto.
- VII. Que no se requiere del apeo y deslinde catastral y/o judicial.
- VIII. Que presenta Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepanitla, mediante folio real electrónico número 00317379, trámite 554577, de fecha 26/03/2019 donde no reporta gravámenes y/o limitantes.

- IX.** Que presenta identificación del propietario Juan Mayen González, mediante credencial para Votar, emitida por el Instituto Federal Electoral número 2305009988229, con vigencia al año 2023.

Que una vez analizado lo anterior, esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, emite el siguiente:

Esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su autorización en los términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 3, 4, 6, 8, 9, 102, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; y 1, 2, 3 fracciones VI, 13 fracción II y III, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción VII y 18 fracción 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en la Gaceta del Gobierno número 62, de fecha 8 de abril del 2015 y 4 de agosto del 2017; así como en lo dispuesto por los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Jilotzingo vigente; se da respuesta a dicha instancia en los términos que a continuación se indican, y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO:** Se autoriza al ciudadano **JUAN MAYEN GONZÁLEZ**, el condominio con la Modalidad Habitacional Horizontal de Tipo Medio, denominado "Residencial Espíritu Santo" con una superficie de terreno de **3,326.72 m2** (Tres mil trescientos veintiséis punto setenta y dos metros cuadrados de superficie), ubicado en la **Calle Sendero de la Alameda número 36, esquina Sendero del Fraile sin número, lote 14-A, manzana 35, zona 1, Poblado de Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México**, para que lleve a cabo un desarrollo para diez (10) áreas privativas, conforme al Plano del condominio anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a los siguientes datos generales:

RESUMEN GENERAL DE ÁREAS PRIVATIVAS, LOTE 14-A		
Área privativa	Superficie m2 de terreno	No. de viviendas
1	163.18	1
2	189.58	1
3	192.36	1
4	191.13	1
5	287.23	1
6	269.00	1
7	191.10	1
8	191.10	1
9	191.10	1
10	453.95	1
TOTAL	2,317.73	10

ÁREAS COMUNES LOTE 14-A	
Concepto	Superficie m2
A.V.R.U.C.	439.61
Estacionamiento visitas	76.36
Circulación vehicular	493.02
Total	1,008.99

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO LOTE 14-A	
Concepto	Superficie m2
Áreas privativas	2,317.73
A.V.R.U.C.	439.61
Circulación vehicular	493.02
Área estacionamiento visitas	76.36
Superficie total del predio	3,326.72
Número de viviendas	10
Número de cajones de estacionamiento para visitas	4

- SEGUNDO:** Las áreas privativas resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LOS LOTES RESULTANTES DE ACUERDO A LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DEL SUELO NÚMERO LUS/2019-2021/016/19, DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2019, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Jilotzingo
Zona:	Centro Urbano
Clave:	CU-500-A, de acuerdo al DU/CUS/001/2019
Uso (s) del suelo que se autoriza:	Habitacional
Densidad. Número máximo de viviendas permitidas en esta licencia:	33 (Treinta y tres)
Intensidad: Superficie máxima de construcción permitida dentro del predio:	1.8 veces la superficie del lote
Coefficiente de ocupación: superficie máxima de ocupación del suelo:	60% del predio = 5,549.56 m ²
Superficie mínima libre de construcción:	40% del predio = 3,699.71 m ²
Altura máxima de las edificaciones	3 niveles ó 9.00 metros
Normas de subdivisión:	Lote mínimo de 150.00 m ² de superficie con un frente mínimo de 7.00 metros a la vía pública
Número mínimo obligatorio de cajones de estacionamiento	Para vivienda de hasta 65.00 m ² de construcción 2 por vivienda, de 66.00 a 200.00 m ² de construcción 2 por vivienda, de 201.00 a 400.00 m ² de construcción 3 por vivienda y más de 401.00 m ² de construcción 4 por vivienda. Para condominios 1 cajón por cada 4 viviendas para visitas.

TERCERO: En base al artículo 109, fracción VI, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá dar cumplimiento a lo siguiente incisos:

A) deberá protocolizar la autorización ante notario público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la recepción de la presente autorización.

B) y artículo 81 fracción I, último párrafo, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$11,780.814 (Once mil setecientos ochenta pesos 814/100 moneda nacional), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del 2% (Dos por ciento) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$589,040.691 (Quinientos ochenta y nueve mil cuarenta pesos 691/100 moneda nacional), debiendo acreditar el pago ante la ésta dependencia.

OBRAS DE URBANIZACIÓN TIPO MEDIO		
COSTOS DE URBANIZACION	COSTO DIRECTO TOTAL	SUPERVISION 2%
COSTO POR M2	\$1,034.53	\$11,780.814

A razón de superficie vial 493.02, estacionamiento de visitas 76.36 m²= 569.38 m² X \$1,034.53 = \$589,040.691

C) deberá publicar la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

D) punto 2. Llevar a cabo las obras de urbanización y en su caso de equipamiento urbano.

D) punto 3. Sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento, en su caso.

D) punto 4. Para la ejecución de las obras deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio.

D) punto 5. Entregar las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano en el plazo fijado.

D) punto 6. Obtener autorización de la Secretaría para la promoción, publicidad y venta de las áreas privativas.

D) punto 7. Llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

D) punto 8. Cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la autorización.

CUARTO: De acuerdo al artículo 109, fracción VII. Deberá presentar los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano, aprobados por las instituciones gubernamentales competentes. Dicho plazo no deberá ser mayor a noventa días contados a partir de la fecha en que la autorización surtas sus efectos.

QUINTO: En base al artículo 109, fracción VIII. La definición de los tiempos de realización de las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano, dicho plazo no podrá exceder de doce meses a partir de la emisión del inicio de obras.

SEXTO: En base al artículo 109, fracción IX. Deberá pagar el monto de la fianza y/o garantía hipotecaria que garantice la ejecución de las obras de urbanización, infraestructura primaria y equipamiento urbano en el plazo establecido, así como los defectos o vicios ocultos en su caso, cuyo monto asciende a \$589,040.691 (Quinientos ochenta y nueve mil cuarenta pesos 691/100 moneda nacional).

SÉPTIMO: Por tratarse de un condominio habitacional para diez lotes, no se requiere del dictamen único de factibilidad.

OCTAVO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 105, además del señalado, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, el condominio deberá cumplir con las obras de urbanización correspondientes:

- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y de las demás que se señalen en los dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
- II. Las obras de urbanización al interior del condominio, serán las siguientes:
 - A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
 - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reuso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
 - C) Red de distribución de energía eléctrica.
 - D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
 - E) Guarniciones y banquetas.
 - F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso estacionamientos y andadores
 - G) Jardinería y forestación.
 - H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
 - I) Señalamiento vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto, las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios, deberán ser entregadas formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copia de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

NOVENO: De acuerdo al artículo 5.38 fracción IX, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 102, fracción VIII, del reglamento citado. No se podrá incrementarse la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas.

DÉCIMO: Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL, inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los lotes de tipo medio que se urbanicen en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición un valor mayor a \$701,757.00 (Setecientos un mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M. N.), y menor o igual a \$1'987,750.00 pesos (Un millón novecientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M. N.).

**DÉCIMO
PRIMERO:**

En base al artículo 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código señalado y artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto citado, el titular de un condominio deberá obtener autorización de la

Secretaría para enajenar el setenta y cinco por ciento restante de las áreas privativas, por medio de tres permisos subsecuentes del veinticinco por ciento cada uno de ellos al término del siguiente párrafo:

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme el avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria. Para expedir el segundo permiso de venta, deberá acreditar un avance físico del cincuenta por ciento y para expedir el tercer permiso de venta deberá acreditar un avance del setenta y cinco por ciento. Se autorizará el último permiso de enajenación de áreas privativas, cuando el titular del condominio haya concluido la ejecución del total de las obras de urbanización, equipamiento, así como de infraestructura primaria.

A la solicitud de enajenación de áreas privativas deberá acompañar el informe físico de las obras ejecutadas y registradas en el acta de supervisión, así como la relación de las áreas privativas que se pretende enajenar.

**DÉCIMO
SEGUNDO:**

En base al artículo 8, inciso IX, del reglamento citado, la prórroga de los plazos previstos en las autorizaciones a que se refiere este Reglamento se sujetará a lo siguiente:

- A). Podrá ser otorgada incluso en dos ocasiones, hasta por plazos iguales al otorgado originalmente.
- B). Deberá solicitarse por el interesado, antes de la terminación del plazo autorizado o de su primera prórroga.

Si a la fecha de extinción del plazo concedido originalmente, el titular no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la autorización, ni obtenido la prórroga correspondiente, la Secretaría le impondrá las sanciones procedentes conforme al Código y este Reglamento y le determinará por única ocasión un plazo perentorio no mayor a doce meses para cumplirlas.

**DÉCIMO
TERCERO:**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI, del Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones previstas en este Libro, su reglamentación y en la autorización.

- a) El titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**DÉCIMO
CUARTO:**

La promoción y publicidad sobre los lotes de un conjunto urbano deberá apegarse a la autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquiriente. Queda prohibida la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización, conforme al artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
QUINTO:**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el Plano anexo a esta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto mencionado.

**DÉCIMO
SEXTO:**

El presente condominio con la Modalidad Habitacional Horizontal de Tipo medio, ubicado en la Calle Sendero de la Alameda número 36, esquina Sendero del Fraile sin número, lote 14-A, manzana 35, zona 1, Poblado de Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, para que lleve a cabo un desarrollo para diez lotes, no prejuzga los derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.

A T E N T A M E N T E

**LIC. CONSUELO MARÍA LAJUD IGLESIAS
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MEXICO ZONA NORORIENTE
(RÚBRICA).**

CIUDADANO
JUAN MAYEN GONZÁLEZ
CALLE SENDERO DE LA ALAMEDA NÚMERO 36,
POBLADO DE ESPÍRITU SANTO,
MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Me refiero al formato de solicitud recibido con el expediente número DRVMZNO/ RLN/048/2019, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, autorización para llevar a cabo un Condominio con la Modalidad Habitacional Horizontal de Tipo Medio, denominado Residencial Espíritu Santo II, para desarrollar veintiún (21) lotes privativos, con una superficie de 5,565.48 m² (Cinco mil quinientos sesenta y cinco punto cuarenta y ocho metros cuadrados), ubicado en la Calle Sendero del Fraile sin número, lote 14-D, manzana 35, zona 1, Poblado de Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, y

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de subdivisión, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVMZNO/RLN/048/2019, de fecha 08 de agosto del 2019, formado al efecto en esta unidad administrativa, anexando los requisitos indicados en el artículo 92, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- II. Que presenta escrito donde señala que los datos y documento presentados son verdaderos.
- III. Que acredita la propiedad del predio mediante título de propiedad número 00000026285, de fecha 7 de noviembre de 2014; inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, mediante folio real electrónico 00317379, número de trámite 360574, de fecha 04/11/2015.
- IV. Que cuenta con la factibilidad del servicio de agua, sin fecha, del Comité del Agua Potable Ejido Espíritu Santo; así como carta compromiso para introducir la combinación de pozos de absorción y planta de tratamiento de agua para treinta y tres (33) casas.
- V. Que presenta autorización de licencia de uso del suelo número LUS/2019-2021/016/19, de fecha 07 de junio de 2019; constancia de alineamiento y número oficial DGOPYDU/090/2019, de la misma fecha, ambos emitidos por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento de Jilotzingo.
- VI. Que presentó plano georeferenciado en coordenadas UTM, de la poligonal del predio y la localización del predio en ortofoto.
- VII. Que no se requiere del apeo y deslinde catastral y/o judicial.
- VIII. Que presenta Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, mediante folio real electrónico número 00317379, trámite 554577, de fecha 26/03/2019 donde no reporta gravámenes y/o limitantes.
- IX. Que presenta identificación del propietario Juan Mayen González, mediante credencial para Votar, emitida por el Instituto Federal Electoral número 2305009988229, con vigencia al año 2023.

Que una vez analizado lo anterior, esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, emite el siguiente:

Esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su autorización en los términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 3, 4, 6, 8, 9, 102, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; y 1, 2, 3 fracciones VI, 13 fracción II y III, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción VII y 18 fracción 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en la Gaceta del Gobierno número 62, de fecha 8 de abril del 2015 y 4 de agosto del 2017; así como en lo dispuesto por los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Jilotzingo vigente; se da respuesta a dicha instancia en los términos que a continuación se indican, y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se autoriza al ciudadano JUAN MAYEN GONZÁLEZ, el condominio con la Modalidad Habitacional Horizontal de Tipo Medio, denominado "Residencial Espíritu Santo II" con una superficie de terreno de 5,565.48 m² (Cinco mil quinientos sesenta y cinco punto cuarenta y ocho metros cuadrados de superficie), ubicado en la Calle Sendero del Fraile sin número, lote 14-D, manzana 35, zona 1, Poblado de Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, para que lleve a cabo un desarrollo para veintiún (21) lotes, conforme al Plano del condominio anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a los siguientes datos generales:

RESUMEN GENERAL DE ÁREAS PRIVATIVAS, LOTE 14-D		
Área privativa	Superficie m² de terreno	No. de viviendas
1	175.40	1
2	175.40	1
3	175.40	1
4	175.40	1
5	175.40	1
6	175.40	1
7	175.40	1
8	175.40	1
9	175.40	1
10	175.40	1
11	175.40	1
12	217.15	1
13	170.11	1
14	180.50	1
15	180.49	1
16	180.46	1
17	180.40	1
18	180.40	1
19	180.45	1
20	180.40	1
21	188.30	1
TOTAL	3,768.06	21

ÁREAS COMUNES LOTE 14-D	
Concepto	Superficie m²
A.V.R.U.C.	653.51
Estacionamiento visitas	76.98
Circulación vehicular	1,056.93
Total	1,797.42

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO LOTE 14-D	
Concepto	Superficie m²
Áreas privativas	3,768.06
A.V.R.U.C.	663.51
Circulación vehicular	1,056.93
Área estacionamiento visitas	76.98
Superficie total del predio	5,565.48
Número de viviendas	21
Número de cajones de estacionamiento para visitas	5

SEGUNDO: Las áreas privativas resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LOS LOTES RESULTANTES DE ACUERDO A LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DEL SUELO NÚMERO LUS/2019-2021/016/19, DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2019, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Jilotzingo
Zona:	Centro Urbano
Clave:	CU-500-A, de acuerdo al DU/CUS/001/2019
Uso (s) del suelo que se autoriza:	Habitacional
Densidad. Número máximo de viviendas permitidas en esta licencia:	33 (Treinta y tres)
Intensidad: Superficie máxima de construcción permitida dentro del predio:	1.8 veces la superficie del lote
Coeficiente de ocupación: superficie máxima de ocupación del suelo:	60% del predio = 5,549.56 m2
Superficie mínima libre de construcción:	40% del predio = 3,699.71 m2
Altura máxima de las edificaciones	3 niveles ó 9.00 metros
Normas de subdivisión:	Lote mínimo de 150.00 m2 de superficie con un frente mínimo de 7.00 metros a la vía pública
Número mínimo obligatorio de cajones de estacionamiento	Para vivienda de hasta 65.00 m2 de construcción 2 por vivienda, de 66.00 a 200.00 m2 de construcción 2 por vivienda, de 201.00 a 400.00 m2 de construcción 3 por vivienda y más de 401.00 m2 de construcción 4 por vivienda. Para condominios 1 cajón por cada 4 viviendas para visitas.

TERCERO:

En base al artículo 109, fracción VI, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá dar cumplimiento a lo siguiente incisos:

A) deberá protocolizar la autorización ante notario público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la recepción de la presente autorización.

B) y artículo 81 fracción I, último párrafo, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$23,461.278 (Veintitrés mil cuatrocientos sesenta y un pesos 278/100 moneda nacional), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del 2% (Dos por ciento) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$1'173,063.912 (Un millón ciento setenta y tres mil sesenta y tres pesos 912/100 moneda nacional), debiendo acreditar el pago ante la ésta dependencia.

OBRAS DE URBANIZACIÓN TIPO MEDIO			
COSTOS DE URBANIZACION		COSTO DIRECTO TOTAL	SUPERVISION 2%
COSTO POR M2	\$1,034.53	\$1,173,063.912	\$23,461.278

A razón de superficie vial 1,056.93, estacionamiento de visitas 76.98 m2= 1,133.91 m2 X \$1,034.53 = \$1'173,063.912

C) deberá publicar la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

D) punto 2. Llevar a cabo las obras de urbanización y en su caso de equipamiento urbano.

D) punto 3. Sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento, en su caso.

D) punto 4. Para la ejecución de las obras deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio.

D) punto 5. Entregar las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano en el plazo fijado.

D) punto 6. Obtener autorización de la Secretaría para la promoción, publicidad y venta de las áreas privativas.

D) punto 7. Llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

D) punto 8. Cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la autorización.

- CUARTO:** De acuerdo al artículo 109, fracción VII. Deberá presentar los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano, aprobados por las instituciones gubernamentales competentes. Dicho plazo no deberá ser mayor a noventa días contados a partir de la fecha en que la autorización surtas sus efectos.
- QUINTO:** En base al artículo 109, fracción VIII. La definición de los tiempos de realización de las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano, dicho plazo no podrá exceder de doce meses a partir de la emisión del inicio de obras.
- SEXTO:** En base al artículo 109, fracción IX. Deberá pagar el monto de la fianza y/o garantía hipotecaria que garantice la ejecución de las obras de urbanización, infraestructura primaria y equipamiento urbano en el plazo establecido, así como los defectos o vicios ocultos en su caso, cuyo monto asciende a \$1'173,063.912 (Un millón ciento setenta y tres mil sesenta y tres pesos 912/100 moneda nacional).
- SÉPTIMO:** Por tratarse de un condominio habitacional para veintiún lotes, no se requiere del dictamen único de factibilidad.
- OCTAVO:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 105, además del señalado, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, el condominio deberá cumplir con las obras de urbanización correspondientes:
- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y de las demás que se señalen en los dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
 - II. Las obras de urbanización al interior del condominio, serán las siguientes:
 - A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
 - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reuso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
 - C) Red de distribución de energía eléctrica.
 - D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
 - E) Guarniciones y banquetas.
 - F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso estacionamientos y andadores
 - G) Jardinería y forestación.
 - H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
 - I) Señalamiento vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto, las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios, deberán ser entregadas formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copia de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

- NOVENO:** De acuerdo al artículo 5.38 fracción IX, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 102, fracción VIII, del reglamento citado. No se podrá incrementarse la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas.
- DÉCIMO:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL, inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los lotes de tipo medio que se urbanicen en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición un valor mayor a \$701,757.00 (Setecientos un mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M. N.), y menor o igual a \$1'987,750.00 pesos (Un millón novecientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M. N.).
- DÉCIMO PRIMERO:** En base al artículo 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código señalado y artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto citado, el titular de un condominio deberá obtener autorización de la

Secretaría para enajenar el setenta y cinco por ciento restante de las áreas privativas, por medio de tres permisos subsecuentes del veinticinco por ciento cada uno de ellos al término del siguiente párrafo:

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme el avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria. Para expedir el segundo permiso de venta, deberá acreditar un avance físico del cincuenta por ciento y para expedir el tercer permiso de venta deberá acreditar un avance del setenta y cinco por ciento. Se autorizará el último permiso de enajenación de áreas privativas, cuando el titular del condominio haya concluido la ejecución del total de las obras de urbanización, equipamiento, así como de infraestructura primaria.

A la solicitud de enajenación de áreas privativas deberá acompañar el informe físico de las obras ejecutadas y registradas en el acta de supervisión, así como la relación de las áreas privativas que se pretende enajenar.

DÉCIMO

SEGUNDO: En base al artículo 8, inciso IX, del reglamento citado, la prórroga de los plazos previstos en las autorizaciones a que se refiere este Reglamento se sujetará a lo siguiente:

A). Podrá ser otorgada incluso en dos ocasiones, hasta por plazos iguales al otorgado originalmente.

B). Deberá solicitarse por el interesado, antes de la terminación del plazo autorizado o de su primera prórroga.

Si a la fecha de extinción del plazo concedido originalmente, el titular no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la autorización, ni obtenido la prórroga correspondiente, la Secretaría le impondrá las sanciones procedentes conforme al Código y este Reglamento y le determinará por única ocasión un plazo perentorio no mayor a doce meses para cumplirlas.

DÉCIMO

TERCERO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI, del Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones previstas en este Libro, su reglamentación y en la autorización.

a) El titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO

CUARTO: La promoción y publicidad sobre los lotes de un conjunto urbano deberá apegarse a la autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente. Queda prohibida la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización, conforme al artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO

QUINTO: Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el Plano anexo a esta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto mencionado.

DÉCIMO

SEXTO: El presente condominio con la Modalidad Habitacional Horizontal de Tipo medio, ubicado en la Calle Sendero del Fraile sin número, lote 14-D, manzana 35, zona 1, Poblado de Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, para que lleve a cabo un desarrollo para diez lotes, no prejuzga los derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.

A T E N T A M E N T E

LIC. CONSUELO MARÍA LAJUD IGLESIAS
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MEXICO ZONA NORORIENTE
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

LICENCIADA ANAHY RAMÍREZ VILCHIS, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIONES II Y XII DEL DECRETO DE CREACIÓN; 10 FRACCIONES II Y XII DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN, DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR; Y

CONSIDERANDO

Que, con base en lo establecido en el Capítulo II, Artículo 12, Fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexiquense del Emprendedor, publicado en la *Gaceta del Gobierno*, el 27 de enero de 2006, cada Director de área tiene como atribución genérica el planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Dirección a su cargo.

Que, en el Manual General de Organización del Instituto Mexiquense del Emprendedor, publicado en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*, el 31 de marzo de 2017, se establecen las funciones de la Dirección de Fondos de Financiamiento; así como de las unidades administrativas adscritas a la misma, en relación con el seguimiento de cartera vigente y vencida.

Que, en el Capítulo IX, Artículo 28 de las Reglas de Operación del Programa “Apoyo a Grandes Emprendedores para Promover e Impulsar la Capacitación y el Autoempleo mediante Microcréditos a la Palabra, se establece que “Una vez realizada la difusión y promoción referida en el Capítulo VI de las presentes Reglas de Operación, la Dirección llevará a cabo las acciones necesarias para la tramitación y en su caso calificación seguimiento y evaluación de los apoyos con base en las presentes Reglas de Operación, ejerciendo sus facultades a través del Departamento de Administración de Cartera, para la recuperación de los financiamientos otorgados”.

Que, en el Numeral 13. Seguimiento, de las Reglas de Operación del programa “Microcréditos Solidarios para Familias Fuertes”, se establece que “(...) Una vez realizada la difusión y promoción de las presentes Reglas de Operación, la instancia ejecutora, a través del Departamento de Administración de Cartera en colaboración con todos aquellos que sean designados como Promotor del Programa, llevará a cabo las acciones necesarias para el seguimiento del pago de los Apoyos Financieros otorgados (...)”.

Que mediante Acuerdo IME/074/012, de fecha 28 de noviembre de 2018, los integrantes del Consejo Directivo del Instituto Mexiquense del Emprendedor aprobaron los presentes Lineamientos, por lo que atenta a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL SEGUIMIENTO DE CARTERA DE LOS PROGRAMAS DE MICROCRÉDITOS, A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE FONDOS DE FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2017 Y 2018.

1. Disposiciones generales**1.1. Definición**

Los presentes Lineamientos establecen el Procedimiento aplicable para la administración de la Cartera a cargo de la Dirección de Fondos de Financiamiento del Instituto Mexiquense del Emprendedor, de los siguientes programas:

- 1.1.1. “Apoyo a Grandes Emprendedores para Promover e Impulsar la Capacitación y el Autoempleo mediante Microcréditos a la Palabra”, cuyas Reglas de Operación fueron publicadas en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*, el 1 de julio de 2016, operado durante el ejercicio fiscal 2017.
- 1.1.2. “Microcréditos Solidarios para Familias Fuertes”, cuyas Reglas de Operación fueron publicadas en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*, el 26 de febrero de 2018.

2. Glosario de Términos

Para efectos de los presentes Lineamiento se entiende por:

- **Apoyo Financiero.** Microcrédito que se otorgó a Sujetos de Apoyo mediante los programas “Apoyo a Grandes Emprendedores para Promover e Impulsar la Capacitación y el Autoempleo Mediante Microcréditos a la Palabra”, para el ejercicio 2017, y “Microcréditos Solidarios para Familias Fuertes”, para el ejercicio 2018.

- **Beneficiarios (as).** Personas a quienes se les otorgó un Microcrédito mediante los programas “Apoyo a Grandes Emprendedores para Promover e Impulsar la Capacitación y el Autoempleo Mediante Microcréditos a la Palabra”, para el ejercicio 2017, y “Microcréditos Solidarios para Familias Fuertes”, para el ejercicio 2018.
- **Carta de Invitación de Pago.** Documento mediante el cual se hace extensiva la invitación a los Beneficiarios (as) de los Programas de Microcréditos, para realizar el pago pendiente de los saldos vencidos del Microcrédito y sus respectivos intereses.
- **Cartera.** Es el conjunto de documentos que amparan los activos financieros o las operaciones de financiamiento hacia un beneficiario (a), de los Programas de Microcréditos; y que el IME, como tenedor de dicho (s) documento (s) se reserva el derecho de hacer valer las obligaciones estipuladas en las Reglas de Operación aplicables. Incluye tanto la Cartera Vigente como la Cartera Vencida.
- **Cartera Vigente.** Es el conjunto de documentos que amparan los activos financieros o las operaciones de financiamiento de los (as) Beneficiarios (as) de los Programas de Microcréditos que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, con base en lo establecido en el Contrato 2017 o en el Contrato 2018, según sea el caso; y considerando las fechas de pago determinadas en la Tabla de Amortización del Microcrédito.
- **Cartera Vencida.** Es el conjunto de documentos que amparan los activos financieros o las operaciones de financiamiento de los (as) Beneficiarios (as) de los Programas de Microcréditos que no han liquidado monto principal, interés o ambos, con base en lo establecido en el Contrato 2017 o en el Contrato 2018, según sea el caso; y considerando las fechas de pago determinadas en la Tabla de Amortización del Microcrédito. Es decir, representa el conjunto de Beneficiarios (as) que han incurrido en un atraso o en el incumplimiento de sus obligaciones de pago.
- **Ciclo.** Plazo establecido para realizar el pago del importe determinado del Microcrédito otorgado, con el interés correspondiente, con base en lo establecido en la Tabla de Amortización del Microcrédito.
- **Cobranza Preventiva.** Comprende las acciones o trámites realizados por la o el titular del Departamento de Administración de Cartera en un plazo de 1 a 30 días hábiles, posteriores al vencimiento de pago del Microcrédito.
- **Cobranza Administrativa.** Comprende las acciones o trámites realizados por la o el titular del Departamento de Administración de Cartera a partir del día 31 al 60, contabilizados en días hábiles, posteriores al vencimiento de pago de los Programas de Microcréditos.
- **Cobranza Extrajudicial.** Comprende las acciones o trámites realizados por la o el titular del Departamento de Administración de Cartera a partir del día 61 al 180, posteriores al vencimiento de pago del Microcrédito.
- **Constancia de Visita de Campo.** Documento mediante el cual el Departamento, hace constar que se realizó una visita al domicilio de cada Beneficiario (a) de los Programas de Microcréditos, para realizar una invitación de pago de los saldos pendientes.
- **Consejo Directivo.** Consejo Directivo del Instituto Mexiquense del Emprendedor que es la Instancia Normativa.
- **Contrato 2017.** Contrato para la Conformación de un Grupo Solidario y la Obtención de un Apoyo Financiero, correspondiente al programa “Apoyo a Grandes Emprendedores para Promover e Impulsar la Capacitación y el Autoempleo mediante Microcréditos a la Palabra”, cuyas Reglas de Operación fueron publicadas en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*, el 1 de julio de 2016, operado durante el ejercicio fiscal 2017; firmado entre el IME y los (as) Beneficiarios (as).
- **Contrato 2018.** Contrato para la Conformación de un Grupo Solidario y la Obtención de un Crédito, correspondiente al programa, “Microcréditos Solidarios para Familias Fuertes”, cuyas Reglas de Operación fueron publicadas en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*, el 26 de febrero de 2018, firmado entre el IME y los (as) Beneficiarios (as).
- **Coordinador del Grupo Solidario.** Beneficiario de un Grupo Solidario, con domicilio propio, que funge como contacto directo entre el Grupo Solidario y el Departamento, responsable del seguimiento de pago de los (as) Beneficiarios (as) el Grupo Solidario.
- **Departamento.** Departamento de Administración de Cartera del Instituto Mexiquense del Emprendedor, que actúa como instancia ejecutora.
- **Dirección.** Dirección de Fondos de Financiamiento del Instituto Mexiquense del Emprendedor.
- **Dirección General.** Dirección General del Instituto Mexiquense del Emprendedor, que actúa como Unidad Administrativa Responsable.
- **Gestiones de Seguimiento.** Acción o trámite que, junto con otros, se lleva a cabo para dar seguimiento a la Cartera de los Programas de Microcréditos, con la finalidad de realizar la recuperación de los recursos otorgados a través de los diferentes programas de financiamiento.
- **Grupo Solidario.** Conjunto de personas integrado por mínimo cinco y máximo quince personas, en el que cada uno de los beneficiarios accedieron al Apoyo Financiero que brinda el IME y que son responsables recíprocamente por las obligaciones crediticias adquiridas.
- **IME.** Instituto Mexiquense del Emprendedor.
- **Microcrédito.** Préstamo otorgado a cada uno de los (as) Beneficiarios (as), a través de los Programas de Microcréditos.
- **Lineamientos.** Herramientas para el seguimiento de Cartera de los Programas de Microcréditos, a cargo de la Dirección de Fondos de Financiamiento del Instituto Mexiquense del Emprendedor, que por el presente se expiden.
- **Procedimiento.** Ordenación necesaria y preestablecida de una pluralidad de actos sucesivos, realizados por el Departamento, que se caracterizan por tener que realizarse en una secuencia temporal determinada para la coordinación del seguimiento de Cartera de los Programas de Microcréditos.

- **Programas de Microcréditos.** Aquellos programas operados por la Dirección, durante los ejercicios fiscales 2017 y 2018, con base en lo establecido en las Reglas de Operación del programa “Apoyo a Grandes Emprendedores para Promover e Impulsar la Capacitación y el Autoempleo mediante Microcréditos a la Palabra”, publicadas en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*, el 1 de julio de 2016; y en las Reglas de Operación Programa “Microcréditos Solidarios para Familias Fuertes”, publicadas en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*, el 26 de febrero de 2018.
- **Promesa de Pago.** Aseveración oral o escrita, mediante la cada Beneficiario (a) de los Programas de Microcréditos se comprometen formalmente a realizar el saldo pendiente del Microcrédito que le fuera otorgado, junto con sus correspondientes intereses, en un periodo o fecha concreta.
- **Reglas de Operación.** Conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar de los Programas de Microcréditos, publicadas en el Periódico Oficial *Gaceta de Gobierno*, el 01 de julio de 2016 y el 26 de febrero de 2018.
- **Subdirección.** Subdirección de Promoción del Instituto Mexiquense del Emprendedor.
- **Sujeto de Apoyo.** Persona que solicita un Microcrédito, a través de los Programas de Microcréditos, y cumple con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación.
- **Tabla de Amortización del Microcrédito.** Calendario que determina los plazos, montos e importes de las amortizaciones para el pago de los Programas de Microcréditos.
- **Unidad.** Unidad Jurídica Consultiva del Instituto Mexiquense del Emprendedor.

3. Objetivos

3.1. General

Establecer el Procedimiento aplicable para la administración de la Cartera de los Programas de Microcréditos a cargo de la Dirección, para recuperar en el menor tiempo posible los recursos monetarios

3.2. Específicos

- 3.2.1. Vigilar la correcta aplicación de los recursos de los Programas de Microcréditos.
- 3.2.2. Vigilar la situación de Cartera, con la finalidad de fortalecer los diferentes procesos de los Programas de Microcréditos.
- 3.2.3. Realizar la cobranza extrajudicial de la Cartera de los Créditos Vencidos de los Programas de Microcréditos a cargo de la Dirección.
- 3.2.4. Determinar las actividades específicas, por Unidad Administrativa, aplicables para el seguimiento y atención de la Cartera de los Programas de Microcréditos.
- 3.2.5. Mantener el control de la Cartera, derivada de los recursos otorgados a través de los Programas de Microcréditos.
- 3.2.6. Recabar y administrar la información que corresponda a cada Programa de Microcréditos, en función de las Reglas de Operación, para llevar el control y seguimiento.
- 3.2.7. Elaborar y mantener actualizada la información de Cartera de los Programas de Microcréditos a cargo de la Dirección.
- 3.2.8. Monitorear la información correspondiente, con la finalidad de revisar que se cumpla con lo establecido en las Reglas de Operación de los Programas de Microcréditos.
- 3.2.9. Auxiliar en la coordinación para el cumplimiento de los fines propios de los Programas de Microcréditos, auspiciados por el IME.
- 3.2.10. Establecer las acciones que permitan desarrollar los reportes de la Cartera de Vigente y Cartera Vencida, de conformidad con la normatividad establecida.
- 3.2.11. Organizar y analizar la Cartera Vencida, a fin de canalizar los que procedan a la Unidad.
- 3.2.12. Coordinar y organizar el proceso de seguimiento de la Cartera Vencida y de la que se encuentre en estado judicial.
- 3.2.13. Verificar el seguimiento de los Beneficiarios (as) de los Programas de Microcréditos.

4. Marco Jurídico aplicable

Las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos corresponden con lo establecido en los siguientes ordenamientos jurídicos:

- 4.1. Reglamento Interior del IME, publicado en la Gaceta del Gobierno, el 28 de enero de 2006, reformas y adiciones.
- 4.2. Manual General de Organización del IME, publicado en la Gaceta del Gobierno, el 31 de marzo de 2017.
- 4.3. Reglas de Operación del programa “Apoyo a Grandes Emprendedores para Promover e Impulsar la Capacitación y el Autoempleo mediante Microcréditos a la Palabra”, publicado en la Gaceta del Gobierno, el 1 de julio de 2016, reformas y adiciones.
- 4.4. Reglas de Operación del programa “Microcréditos Solidarios para Familias Fuertes”, publicado en la Gaceta del Gobierno, el 26 de febrero de 2018, reformas y adiciones.
- 4.5. Contrato para la Conformación de un Grupo Solidario y la Obtención de un Apoyo Financiero, correspondiente al programa “Apoyo a Grandes Emprendedores para Promover e Impulsar la

Capacitación y el Autoempleo mediante Microcréditos a la Palabra”, cuyas Reglas de Operación fueron publicadas en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*, el 1 de julio de 2016, operado durante el ejercicio fiscal 2017.

- 4.6. Contrato para la Conformación de un Grupo Solidario y la Obtención de un Crédito, correspondiente al programa, “Microcréditos Solidarios para Familias Fuertes”, cuyas Reglas de Operación fueron publicadas en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*, el 26 de febrero de 2018, operado durante el ejercicio fiscal 2018.

5. Clasificación de la Cartera

El Procedimiento deberá desarrollarse con base en la clasificación descrita en la tabla 1.

Tabla 1
Clasificación de la Cartera

Cartera	Definición
<p>Cartera Vigente</p>	<p>Es el conjunto de documentos que amparan los activos financieros o las operaciones de financiamiento de los (as) Beneficiarios (as) de los Programas de Microcréditos que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, con base en lo establecido en el Contrato 2017 o en el Contrato 2018, según sea el caso; y considerando las fechas de pago determinadas en la Tabla de Amortización del Microcrédito.</p>
<p>Cartera Vencida</p>	<p>Es el conjunto de documentos que amparan los activos financieros o las operaciones de financiamiento de los (as) Beneficiarios (as) de los Programas de Microcréditos que no han liquidado monto principal, interés o ambos, con base en lo establecido en el Contrato 2017 o en el Contrato 2018, según sea el caso; y considerando las fechas de pago determinadas en la Tabla de Amortización del Microcrédito. Es decir, representa el conjunto de Beneficiarios (as) que han incurrido en un atraso o en el incumplimiento de sus obligaciones de pago.</p>

Fuente. Elaboración por el Departamento.

6. Procedimiento

El Departamento, en el ámbito de las funciones y/o atribuciones conferidas en el Manual General de Organización del IME, publicado en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*, el 31 de marzo de 2017, será la o el encargado de dar seguimiento puntual a la Cartera de los Programas de Microcréditos, a cargo de la Dirección. En el caso de la Cartera Vencida, deberá considerar las Gestiones de Seguimiento descritas en la tabla 2.

Tabla 2
Gestiones de Seguimiento para la Administración de Cartera de los Programas de Microcréditos

Clasificación de la Gestión de Seguimiento	Temporalidad del seguimiento	Gestión de Seguimiento
<p>Administrativa</p>	<p>1 a 60 días hábiles vencidos, en relación a la fecha última de vencimiento de pago del Microcrédito.</p>	<p>Cobranza Preventiva y Administrativa</p>
<p>Extrajudicial</p>	<p>61 a 180 días vencidos, en relación a la fecha última de vencimiento de pago del Microcrédito.</p>	<p>Cobranza Extrajudicial</p>

Fuente. Elaboración por el Departamento.

6.1. Cobranza Preventiva.

6.1.1. Programa “Apoyo a Grandes Emprendedores para Promover e Impulsar la Capacitación y el Autoempleo mediante Microcréditos a la Palabra”.

Considerando el tiempo transcurrido hasta la fecha, no serán aplicables las acciones de Cobranza Preventiva del seguimiento de Cartera a los Microcréditos otorgados durante el ejercicio fiscal 2017; por tanto, las acciones aplicables serán las siguientes:

- 6.1.1.1. El Departamento, elaborará la base de datos con la información necesaria para el seguimiento de Cartera de cada uno de los (as) Beneficiarios (as), indicando el monto total del adeudo (capital e intereses).
- 6.1.1.2. Estimaré una muestra aleatoria con un nivel de confianza de 90%, utilizando la ecuación (1):

$$n = \frac{Z^2 p q N}{NE^2 + Z^2 pq} (1)$$

Donde n, es el tamaño de la muestra; Z, representa el nivel de confianza implementado (90%); p, es la variabilidad positiva; q, es la variabilidad negativa; N, es el tamaño de la

población, representada por el total de Beneficiarios (as) considerados en la Cartera Vencida; y E, es la precisión o el error.

Lo anterior, con la finalidad de realizar el seguimiento de Cartera, descrito en los numerales 6.2.6. y 6.3. de los presentes Lineamientos, a la muestra poblacional obtenida.

En caso de que los Beneficiarios (as) no puedan ser localizados mediante la llamada telefónica realizada a los números dados en el expediente individual de los (as) Beneficiarios (as), o en el correo electrónico proporcionado en el mismo expediente a la o el Departamento de Financiamiento a la Pequeña y Mediana Empresa, hará efectiva la "Cláusula Segunda. Del Coordinador del Grupo Solidario" del Contrato 2017; por tanto, la o el Departamento deberá:

- 6.1.1.3. Realizar las acciones descritas en los numerales 6.2.6. y 6.3. de los presentes Lineamientos, considerando la información de contacto de la o el Coordinador del Grupo Solidario, para el seguimiento de cualquiera de los Beneficiarios (as) que integran dicho Grupo Solidario.

Así mismo, en caso de que no pueda realizarse el contacto con la o el Coordinador del Grupo Solidario, se hará efectiva la "Cláusula Quinta. De la Garantía Solidaria" del Contrato 2017; por tanto, el Departamento deberá:

- 6.1.1.4. Realizar las acciones descritas en los numerales 6.2.6. y 6.3. de los presentes Lineamientos, considerando la información de contacto de cualquiera de los integrantes del Grupo Solidario. Lo anterior con base en lo establecido en los incisos a) y b), del número II, de la Declaración II, del Contrato 2017.

Una vez agotado el seguimiento descrito en los numerales 6.1.1.3. y 6.1.1.4., el Departamento deberá realizar un informe integral del seguimiento y remitirlo, debidamente validado por la Subdirección, a la Dirección; quien, a su vez, lo hará del conocimiento al Consejo Directivo, para que determinen las acciones conducentes.

6.1.2. Programa "Microcréditos Solidarios para Familias Fuertes".

La Cobranza Preventiva aplicable a este programa, comprende las acciones o trámites realizados por el Departamento en un plazo de **1 a 30** días hábiles, posteriores al vencimiento de pago del Microcrédito. El objetivo de la implementación de estas acciones es realizar un recordatorio cortés y respetuoso a los (as) Beneficiarios (as), referente al adeudo que tienen pendiente de pago, en favor del Instituto Mexiquense del Emprendedor. En esta etapa el titular del Departamento deberá:

- 6.1.2.1. Enviar un correo electrónico a los (as) Beneficiarios (as) de los Programas de Microcréditos, que hayan sido señalados en el expediente. A través de este correo, se deberá remitir a los (as) Beneficiarios (as) el estado de cuenta correspondiente, con la finalidad de realizar la primera invitación para cumplir con el pago del saldo pendiente. En este caso, deberá utilizar el texto señalado en el Anexo 1.
- 6.1.2.2. Posterior al envío del correo electrónico, se realizará por lo menos una llamada telefónica a cada Beneficiario de los Programas de Microcréditos para informarles el monto total del adeudo, especificando el monto correspondiente a capital y a intereses.
- 6.1.2.3. Registrar la fecha, hora, montos informados a cada Beneficiario (a) y los resultados derivados de dicha llamada. En caso de que el Beneficiario (a) realice alguna Promesa de Pago, se deberá registrar el día, en que realizarán el pago total del adeudo. Al realizar la llamada telefónica, deberá tomar como base el texto señalado en el Anexo 2.

En caso de que los (as) Beneficiarios (as) no puedan ser localizados mediante correo electrónico o llamada telefónica señalados en el expediente proporcionado por el Departamento de Financiamiento a la Pequeña y Mediana Empresa, el departamento hará efectiva la "Cláusula Segunda. Del Coordinador del Grupo Solidario" del Contrato 2018; por tanto, se deberá:

- 6.1.2.4. Realizar las acciones descritas en los numerales 6.1.2.1., 6.1.2.2. y 6.1.2.3., de los presentes Lineamientos, considerando la información de contacto de la o el Coordinador del Grupo Solidario, para el seguimiento de cualquiera de los Beneficiarios (as) que integran dicho Grupo Solidario.

Así mismo, en caso de que no pueda realizarse el contacto con la o el Coordinador del Grupo Solidario, se hará efectiva la "Cláusula Quinta. De la Garantía Solidaria" del Contrato 2018; por tanto, el Departamento deberá:

- 6.1.2.5. Realizar las acciones descritas en los numerales 6.1.2.1., 6.1.2.2. y 6.1.2.3., de los presentes Lineamientos, considerando la información de contacto de cualquiera de los integrantes del Grupo Solidario. Lo anterior con base en lo establecido en el Contrato 2018.

Una vez agotado el seguimiento descrito en los numerales 6.1.2.1. al 6.1.2.5., el Departamento deberá realizar un informe integral del seguimiento y remitirlo, debidamente validado a la Subdirección y a la Dirección; quien, a su vez, lo hará del conocimiento del Consejo Directivo, para que determinen las acciones conducentes.

6.2. Cobranza Administrativa

Comprende las acciones o trámites realizados por el Departamento a partir del día **31** al **60**, contabilizados en días hábiles, posteriores al vencimiento de pago de los Programas de Microcréditos.

En esta etapa, el Departamento deberá:

- 6.2.1. Enviar un correo electrónico a los (as) Beneficiarios (as) de los Programas de Microcréditos, adicional al especificado en el numeral 6.1.2.1., señalado en el expediente. A través de este correo, se deberá remitir a los (as) Beneficiarios (as) el estado de cuenta correspondiente, con la finalidad realizar una segunda invitación para cumplir con el pago del saldo pendiente. En este caso, deberá utilizar el texto señalado en el Anexo 3.
- 6.2.2. Realizar por lo menos una llamada telefónica a los (as) Beneficiarios (as) de los Programas de Microcréditos; adicional a la llamada de cobranza preventiva descrita en el numeral 6.1.2.2.; para informarles el monto total del adeudo, especificando el monto correspondiente a capital y a intereses.
- 6.2.3. El Departamento, deberá registrar la fecha, hora, montos informados a los (as) Beneficiarios (as) y los resultados derivados de dicha llamada. En caso de que los (as) Beneficiarios (as) realicen alguna Promesa de Pago, se deberá registrar el día, indicado por los (as) Beneficiarios (as), en que realizarán el pago del adeudo. Al realizar la llamada telefónica, deberá tomar como base el texto señalado en el Anexo 2.
- 6.2.4. Habiéndose agotado las acciones descritas en los numerales 6.2.1. y 6.2.2., el Departamento, deberá realizar las acciones descritas en los numerales 6.1.2.4. y 6.1.2.5.
- 6.2.5. Una vez transcurridos los primeros 60 días hábiles posteriores al vencimiento del pago del Microcrédito, el Departamento deberá enviar por correo postal, durante los 15 días hábiles siguientes, la primer Carta de Invitación de Pago a los (as) Beneficiarios (as), descrita en el Anexo 4, al domicilio señalado en el Contrato 2018.
- 6.2.6. El seguimiento administrativo para el programa “Apoyo a Grandes Emprendedores para Promover e Impulsar la Capacitación y el Autoempleo mediante Microcréditos a la Palabra”, que el Departamento deberá aplicar a la muestra poblacional descrita en el apartado 6.1.1.2. de los presentes Lineamientos se integra por las siguientes acciones:
 - 6.2.6.1. Una vez integrada la base de datos con los datos de los (as) Beneficiarios (as), deberá enviar un correo electrónico a los (as) Beneficiarios (as) de los Programas de Microcréditos, en cuyo expediente se haya especificado una dirección electrónica para la recepción del mismo. A través de este correo, se deberá remitir a los (as) Beneficiarios (as) el estado de cuenta correspondiente, con la finalidad de realizar la primera invitación para cumplir con el pago del saldo pendiente. En este caso, deberá utilizar el texto señalado en el Anexo 3.
 - 6.2.6.2. Como una segunda invitación de pago, posterior al envío del correo electrónico, deberá realizar por lo menos una llamada telefónica a los (as) Beneficiarios (as) para informarles el monto total del adeudo, especificando el monto correspondiente a capital y a intereses. La o el titular del Departamento, deberá registrar la fecha, hora, montos informados a los (as) Beneficiarios (as) y los resultados derivados de dicha llamada. En caso de que los (as) Beneficiarios (as) realicen alguna Promesa de Pago, se deberá registrar el día, indicado por los (as) Beneficiarios (as), en que realizarán el pago del adeudo. Al realizar la llamada telefónica, deberá tomar como base el texto señalado en el Anexo 2.
 - 6.2.6.3. Como tercera invitación de pago, deberá remitir a los Beneficiarios (as) la Carta de Invitación de Pago, descrita en el Anexo 5, a la dirección que hayan proporcionado al momento de solicitar el Microcrédito.

6.3. Cobranza Extrajudicial.

La Cobranza Extrajudicial aplicable a los Programas de Microcréditos, comprende las acciones o trámites realizados por el Departamento a partir del día 61 al 180, posteriores al vencimiento de pago del Microcrédito. Dichas acciones deberán ser realizadas una vez que hayan sido concluidas las acciones de la Cobranza Preventiva y Administrativa; y toda vez que los (as) Beneficiarios (as) no hayan realizado el pago del adeudo correspondiente.

En este sentido, considerando que el Departamento no cuenta con personal operativo a su cargo, con base en la ecuación (1), descrita en el apartado 6.1.1.2. de los presentes Lineamientos, deberá estimar una muestra aleatoria a un nivel de confianza del 80% para el seguimiento extrajudicial de los (as) Beneficiarios (as), para cada ejercicio fiscal. Por tanto, una vez estimada la muestra, se realizará una visita de campo al domicilio indicado en el expediente de los (as) Beneficiarios (as), para hacer entrega personal de una segunda Carta de Invitación de Pago, descrita en los Anexos 4 y 5 respectivamente.

Al realizar la visita, el Departamento deberá hacer constar los hechos derivados de la misma, a través de una Constancia de Visita de Campo descrita en el Anexo 6.

Una vez concluido el seguimiento extrajudicial, mediante oficio correspondiente, el Departamento de forma conjunta con la Subdirección, informará a la Dirección, sobre el seguimiento; remitiendo la documentación y evidencia del mismo.

El informe sobre el Procedimiento realizado por el Departamento deberá ser remitido a la Unidad para el seguimiento judicial correspondiente. En dicho informe, además de integrar la información y documentación derivada del Procedimiento en original, se deberá incluir una base de datos que contenga a) el nombre, domicilio, teléfonos, en su caso, correo electrónico del acreditado; b) el saldo actual (capital); c) el saldo vencido (capital); d) el saldo vencido (interés); e) el total de los intereses moratorios; f) el número de semanas vencidas; y g) el número de días de atraso (incumplimiento).

En caso de fallecimiento de los (as) Beneficiarios (as); o bien, de ser evidente que no tienen la intención de pagar (ya que no atendieron a ninguna de las peticiones realizadas), que hayan cambiado de domicilio (particular y/o de su negocio), que hayan cambiado su número de teléfono, o que por su situación de vulnerabilidad y acceso a la tecnología, no proporcionaron una dirección de correo electrónico o solamente realizaron el registro de un número telefónico al momento de ingresar su solicitud; una vez agotadas las gestiones anteriores, en coadyuvancia con el Departamento, la Unidad deberá informar al Consejo Directivo a fin de que se establezcan las acciones conducentes.

6.4. Cartera Vigente.

El Departamento deberá realizar un informe sobre el total de Microcréditos otorgados por municipio, cuyos (as) Beneficiarios (as) hayan cumplido en tiempo y forma con los pagos correspondientes.

Dicho informe, deberá ser remitido a la Dirección una vez que hayan concluido los plazos de pago de cada uno de los Ciclos, establecidos en las Reglas de Operación. En dicho informe, deberá incluir la referencia y nombre de los (as) Beneficiarios (as), a fin de que puedan ser considerados como Sujetos de Apoyos del Ciclo siguiente.

7. Transitorios

Primero. Publíquese los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Segundo. Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

Tercero. Los presentes Lineamientos son de aplicación complementaria de las Reglas de Operación de los Programas de Microcréditos.

Cuarto. Los presentes Lineamientos son de aplicación obligatoria para el Departamento.

Quinto. Los presentes Lineamientos son elaborados con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de las unidades administrativas adscritas a la Dirección, referentes a los Programas de Microcréditos.

Sexto. Los presentes Lineamientos dan cumplimiento a la obligación de los Promotores del Programa, adscritos a la Dirección, en relación al seguimiento de los pagos de Apoyo Financiero a Grupo Solidario y/o Apoyo Financiero Individual, descrito en las Reglas de Operación del Programa "Microcréditos Solidarios para Familias Fuertes", toda vez que dicha actividad será realizada por la o el titular del Departamento.

Séptimo. Tanto la Dirección como la Subdirección, darán seguimiento a la aplicación de los presentes Lineamientos en el ámbito de sus funciones y/o atribuciones descritas en el Manual General de Organización del IME, publicado en el Periódico Oficial, *Gaceta del Gobierno*, el 31 de marzo de 2017.

Octavo. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos deberán ser sometidos a consideración del Consejo Directivo a efecto de que se pronuncie y resuelva cada caso en particular.

Noveno. Los gastos derivados del envío de cartas mediante correo postal, así como las visitas domiciliarias, deberán ser considerados como Gastos de Operación del programa "Microcréditos Solidarios para Familias Fuertes", y sus versiones subsecuentes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 24 días del mes de junio de 2019.

LIC. ANAHY RAMÍREZ VILCHIS
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR
(RÚBRICA).

ANEXO 1. PROPUESTA DE CORREO ELECTRÓNICO

Para:

De: ime.cartera@gmail.com

Asunto: Invitación a regularizar su situación crediticia

Mensaje:

Buenas tardes Sr. _____

Me dirijo a usted muy respetuosamente para recordarle que el pago del crédito otorgado por el Instituto Mexiquense del Emprendedor esta vencido desde el día 30 de octubre de 2017, presentando un adeudo de \$ _____, el cual se compone de la siguiente manera:

Capital Vencido \$ _____

Intereses Ordinarios \$ _____

Intereses Moratorios \$ _____

Adeudo total de: \$ _____

Es de suma importancia que usted regularice el pago del crédito, efectuando el pago correspondiente dentro de los 7 días hábiles siguientes, al número de convenio y referencia que le fue proporcionado en el momento que recibió su crédito, recuerde que la mora en el pago le generará intereses moratorios.

Asimismo, en caso de que Usted haya efectuado sus pagos como lo establece su tabla de amortización, le solicito muy respetuosamente, tenga a bien enviar los boucher de sus pagos efectuados.

Para cualquier duda o aclaración adicional no dude en comunicarse con su servidora.

Saludos

Lic. Cyndi Yanizeth Acevedo Bautista
Jefa del Departamento de Administración de Cartera
Instituto Mexiquense del Emprendedor
Tel. (01722) 1803062

ANEXO 2. GUIÓN BÁSICO PARA LLAMADAS TELEFÓNICAS

Objetivo: Orientar y motivar a el (la) beneficiario(a) para que realice la regularización del pago atrasado, en el menor plazo posible, considerando que se aceptarán pagos a cuenta por los importes que el flujo de efectivo le permitan realizar, procurando siempre que en la negociación se acuerden los mayores montos posibles.

A) Si el (la) beneficiario (A) reconoce la deuda

PERSONAL DE CARTERA: Buenas Tardes con el Sr. _____

BENEFICIARIO: Si con él habla.

PERSONAL DE CARTERA: Mucho gusto le saluda la Lic. Cyndi Acevedo Bautista, Jefa del Departamento de Administración de Cartera del Instituto Mexiquense del Emprendedor, el motivo de mi llamada es para comunicarle que Usted tiene un saldo pendiente de liquidar de \$_____ pesos.

BENEFICIARIO: Si lo pagare, me podría decir que plazo tengo para cancelar mi deuda

PERSONAL DE CARTERA: Si claro. Sr. _____ tiene un plazo de una semana para cancelar, le voy a brindar su número de convenio anote por favor y su número de referencia es _____, puede efectuar su pago en Bancomer proporcionando el número de convenio y referencia que le acabo de brindar.

BENEFICIARIO: Muchas gracias, efectuaré el pago lo antes posible.

PERSONAL DE CARTERA: Bueno Sr. _____ esto sería todo, recuerde que hablo con la Lic. Cyndi Acevedo, y para mayor información puede usted llamar al teléfono (01722)1803062 o bien vía correo electrónico a la cuenta ime.cartera@gmail.com, hasta luego que tenga un buen día.

BENEFICIARIO: Gracias, hasta luego.

B) Si el (la) beneficiario (a) NO reconoce la deuda

PERSONAL DE CARTERA: Buenas Tardes con el Sr. _____

BENEFICIARIO: Si con él habla.

PERSONAL DE CARTERA: Mucho gusto le saluda la Lic. Cyndi Acevedo Bautista, jefa del Departamento de Administración de Cartera del Instituto Mexiquense del Emprendedor, el motivo de mi llamada es para comunicarle que Usted tiene un saldo pendiente de liquidar de \$_____ pesos.

BENEFICIARIO: De que me habla Señorita, no le entiendo.

PERSONAL DE CARTERA: Sr. _____, Usted obtuvo un crédito a través de un grupo solidario, por parte del Instituto Mexiquense del Emprendedor, el crédito fue por la cantidad de \$_____ (_____ pesos 00/100 MN) y dando seguimiento detectamos que Usted muestra un adeudo por la cantidad de \$_____ pesos, derivado de los intereses moratorios generados hasta la fecha.

BENEFICIARIO: Acepta haber recibido el crédito y expone los motivos por los que no ha pagado.

PERSONAL DE CARTERA: Sr. Demetrio, es de suma importancia que Usted regularice el pago del crédito, por lo que le voy a brindar su número de convenio anote por favor y su número de referencia es, puede efectuar su pago en Bancomer proporcionando el número de convenio y referencia que le acabo de brindar.

Le repito Sr. _____, es importante que Usted liquide el total del adeudo que es de \$_____ (_____ pesos 00/100 MN) para evitarle el pago de intereses moratorios.

BENEFICIARIO: Está bien muchas gracias, realizaré el pago para saldar la deuda.

PERSONAL DE CARTERA: Bueno Sr. _____ esto sería todo, recuerde que habló con la Lic. Cyndi Acevedo, y para mayor información puede usted llamar al teléfono (01722)1803062 o bien vía correo electrónico a la cuenta ime.cartera@gmail.com, hasta luego que tenga un buen día.

ANEXO 3. PROPUESTA DE ESTADO DE CUENTA POR CORREO ELECTRONICO

Para:

De: ime.cartera@gmail.com

Asunto: Estado de Cuenta

Mensaje:

Estimado Sr. _____,

Nos contactamos con Usted a fin de informarle que al día de la fecha mantiene el siguiente saldo con el Instituto Mexiquense del Emprendedor.

Capital Vencido \$ _____

Intereses Ordinarios \$ _____

Intereses Moratorios \$ _____

Adeudo total al de: \$ _____

Le recordamos que es de suma importancia que Usted regularice el pago del crédito, ya que Usted puede acceder al otorgamiento de otro crédito por un monto más alto.

Los pagos podrá realizarlos en la Institución Bancomer al número de convenio y referencia que le fue proporcionado en el momento que recibió su crédito.

En caso de que ya hubiera realizado el pago, le pedimos si por favor nos pudiera enviar los boucher de pago respondiendo este mail.

Para cualquier consulta o aclaración adicional, no dude en comunicarse con su servidora.

Saludos

Lic. Cyndi Yanizeth Acevedo Bautista

Jefa del Departamento de Administración de Cartera

Instituto Mexiquense del Emprendedor

Tel. (01722) 1803062

ANEXO 4. PROPUESTA DE CARTA DE INVITACIÓN DE PAGO PARA EL EJERCICIO 2018

Toluca, Estado de México,

a __ de ____ de 20 __.

Asunto: Invitación a regularizar su situación crediticia**NOMBRE****DIRECCIÓN****P R E S E N T E**

Por medio del presente y con fundamento en el Numeral 7.1.10 Sanciones a los beneficiarios, incisos b) y e) de las Reglas de Operación del Programa "Microcréditos Solidarios para Familias Fuertes", publicadas en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*, el 26 de febrero de 2018, se le hace una cordial invitación a que cumpla con los pagos vencidos del Microcrédito que le otorgó el Instituto Mexiquense del Emprendedor en diciembre y que **muestra un adeudo de \$_____ (_____ pesos 00/100 M.N.)**.

Recuerde que, con el dinero recuperado por su pronto pago, usted contribuye a que un mayor número de familias mexiquenses cuenten con la oportunidad de incorporarse a la vida productiva, a través del otorgamiento de financiamiento para iniciar o desarrollar un negocio que les permita auto emplearse, así como, el otorgamiento de otro crédito por un monto mayor.

Se le reitera que los pagos deberá realizarlos al número de Convenio con la referencia que se le asignó al momento de contratar su Microcrédito. Asimismo, se pone a su disposición, para cualquier duda o aclaración, el teléfono de atención a los beneficiarios 01 (722) 1803061, o vía electrónica a través del correo ime.cartera@gmail.com, donde le brindarán la asesoría respecto al adeudo que presenta, así como los medios y plazos para su liquidación.

Sin otro particular por el momento y en espera de contar con los pagos pendientes, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ELABORÓ**REVISÓ****AUTORIZÓ**

**Nombre del (la) Jefe (a) del
Departamento de Administración
de Cartera**

**Nombre del (la) Subdirector (a)
de Promoción**

**Nombre del (la) Director(a) de Fondos
de Financiamiento**

ANEXO 5. PROPUESTA DE CARTA DE INVITACIÓN DE PAGO PARA EL EJERCICIO 2017

Toluca, Estado de México,

a __ de ____ de 20__.

Asunto: Invitación a regularizar su situación crediticia

**NOMBRE
DIRECCIÓN
P R E S E N T E**

Por medio del presente y con fundamento en el Capítulo XI. Del pago de los Microcréditos, Artículos 39 y 40 de las Reglas de Operación del Programa Apoyo a Grandes Emprendedores para promover e impulsar la capacitación y el autoempleo mediante Microcréditos a la Palabra, publicadas en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*, el 01 de julio de 2016, se le hace una cordial invitación a que cumpla con los pagos vencidos del Microcrédito que le otorgó el Instituto Mexiquense del Emprendedor en marzo y que muestra un adeudo de:

Capital vencido: \$ _____ (_____ pesos 00/100 M.N.).

Intereses ordinarios vencidos: \$ _____ (_____ pesos 00/100 M.N.)

Intereses moratorios vencidos al _____ del 20__ : \$ _____ (_____ pesos 33/100 M.N.)

Recuerde que, con el dinero recuperado por su pronto pago, Usted contribuye a que un mayor número de familias mexiquenses cuenten con la oportunidad de incorporarse a la vida productiva, a través del otorgamiento de financiamiento para iniciar o desarrollar un negocio que les permita auto emplearse, así como, el otorgamiento de otro crédito por un monto mayor.

Se le reitera que los pagos deberá realizarlos al número de Convenio con la referencia que se le asignó al momento de contratar su Microcrédito. Asimismo, se pone a su disposición, para cualquier duda o aclaración, el teléfono de atención a los beneficiarios 01 (722) 1803061, o vía electrónica a través del correo ime.cartera@gmail.com, donde le brindarán la asesoría respecto al adeudo que presenta, así como los medios y plazos para su liquidación.

Sin otro particular por el momento y en espera de contar con los pagos pendientes, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

**Nombre del (la) Jefe (a) del
Departamento de Administración
de Cartera**

**Nombre del (la) Subdirector (a)
de Promoción**

**Nombre del (la) Director(a) de Fondos
de Financiamiento**

Anexo 6. PROPUESTA DE CONSTANCIA DE VISITA DE CAMPO

En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las 09:00 horas del dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, la Lic. Cyndi Yanizeth Acevedo Bautista, el Lic. Julio César Alonso Méndez y la C. Marcela del Pilar Sierra Esquivel, en su carácter de Jefa de Departamento de Administración de Cartera, Jefe de la Unidad Jurídica Consultiva y Subdirectora de Promoción respectivamente, todos adscritos al Instituto Mexiquense del Emprendedor, con fundamento en el Manual General de Organización del Instituto Mexiquense del Emprendedor en el apartado Funciones del Departamento de Administración de Cartera; Reglamento Interior del Instituto Mexiquense del Emprendedor en su artículo 14, fracciones II, IV, IX y XII; y en los Lineamientos para el Tratamiento de Cartera Vencida, Capítulo 9 numeral 3, éstos últimos aprobados en la Septuagésima Cuarta Sesión Ordinaria, del XX de XX de 2018, por el Consejo Directivo del Instituto Mexiquense del Emprendedor nos constituimos en el domicilio ubicado en Calle Prolongación Benito Juárez No. 1809, Colonia el Parque México, del Municipio de Toluca Estado de México, percatándonos de eso a través de la placa con la denominación de la calle y del número por estar visible, mismo que fuera señalado como domicilio particular del C. Sergio Adrián Mondragón Becerril, en el contrato para la conformación de un grupo solidario y la obtención de un apoyo financiero del Programa "Microcréditos Solidarios para Familias Fuertes", celebrado entre el Instituto Mexiquense del Emprendedor y el acreditado, procedimos a tocar la puerta y después de un momento nos atendió una persona quien dijo llamarse C. Sergio Adrián Mondragón Becerril, por lo cual procedimos a hacerle entrega de la constancia del estatus del financiamiento, hecho que se puede constatar con las fotografías del inmueble ubicado en Calle Prolongación Benito Juárez No. 1809, Colonia el Parque México, del Municipio de Toluca, Estado de México.-----



No habiendo otro asunto más que señalar, se firma la presente constancia de visita de campo al acreditado, en la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las 9:30 horas del día de su fecha para su debida constancia.-----

REALIZÓ VISITA
TESTIGOS

**LIC. CYNDI YANIZETH ACEVEDO
BAUTISTA**

**C.MARCELA DEL PILAR SIERRA
ESQUIVEL**

**LIC. JULIO CÉSAR ALONSO
MÉNDEZ**
**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN DE CARTERA**
SUBDIRECTORA DE PROMOCIÓN
**JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA
CONSULTIVA**

ANEXO H: COTIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CORREOS DE MÉXICO

Con el objeto de poder remitir las Cartas de Invitación de pago a los acreditados que presenten Cartera Vencida para los ejercicios 2017 y 2018, se realizó una cotización para conocer los gastos en los que se incurriría por el envío de las mismas, así como también conocer las características, tiempos de entrega y formas de pago, para lo cual, la Lic. Cyndi Yanizeth Acevedo Bautista, Jefa del Departamento de Administración de Cartera, solicitó a Correos de México el costo en función a los servicios que ofrece:

1. TRADICIONAL, REGISTRO POSTAL \$7.50 +IVA por unidad hasta 40gr.
2. MEXPOST, ZONA CENTRO \$121.00 +IVA por unidad de 0 a 1kg.
3. SERVICIO CORPORATIVO, Membrecía Tarifa Preferencial, costo de la membrecía es de \$1,160.00 por año reglamentario (enero-diciembre), cartas \$3.24 con IVA por unidad hasta 40gr.

En este sentido, toda vez que el volumen de cartas a enviar consideradas por el Departamento de Administración de Cartera para el ejercicio 2017 es de aproximadamente 1,000, se considera que lo más viable es la adquisición del Servicio Corporativo, a través de la Membrecía con Tarifa Preferencial.

Adicionalmente, Correos de México ofrece dos tipos de servicio para que el cliente pueda conocer cuál es el estatus de las cartas que ha enviado, los cuales son:

1. Registrado.- que tiene un costo adicional por pieza de \$3.65 + IVA, en este caso se proporciona un Código de barras, que se utiliza para rastrear el envío por internet.
2. Acuse de Recibo.- que tiene un costo adicional por pieza de \$6.26 +IVA, en este caso, a la persona que recibe la correspondencia se le da un formato preestablecido que firmará de entrega de la carta

Es importante señalar que es necesario contratar cualquiera de los dos servicios adicionales, toda vez que, es necesario conocer si el destinatario recibió o no la carta.

Adicionalmente, las cartas deberán cumplir con:

1. Lado Superior Izquierdo , nombre y dirección del remitente
2. En medio, nombre y dirección del destinatario
3. Lado Superior Derecho, clave alfanumérica del registro postal.
4. El total de cartas se deberá entregar ordenadas por Municipio, y por C.P. ascendente.
5. Las cartas para entregar deberán ser remitidas a la sucursal de Correos de México ubicada en A. Miguel Hidalgo Oriente No. 300, Col. 5 de Mayo, Toluca, Estado de México

Las formas de pago:

1. Efectivo
2. Cheque
3. Transferencia electrónica

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1380/2019.

Se le hace saber que ALICIA GUADALUPE NÚÑEZ CASTILLO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del terreno denominado "CONTLA" ubicado en Calle Ejido Sin Número, perteneciente al Poblado de Pentecostés, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.00 METROS EN DOS LÍNEAS: 15.00 METROS LINDA CON EL C. ARTURO GÓMEZ DORANTES Y 15.00 METROS CON LA C. MARIA MAGDALENA SÁNCHEZ ARANDA; AL SUR: 30.00 METROS Y LINDA CON EL C. JUAN BAÑOS ORTEGA; AL ORIENTE: 12.00 METROS Y LINDA CON EL C. ADRIÁN TRUJANO MOLINA; Y AL PONIENTE 12.00 METROS Y LINDA CON CALLE EJIDO. Con una superficie total de 360.00 METROS CUADRADOS; y que lo adquirió de PABLO EZEQUIEL MOLINA CANDIA, por medio de un contrato de compraventa celebrado en fecha diecisiete de marzo del año dos mil y desde esa fecha me entregó la posesión del mencionado terreno en calidad de propietario y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

TEXCOCO, MÉXICO A VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.

Ventilación: fecha que ordena la publicación veinte de agosto del dos mil diecinueve.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

4249.- 13 y 19 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 1056/2008.

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR VARGAS SÁNCHEZ BERTHA DOLORES Y RAZO SÁNCHEZ ALBERTO ANTES CSCK 12 MÉXICO I, S. DE R.L. DE C.V.; EN CONTRA DE HÉCTOR FLORES ALCARAZ; DEL EXPEDIENTE 1056/2008; EL C. JUEZ VIGÉSIMO TERCERO CIVIL Y EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B" HA DICTADO AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:-----

CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----
 ----- " ... se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la diligencia de Remate en Primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, ubicado en LA CASA NUMERO, SEIS DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

MARCADO CON EL NUMERO 87 DE LA CALLE DE CEREZOS Y TERRENO EN QUE SE CONSTRUYO QUE ES EL LOTE DE TERRENO AHORA IDENTIFICADO COMO LOTE 17 DE LA MANZANA 29 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ATIZAPAN UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias señaladas en autos; debiéndose convocar postores, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS en el tablero de avisos del Juzgado y en el de la Tesorería del Distrito Federal, y para ese efecto gírese oficio a dicha dependencia y en el Periódico "DIARIO IMAGEN", Asimismo se hace del conocimiento de las personas que quieran participar como postores en el presente remate que independientemente del billete de depósito que deben exhibir por el importe del diez por ciento del precio de avalúo que asciende a la cantidad de \$2,185,000.00 (DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M.N.), que es el precio de avalúo actualizado rendido por el perito de la parte actora ARQUITECTO MANUEL GOROZPE MARZAL, lo anterior con fundamento 574 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio también deberán de tomar en consideración para efecto de las posturas que formulen lo dispuesto por el artículo 584 del mismo ordenamiento legal citado. Y toda vez que el inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción GÍRESE ATENTO EXHORTO con los insertos necesarios AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva a publicar los edictos en los términos ordenados en los lugares públicos de costumbre de ese lugar y se faculta al C. JUEZ EXHORTADO, para que acuerde todo tipo de escritos, tenga por autorizadas personas para diligenciar el exhorto, expida copias certificadas, dicte las medidas de apremio que considere pertinentes para cumplir con lo ordenado, gire oficios, habilite días y horas inhábiles, tenga por señalados nuevos domicilios del demandado, todo lo anterior bajo su más entera responsabilidad.- NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DOCTOR JOSÉ LUIS CASTILLO SANDOVAL, QUIEN ACTÚA ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" LICENCIADO JAVIER MENDOZA MALDONADO. - DOY FE ... "

CIUDAD DE MÉXICO, DE A 20 DE AGOSTO DE 2019.-
 EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO CIVIL, LIC. JAVIER MENDOZA MALDONADO.-RÚBRICA.

1657-A1.-6, 11 y 19 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE JESUS GUARDIA MORENO Y SANDRA SUSANA HERNANDEZ GAYTAN, EXPEDIENTE 1020/2013, LA C. JUEZ VIGESIMO QUINTO CIVIL DE ESTA CIUDAD, LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA, MEDIANTE AUTO DICTADO EN FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE QUE A LA LETRA DICE "...se señalan las DOCE HORAS DEL PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO día y hora que se señala atendiendo al orden que se sigue en la agenda de audiencias correspondiente y a la excesiva carga de trabajo que impera en éste H. Juzgado, siendo aplicable el siguiente criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN): "Época: Quinta Época, Registro: 328173. Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII. Materia(s): Común, Tesis: Página: 519, AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.", para que tenga

verificativo la celebración de la Audiencia de Remate en Primera Almoneda respecto del inmueble ubicado en la VIVIENDA MARCADA CON EL NUMERO UNO Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA, MARCADA CON EL NUMERO UNO DEL CONJUNTO DENOMINADO "EL MIRADOR" UBICADO EN LA CALLE AZALIA NUMERO UNO EN LA COLONIA TEPETLIXCO, DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO y es valor del inmueble la cantidad de \$1,280,000.00 (un millón doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio; publíquense edictos convocando postores por dos veces de siete en siete días en el periódico LA RAZON y en los lugares públicos de costumbre, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo...".-CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE JUNIO DE 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. LUIS ARTURO DENA ALVAREZ.-RÚBRICA.

4132.- 6 y 19 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

Tecámac, Estado de México, veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve.

Por este medio, se hace saber que la LIC. RAQUEL GARCÍA SAMANO apoderada legal de ARTURO ÁLVAREZ NAVA, promovió ante el Juzgado Décimo Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 707/2019, PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, en contra de MARÍA EUGENIA ALCALÁ FLORES.

En ese sentido la LIC. RAQUEL GARCÍA SAMANO apoderada legal de ARTURO ÁLVAREZ NAVA solicita se declare disuelto el vínculo matrimonial que une a su poderdante con la señora MARÍA EUGENIA ALCALÁ FLORES, exhibiendo la copia certificada del acta de matrimonio número 230 expedida por el oficial 01 del Registro Civil de Tecámac, Estado de México, ante el que celebraron matrimonio; refiriendo la solicitante en su propuesta de convenio que su poderdante y la señora MARÍA EUGENIA ALCALÁ FLORES tuvieron un hijo a la fecha mayor de edad, no se hacen reclamo alimentario entre consortes, así como que durante la vigencia del matrimonio no adquirieron bienes.

En fecha 27 de mayo del año 2019 se admite la solicitud en la forma propuesta ordenando el emplazamiento a la señora MARÍA EUGENIA ALCALÁ FLORES en el domicilio ubicado en CALLE AGUSTÍN MELGAR, MANZANA 95, LOTE 36, COLONIA AMPLIACIÓN OZUMBILLA, CÓDIGO POSTAL 55766, TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, sin embargo por las razones asentadas por la notificadora se advierte que en el domicilio indicado para tal efecto no conocen a la buscada así como que la buscada no vive ahí; manifestando la parte actora que dicho domicilio fue el último que conoció de la demandada; por lo que este Juzgado tuvo a bien girar atentos oficios al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Nezahualcóyotl, al Director de Seguridad Pública del Estado de México, al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto Nacional Electoral, Servicio de Administración Tributaria y Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que investigarán el domicilio de la parte demandada. En auto de fecha 15 de agosto del año 2019 se advierte que todas las autoridades antes señaladas han rendido sus informes correspondientes manifestando que no fue posible localizar domicilio alguno de MARÍA EUGENIA ALCALÁ FLORES en donde pudiera ser emplazada, en consecuencia se ordena emplazar a la misma mediante edictos que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que deberá

presentarse a desahogar la vista que se le manda a dar con la solicitud de divorcio y propuesta de convenio, dentro del plazo de CINCO DÍAS, apercibiéndole que en caso de no hacerlo el procedimiento se seguirá en su rebeldía; previniéndole además, para que dentro del plazo indicado señale domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán mediante su publicación en la lista y Boletín Judicial que se fija diariamente en lugar visible de este Juzgado.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR REYES DOMINGUEZ.-RÚBRICA.-VALIDACIÓN FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HECTOR REYES DOMINGUEZ.-RÚBRICA.

3959.-29 agosto, 9 y 19 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A: Zoila Hernández López.

En cumplimiento al auto del doce de agosto de dos mil diecinueve, se publica por tres veces de siete en siete días este edicto en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para dar vista a Zoila Hernández López.

Se le hace saber que en el expediente 1033/2018 radicado en el Juzgado arriba indicado relativo al juicio de divorcio incausado solicitado por Ignacio Mendoza Novoa.

Hechos sucintos de la solicitud. En fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y nueve, Zoila Hernández López contrajo matrimonio con Zoila Hernández López, bajo el régimen de sociedad conyugal.

Procrearon a dos hijos de los que actualmente son mayores de edad y casados, su último domicilio conyugal fue en calle Francisco I. Madero número 143, San Bartolomé Atlahuaca, Tenango del Valle, México.

El tres de diciembre de dos mil diez, Zoila Hernández López, abandonó el hogar conyugal. Y que durante la vigencias del matrimonio no adquirieron bienes de ningún tipo.

Publicación. El presente edicto será publicado por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial y además se fijará en la puerta de este Juzgado la resolución que ordena el presente, haciéndole saber que debe presentarse para desahogar la vista sobre la solicitud de divorcio y manifestar lo que a su derecho corresponda sobre las consecuencias legales del divorcio, dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación.

Con el apercibimiento que si dentro de la temporalidad antes precisada, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole todas las notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Se expide para su publicación a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecinueve, doy fe. Lic. en D. Gustavo Ricardo Figueroa Hernández, Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México.

Validación. Por auto del doce de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó su publicación. Lic. en D. Gustavo Ricardo Figueroa Hernández, Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México, Lic. en D. Gustavo Ricardo Figueroa Hernández.-Rúbrica.

3967.- 29 agosto, 9 y 19 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

DEMANDADA: CECILIA IBARRA GARCÍA DE RODRÍGUEZ.

EDUARDO ZAMUDIO GARCÍA, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 1016/2018, Juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de CECILIA IBARRA GARCÍA DE RODRÍGUEZ, la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

a).- El otorgamiento y firma de las escrituras públicas respecto del contrato de Promesa de Compra venta (COMPRA VENTA), celebrado con la Sra. Cecilia Ibarra García de Rodríguez, el 20 de enero de 1985, de dos lotes de terrenos los números 1 y 26 de la manzana 86, de la Colonia Atlanta, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que consta en las escrituras 1096, de fecha 8 y 11 de febrero de 1979, pasadas ante la fe del Notario Público número 28, del Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Licenciado José Luis Masoy Kuri, con una superficie de 268 metros cada uno de los terrenos, dando una superficie total de 536 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se precisaran en esta demanda, con todo lo que de hecho y por derecho me pertenece.

b).- El pago de gastos y costas y demás accesorios legales que se generen con motivo de este juicio.

Fundando su demanda en los hechos cuyo contenido sustancial es:

1.- El día 20 de enero 1985, celebre con la ahora demandada Sra. Cecilia Ibarra García de Rodríguez, contrato de Promesa de Compra Venta (COMPRA VENTA), cláusula primera respecto de dos lotes de terrenos los números 1 y 26 de la manzana 86, de la Colonia Atlanta, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, los que constan de las escrituras públicas 1096 de fecha 8 y 11 de febrero 1979, pasadas ante la fe del Notario Público número 28, del Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Licenciado José Luis Masoy Kuri, con una superficie de 268 metros cada uno de los terrenos, dando una superficie total de 536 metros cuadrados.

2.- Se pacto en la cláusula segunda que el precio por los dos lotes de terrenos señalados en el hecho inmediato anterior, sería la cantidad de \$1,902,800.00 (UN MILLON NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); que se pagó de la siguiente forma; a la firma del presente contrato la cantidad de \$758,00.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.); la cantidad retante de \$1,429,120.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.) en 12 mensualidades de \$119,093.00 (CIENTO DIECINUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) a partir del 20 de febrero de 1985, pagos todos ellos que se hicieron oportunamente.

3.- En la cláusula Novena establecimos un sobre precios respecto de la compra venta mencionada en el hecho 1 de esta demanda, razón de \$4000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) metro cuadrado, dando la cantidad total de \$241,200.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) pago que hice al momento de la firma del multicitado contrato.

4.- El lote del terreno 1, de la manzana 86, de la Colonia Atlanta en Cuautitán Izcalli, Estado de México, tiene una superficie de 268.7 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste en 19.50 metros con la Calle ciento ochenta; al Sureste en 22.50 metros con el lote 2; al Suroeste en 12 metros con el lote 26, y al Noreste en 9 metros con la calle 175. El lote de 26 de la manzana 86, de la Colonia Atlanta en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, tiene una superficie de 268.7 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste, en 19.50 metros con la calle 180; al Sureste en 22.50

metros con el lote 25; al Suroeste en 9 metros con calle 176 y al Noreste en 12 metros con lote 1, mismo que se contienen en las, escrituras públicas 1096, de fechas 8 y 11 de febrero de 1979, pasadas ante la fe del Notario Público número 28, del Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Licenciado José Luis Masoy Kuri, partida 538, volumen 145, Libro Primero, Sección Primera de fecha 27 de noviembre de 1984 y partida 211, volumen 113, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 15 de enero de 1983, respectivamente.

5.- El día 6 de junio del año en curso, solicite del Instituto de la Función Registral del Estado de México, dos certificados de gravámenes de los lotes de terreno 1 y 26 de la manzana 86, de la Colonia Atlanta en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 268.7 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste en 19.50 metros con la Calle ciento ochenta; al Sureste en 22.50 metros con el lote 2; al Suroeste en 12 metros con el lote 26, y al Noreste en 9 metros con la calle 175. El lote de 26 de la manzana 86, de la Colonia Atlanta en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, tiene una superficie de 268.7 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste, en 19.50 metros con la calle 180; al Sureste en 22.50 metros con el lote 25; al Suroeste en 9 metros con calle 176 y al Noreste en 12 metros con lote 1, mismo que se contienen en las escrituras públicas 1096, de fechas 8 y 11 de febrero de 1979, pasadas ante la fe del Notario Público número 28, del Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Licenciado José Luis Masoy Kuri, partida 538, volumen 145, Libro Primero, Sección Primera de fecha 27 de noviembre de 1984 y partida 211, volumen 113, libro Primero, Sección Primera, de fecha 15 de enero de 1983, respectivamente, donde aparece como propietaria la demanda Sra. Cecilia Ibarra García de Rodríguez.

6.- Como ha quedado señalado en los hechos precedentes, le he cubierto en forma total y oportuna a la hoy demandada Sra. Cecilia Ibarra García de Rodríguez el precio pactada en el contrato de Promesa de Compra Venta (COMPRA VENTA) de fecha 20 de enero de 1985, por los lotes de terrenos el 1 y 26, de la manzana 86, de la Colonia Atlanta en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 268.7 metros cuadrados, cada uno de ellos, negándose rotundamente en varias a ocasiones firmar las ESCRITURAS PÚBLICA correspondientes, motivo por el cual acudo a demandarle en la vía forma propuestas.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a CECILIA IBARRA GARCÍA DE RODRIGUEZ, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en un Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación desahogue la vista ordenada y ofrezca pruebas si a su derecho conviniere, con el apercibimiento de que en caso omiso, se seguirá en su rebeldía. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo, se previene al codemandada para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsiguientes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, firmando el EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA CLAUDIA CARBALLO BONILLA.- RÚBRICA.

3977.- 29 agosto, 9 y 19 septiembre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

A usted ANDREA HUASO CRUZ, YARA ANDREA SAIZ HUASO Y LAURA TERESA SAIZ HUASO y a las personas que se crean con mejor o igual derecho a heredar en la presente sucesión, por este medio, se hace saber que en fecha veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, los señores MARÍA GUADALUPE, NORMA ANGÉLICA, MARÍA TERESA LORENA Y AGUSTINA DE APELLIDOS SAIZ MARQUINA, en su carácter de hijos legítimos denunciaron la sucesión intestamentaria a bienes de sus padres DELFINO SAIZ BARRIOS y TERESA MARQUINA BAHENA, ante el Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, registrándose bajo el expediente marcado con el número 1613/2017, manifestando que la madre falleció el 15 de mayo de 2011 y su padre el 01 de enero de 2014; manifiestan que los autores de la sucesión procrearon siete hijos de nombre JOSE LUIS, ANTONIO, MARIA DE LOURDES, MARÍA GUADALUPE, NORMA ANGÉLICA, MARÍA TERESA LORENA Y AGUSTINA DE APELLIDOS SAIZ MARQUINA; los autores de la sucesión contrajeron matrimonio civil el nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos bajo el régimen de sociedad conyugal; cabe mencionar que le señor ANTONIO SAIZ MARQUINA falleció el veintidós de mayo del dos mil doce el cual en vida contrajo matrimonio con civil bajo el régimen de sociedad conyugal con ANDREA HUASO CRUZ con quien procreo tres hijas de nombre YARA ANDREA, CLAUDIA ANGELICA Y LAURA TERESA DE APELLIDOS SAIZ HUASO habiendo hecho el debido proceso para la legal notificación y no haber encontrado domicilio alguno para tal efecto; Atento a lo cual mediante proveído de fecha CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, se ordenó notificar a ANDREA HUASO CRUZ, YARA ANDREA SAIZ HUASO Y LAURA TERESA SAIZ HUASO y a las personas que se crean con mejor o igual derecho a heredar en la presente sucesión, POR MEDIO DE EDICTOS, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación; debiendo además la secretaría de acuerdos fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de la notificación. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracciones II y III del Código Procesal en cita.

En cumplimiento al auto de fecha CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, se expiden los presentes edictos.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, 12 de agosto del año 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. DIANA GUZMÁN CASTILLO.-RÚBRICA.

3978.- 29 agosto, 9 y 19 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 2058/2018.

SEGUNDA SECRETARIA.

LETICIA GUILLERMINA HUERTA GARCÍA por su propio derecho, relativo al juicio SUMARIO de Usucapción en contra de RAMÓN FLORES SEBASTIÁN ASÍ COMO A INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO S.A. DE C.V. a través de su representante legal, a).- Del señor RAMÓN FLORES SEBASTIÁN, en su carácter de vendedor, así como del señor MÁXIMO MANUEL MORÁN GUTIÉRREZ en virtud de ser el Administrador Único y Apoderado Legal de la Inmobiliaria

denominada "Joyas de Santa Ana de Texcoco S.A. de C.V.", quien es la persona que aparece como propietario en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, con el carácter de propietario; la prescripción adquisitiva por USUCAPION respecto de una Fracción del inmueble denominado lote de terreno número 1, de la manzana 3, del Fraccionamiento Joyas de Santa Ana, perteneciente a éste Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, dicho inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.70 metros con CALLE LIRIOS, AL SUR: 6.70 metros con el LOTE 46 DE LA MISMA MANZANA, AL ORIENTE: 18.00 metros con CON RESTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 1, AL PONIENTE: 18.00 metros con LOTE NÚMERO 2, con una superficie total aproximada de 120.60 metros cuadrados; Inscrito en el Instituto de la Función Registral de ésta Ciudad de Texcoco, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 00159843, a nombre de la Inmobiliaria denominada "Joyas de Santa Ana de Texcoco S.A. de C.V.", b).- Como consecuencia de la prestación que antecede y mediante sentencia definitiva se ordene al C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral de la Ciudad de Texcoco, Estado de México; proceda a realizar la cancelación y tildación parcial según corresponda de la inscripción que obra en los libros a su cargo, a nombre del ahora demandado, respecto del inmueble singularizado con anterioridad. c).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de que la demandada se opusiere temerariamente a la demanda que se inicia en su contra. Hechos 1.- Tal como me permito justificar con la certificación que me fuere expedida por el C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, misma que a éste escrito se acompaña como anexo número uno del inmueble antes descrito, 2.- Asimismo, como me permito acreditarlo con la documental que a éste ocurso se acompaña como anexo número dos, consistente en el contrato privado de compraventa, celebrado entre la promovente LETICIA GUILLERMINA HUERTA GARCÍA, como compradora, con el señor RAMÓN FLORES SEBASTIAN, en su carácter de vendedor, en fecha veinte del mes de enero del año de mil novecientos noventa y seis, momento en que adquirí mediante contrato de compraventa, una fracción del inmueble antes mencionado. 3.- El inmueble que es materia del presente negocio tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.70 metros con CALLE LIRIOS, AL SUR: 6.70 metros con el LOTE 46 DE LA MISMA MANZANA, AL ORIENTE: 18.00 metros con CON RESTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 1, AL PONIENTE: 18.00 metros con LOTE NÚMERO 2, con una superficie total aproximada de 120.60 metros cuadrados. 4.- Cabe aclarar el hecho de que tal como lo manifesté en el hecho dos del presente ocurso, mi legítima adquisición referida proviene de la compra - venta que realice, con el señor RAMÓN FLORES SEBASTIÁN y ahora mi demanda se endereza también en contra del del señor MÁXIMO MANUEL MORÁN GUTIÉRREZ en virtud de ser el Administrador Único y Apoderado Legal de la Inmobiliaria denominada "Joyas de Santa Ana de Texcoco S.A. de C.V.", quien es la persona que aparece como propietario en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, con el carácter de propietario, 5.- Tal como ofrezco probarlo en el momento procesal oportuno, desde la fecha en que adquirí la fracción del inmueble que se ha dejado debidamente singularizado, lo he venido poseyendo, en carácter de propietaria de una manera pública, pacífica, continua y de buena fe, requisitos que la ley establece para adquirir inmuebles mediante prescripción por USUCAPIÓN, por tal razón y con el objeto de tener un documento que acredite la propiedad de la misma y de purgar vicios en mi adquisición, me veo en la necesidad de reclamar por ésta vía a la parte demandada las prestaciones que se han dejado señaladas en el proemio de éste juicio. 6.- Por no tener otra vía legal adecuada y como ya lo dije, con el fin de purgar vicios en mi adquisición, es por lo que se ejerce la presente acción para que una vez que se dicte resolución en la que se condene a los demandados al cumplimiento de las prestaciones que se le reclaman y habiendo causado ejecutoria la misma, se envíe uno de los tantos mediante oficio al C.

Registrador del Instituto de la Función Registral de ésta Ciudad de Texcoco, México, para que proceda a realizar las anotaciones correspondientes en los libros a su cargo y en lo sucesivo me sirva como título de propiedad.

- - - Haciéndosele saber a la demandada INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO S.A. DE C.V. a través de su representante legal, que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-----
 PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.-
 TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE. - - - - -Fecha del acuerdo que ordena la publicación, once de julio del año dos mil diecinueve.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.
 3951.-29 agosto, 9 y 19 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
 E D I C T O**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO.
 JOSÉ CARLOS RAFAEL.

Dando cumplimiento al auto de fecha veintisiete 27 de febrero de dos mil diecinueve 2019, emitido en el expediente número 1404/2018 relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado, promovido por JULIETA GARCÍA FERNÁNDEZ en la persona de JOSÉ CARLOS RAFAEL; y dándose cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se le hace saber que existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclaman la disolución del Vínculo Matrimonial; quien deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, la cual se publicará por TRES VECES de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y Boletín Judicial. Se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, si pasado este término no comparecen por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, las subsecuentes notificaciones aún las personales se les harán de conformidad a lo establecido por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.-Fecha del acuerdo veintisiete 27 de febrero de dos mil diecinueve 2019.-Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Secretario del Juzgado, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

683-B1.-29 agosto, 9 y 19 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
 E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 950/2017, BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, promueve Juicio ORAL MERCANTIL, en contra de SALVADOR GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, demandándole las siguientes prestaciones:

A).- El pago de 78.80 VSM equivalente a la cantidad de \$180,837.3320 (CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 3320/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que al 31 DE MARZO DE 2017, debían los demandados por concepto de SALDO INSOLUTO, derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado entre los acreditados hoy demandados...

B).- El pago de 1.48 VSM equivalente a la cantidad de \$3,396.4372 (TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 4372/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de AMORTIZACIONES NO PAGADAS al 31 DE MARZO DE 2017, derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado entre los hoy demandados...

C).- El pago de 5.30 VSM equivalente a \$12,162.9170 (DOCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 9170/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que al 31 DE MARZO DE 2017, debía la parte demandada por concepto de INTERESES vencidos y no pagados computados a partir de esta fecha en que las demandadas incurrieron en mora y mi representada dio por vencido anticipadamente el crédito al dejar las demandadas de dar cumplimiento con el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria; más los que se sigan generando hasta el pago total del referido crédito; los cuales ascienden según lo convenido en el contrato base de la acción, cantidades que se cuantificaran en ejecución de Sentencia.

D).- El pago de 1.36 VSM equivalente a la cantidad de \$3,121.0504 (TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 0504/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de SEGUROS al 31 DE MARZO DE 2017, vencidos y no pagados computados a partir de la fecha en que los demandados incurrieron en mora y mi representada dio por vencido anticipadamente el crédito al dejar los demandados de cumplir al Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria; más los que se sigan generando hasta el pago total del referido crédito; según lo convenido en la cláusula DÉCIMA.

E).- El pago de 4.75 VSM, equivalente a la cantidad de \$10,900.7275 (DIEZ MIL NOVECIENTOS PESOS 7275/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que al 31 DE MARZO DE 2017, deben los demandados por concepto de INTERESES MORATORIOS vencidos y no pagados computados a partir de la fecha en que los demandados incurrieron en la mora y mi representada dio por vencido anticipadamente el crédito al dejar la demandada de dar cumplimiento al Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria; más los que se sigan generando hasta el pago total del referido crédito; los cuales ascienden según lo convenido en la cláusula SEXTA, INCISO B).

Ignorando el domicilio de SALVADOR GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, el Juez del conocimiento dicto auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, donde ordenó emplazar por medio de edictos a SALVADOR GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, publicándolos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de circulación diaria de esta población y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones a través de lista y Boletín. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a trece de Mayo de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciado Salomón Martínez Juárez.-Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.
 3969.- 29 agosto, 9 y 19 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A: DAVID ALONSO RUIZ PALACIO.

En el expediente número 134/2016, del índice del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL, PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, se ordenó su EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENGAN UNA RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA Y SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Por lo que se hace de su conocimiento que la persona moral antes citada le demanda: "A).- El pago de la cantidad de... \$286,617.87 (doscientos ochenta y seis mil seiscientos diecisiete pesos 87/1000 M.N.) ...; B) El pago de ... \$3,554.07 (tres mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 07/100 M.N.)...; C) El pago de los seguros vencidos y no pagados... equivalente a \$1,577.25 (mil quinientos setenta y siete pesos 25/100 M.N.)...; D) El pago de los intereses moratorios vencidos y no pagados...equivalente a \$25,740.72 (veinticinco mil setecientos cuarenta pesos 72/100 M.N.)... E) El pago de los gastos y costas... Consecuentemente se le hace saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca al Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Lerma, Estado de México para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán por lista y Boletín Judicial. De igual forma fijese en la puerta del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, una copia íntegra del proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Lerma, Estado de México, a los ocho días del mes de agosto del dos mil diecinueve.-DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 12 DE JUNIO DE 2019.-
CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.-NOMBRE: MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.-FIRMA.-RÚBRICA.
3968.- 29 agosto, 9 y 19 septiembre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

CÍTESE A: J. SAMUEL PUGA RAMOS.

Se le hace saber que en el expediente número 490/2016. Relativo al Procedimiento Especial sobre divorcio incausado promovido por Gabriela Camarillo Herrera respecto de J. Samuel Puga Ramos, el Juez del conocimiento por auto de fecha trece de septiembre del año dos mil dieciséis, admitió a trámite un incidente sobre la Liquidación de la Sociedad Conyugal promovido por Gabriela Camarillo Herrera en contra de J. Samuel Puga Ramos, así mismo por auto de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, ordenó emplazarlo por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos sus efectos la última publicación para que comparezca y reciba traslados, previniéndole que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este poblado para oír y recibir toda clase de notificaciones aun las de carácter personal, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por

apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial cuyas prestaciones y hechos de manera sucinta son los siguientes: HECHOS: I.- En fecha veintisiete de junio del año 2006, se dictó sentencia en donde en el resolutivo PRIMERO Y CUARTO, se decretó la disolución de la sociedad conyugal constituida entre la suscrita y el hoy demandado. II. Durante la vigencia de nuestro matrimonio adquirimos únicamente un bien inmueble el cual se encuentra ubicado en CALLE PRIMERO DE MAYO NÚMERO EXTERIOR 6, MANZANA 473, COLONIA ALTAMIRA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 7.88 y colinda con lote número 5. AL SUR: En 7.00 y colinda con Barranca, AL ORIENTE: En 11.00 y colinda con calle Primero de Mayo; AL PONIENTE: En 11 y colinda con Lote número 7. Con una superficie total de 77 metros cuadrados. Tal y como se acredita con la documental pública consistente en la solicitud de inmatriculación administrativa que solicitara mi ex cónyuge bajo el expediente número 131/21/94 expedida por el IFREM a través de la oficina registral de Tlalnepan, adjuntado el escrito de avalúo el cual le arroja un valor comercial de \$358,280 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N). III. El demandado no ha proporcionado pensión alimenticia para mi menor hija RUBI MONSERRAT PUGA CAMARILLO. Así como hasta el momento no ha sido garantizada la pensión alimenticia es por lo que pido el 50% que le pudiera corresponder al hoy demandado pase a favor de la suscrita y se tenga por garantizada la pensión alimenticia de mi menor hija. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SIETE DE FEBRERO DE 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.
684-B1.-29 agosto, 9 y 19 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

En cumplimiento a lo ordenado por auto de tres de julio del año dos mil diecinueve, dictado dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ISLA DEL CASTILLO ANDREA, expediente 590/2012, CIUDAD DE MÉXICO A TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la apoderada de la parte actora, como se pide con fundamento en lo dispuesto por los artículos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado, identificado como: VIVIENDA NÚMERO 33, DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 5, DE LA CALLE ONIMEX (HOY LAGO SALADO), CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO EL POTRERO 3, CONSTRUIDO SOBRE LA FRACCIÓN 3, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO EL POTRERO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA UNO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tablero de aviso del Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, así como en el Periódico "La Jornada", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles, y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, sirve

de base para el remate la cantidad de QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N., que es el precio de avalúo más alto señalado por el perito en rebeldía de la demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; de conformidad con el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 de la Ley Procesal invocada, para ser admitidos como tales, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo. Y para el evento de que no acudan postores, y el acreedor se interese en la adjudicación, ésta será por el monto del avalúo que sirvió de base para el remate atento al artículo 582 del Código Adjetivo de la Materia. Tomando en consideración que se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, en consecuencia, gírese exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, a fin de proceder a realizar las publicaciones de edictos, en los sitios de costumbre y en las puertas de avisos del Juzgado respectivo, debiendo hacer las publicaciones en los términos señalado en líneas anteriores, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, facultándose al C. Juez exhortado de manera enunciativa más no limitativa, para que acuerde promociones reconocer personalidad como nuevos apoderado de la parte actora, así como de recibir la ratificación de firmas por convenio, habilite días y horas inhábiles, gire oficios, imponga las medidas de apremio eficaces, y en general plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de su encomienda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles. Concediendo un término de SESENTA DÍAS para diligenciar el exhorto. Con base en la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. Con la finalidad de evitar dilaciones en el trámite del exhorto y agilizar su diligencia, se autoriza al C. Juez exhortado para que de resultar incompetente por razón del territorio o cuantía, pueda emitir los proveídos necesarios a fin de remitir la comunicación procesal al Órgano Jurisdiccional Competente; hecho que sea póngase a disposición de la parte actora el exhorto ordenado para su diligenciación, previa certificación que haga de ello la Secretaría de Acuerdos. Asimismo, por autorizadas a las personas que menciona para los fines que precisa. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo de lo Civil de la Ciudad de México, Maestro JOSÉ MANUEL SALAZAR URIBE, ante su C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada MARÍA DEL MONTE CARMELO BARRETO TRUJANO, que da fe. DOY FE.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA DEL MONTE CARMELO BARRETO TRUJANO.-RÚBRICA.

4131.- 6 y 19 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

BONIFACIO LÓPEZ AVELINO Y OLIVIA BECERRA MONROY por su propio derecho, promueve en el expediente 903/2013, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, PROMOVIDO POR BONIFACIO LÓPEZ AVELINO Y OLIVIA BECERRA MONROY en contra de GEORGINA GONZÁLEZ MONTIEL, para dar cumplimiento a los resolutivos siguientes: RESOLUTIVO SEGUNDO.- Por tanto, se declara la compensación de deuda entre las partes contendientes por la cantidad de \$131,048.28 (CIENTO TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO 28/100 MONEDA NACIONAL), a favor de BONIFACIO LÓPEZ AVELINO Y OLIVIA BECERRA MONROY; RESOLUTIVO TERCERO.- Por lo que una vez que cause ejecutoria esta sentencia en un término de OCHO DIAS, la parte demandante incidentista GEORGINA GONZÁLEZ MONTIEL, deberá depositar la cantidad referida a favor de la parte actora

incidentista señores BONIFACIO LÓPEZ AVELINO Y OLIVIA BECERRA MONROY. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE. Atento a lo solicitado y el estado procesal que guardan los presentes autos, donde se advierte que se ha agotado la búsqueda ordenada respecto del domicilio de la demandada GEORGINA GONZÁLEZ MONTIEL, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la resolución y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá dar cumplimiento voluntario a los resolutivos SEGUNDO y TERCERO de la sentencia interlocutoria de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, dentro del plazo de OCHO DÍAS, apercibiéndola que para el caso de no hacerlo, se procederá a su cumplimiento en la vía de apremio. Se expiden a los veinte días del mes de agosto de dos mil diecinueve.-DOY FE

VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL
HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA
PUBLICACIÓN: TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL
DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA
MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

RAZÓN.- Cuautitlán Izcalli, México, veinte de agosto de dos mil diecinueve, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, y de lo ordenado en auto de trece de agosto de dos mil diecinueve la Secretario Judicial procede a fijar en la tabla de avisos, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. CONSTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

3974.- 29 agosto, 9 y 19 septiembre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA DEL ROCIO BARRIENTOS CARMONA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de junio y ocho de julio ambos del año en curso, dictado en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MARIA DEL ROCIO BARRIENTOS CARMONA, con número de expediente 517/2015, existe entre otras constancias las siguiente que en lo conducente dice: "Ciudad de México, a veintisiete de junio del año dos mil diecinueve...para la diligencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, respecto del inmueble hipotecado ubicado en LA VIVIENDA QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL (SOCIAL PROGRESIVO Y DE INTERES SOCIAL) DENOMINADO "PUEBLO NUEVO SEGUNDA ETAPA", IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO VEINTISEIS (26), DE LA MANZANA VENTITRES (23), VIVIENDA DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO (298), UBICADA EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, ASI COMO SOBRE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD COMUN CONFORME AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO QUE A DICHO INMUEBLE LE CORRESPONDEN EN LOS ELEMENTOS COMUNES actualmente identificado como

CONDominio MACETA DE LA MAGNOLIA UBICADO EN LA CALLE GIRASOLES, CASA MARCADA CON EL NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO (298), CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUMERO VEINTISEIS (26) DE LA MANZANA VEINTITRES (23) QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL (SOCIAL PROGRESIVO Y DE INTERES SOCIAL) DENOMINADO "PUEBLO NUEVO", UBICADO EN SAN MARTIN CUAUTLALPAN, SEGUNDA ETAPA, EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, ASI COMO SOBRE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD COMUN CONFORME AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO QUE A DICHO INMUEBLE LE CORRESPONDEN EN LOS ELEMENTOS COMUNES...debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo que deberán publicarse en los Tableros de avisos del Juzgado y en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN", siendo el valor dictaminado del bien a rematar la cantidad de \$445,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) ... tomando en consideración que el remate es en segunda almoneda a dicho monto hay que hacerle la rebaja del veinte por ciento de la tasación, ... arroja la cantidad de \$356,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que sirve de base para el remate en SEGUNDA ALMONEDA y siendo postura legal la que cubra las DOS TERCERAS PARTES de esta última cantidad, en la inteligencia que para poder formar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor o precio que sirva de base para el remate... NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL MAESTRO JOSÉ ENCARNACIÓN LOZADA CIELOS, asistido del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE.- Doy Fe." "Ciudad de México, a ocho de julio del año dos mil diecinueve...como se solicita se señalan LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, debiéndose preparar la misma en los términos ordenados por acuerdo de fecha veintisiete de junio del año dos mil diecinueve...NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL MAESTRO JOSÉ ENCARNACIÓN LOZADA CIELOS, asistido del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE.- Doy Fe."-CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE AGOSTO DEL 2019.- LIC. JOSÉ ANTONIO VARGAS DEL VALLE.-RÚBRICA.

4130.- 6 y 19 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de 05 cinco de agosto de 2019 dos mil diecinueve, dictado en el expediente número 1069/2018, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por MANUELA ISABEL MENDOZA LÓPEZ, en contra de DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A. e IRENE DURAN RAMÍREZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A) De DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A. por medio de su legítimo representante se demanda la usucapación respecto de la fracción derecha consistente en el 50% de la superficie total del lote de terreno conocido públicamente como lote 21, manzana 30, ubicado en la Avenida Plazas de Aragón, número oficial 43-B de la Colonia Plazas de Aragón, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyas medidas y colindancias las especificaré posteriormente. B)

De IRENE DURÁN RAMÍREZ, se demanda en virtud de existir litisconsorcio pasivo necesario toda vez que el mismo es causante de la suscrita, y la sentencia que se dicte dentro del presente juicio debe causarle perjuicio. C). De ambos demandados se reclama, el pago de gastos y costas que origine el presente juicio en caso de que los demandados se opongan temerariamente a la presente demanda basándose en los siguientes hechos: La suscrita se encuentra en posesión de la fracción derecha consistente en el 50% de la superficie total del lote de terreno materia de la presente litis, en concepto de propietaria de una manera pacífica, pública, de buena fe, el inmueble antes mencionado se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral a favor de DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A., sin embargo la parte actora el 29 de diciembre de 1987, compró a la demandada IRENE DURÁN RAMÍREZ el inmueble de litis y desde esa fecha se le entregó la posesión en forma real, virtual, material y jurídica, encontrándose desde ese momento como legítima propietaria del citado inmueble, ejerciendo actos de dominio, construyendo dentro del mismo algunas habitaciones en donde vive en compañía de su familia ante la vista de todos los vecinos. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actuales, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México, además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- DOY FE.-VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 05 cinco de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LUZ MARIA MARTINEZ COLIN.- RÚBRICA.

685-B1.-29 agosto, 9 y 19 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

A ROMELIO TREJO DE LA O, por conducto de quien legalmente le represente, se hace de su conocimiento que YESENIA ALBARRÁN VERGARA, por su propio derecho, bajo el expediente número 752/2018, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, con residencia en Ixtapan de la Sal; promovió Procedimiento en la vía Ordinaria Civil (USUCAPIÓN), solicitando la declaración judicial de que se ha convertido en dueña de una fracción de terreno ubicado en Calle Ciprés s/n, Colonia Bugambilias, en la Cabecera Municipal de Ixtapan de la Sal, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en dos líneas ligeramente inclinadas de 28.44 y 36.16 metros con resto del terreno propiedad de la empresa ZONA UNO S. DE R.L. DE C.V. al Sur en dos líneas, la primera ligeramente inclinada de 27.81 y la segunda de 48.22 metros con propiedad particular y resto del terreno propiedad de la empresa ZONA UNO S. DE R.L. DE C.V. al Oriente en dos líneas de sur a norte, la primera de 2.79 metros y la segunda de 23.33 metros con propiedad particular, al Poniente 30.00 metros con calle Ciprés; con una superficie de 1,885.03 metros

cuadrados; como lo acredito con el original del contrato de compraventa que anexo a este escrito, de fecha dos de abril de dos mil uno, el cual fuera celebrado con el Señor ROMELIO TREJO DE LA O, y del cual le pague en efectivo la cantidad de \$150,000.00 pesos (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.). Desde al fecha de celebración del contrato, aún cuando actué de buena fe en la celebración del mismo, no me cerciore que el señor ROMELIO TREJO DE LA O, fuera el propietario del bien que me vendía, y que además era conocedora de los vicios del propio título, es inconscuso entonces que mi posesión ha sido de mala fe, pero por el tiempo más que suficiente de diez años para usucapir, por ello invoco la posesión de mala fe, posesión que como ya dije, tengo en concepto de dueña desde el día dos de abril de dos mil uno, que ha sido continua y pública.

El Juez por autos de fecha veintiocho (28) de junio y cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019), ordenó su emplazamiento al demandado ROMELIO TREJO DE LA O, por medio de edictos, los cuales se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía.-Fecha de los acuerdos que ordenan el presente edicto: veintiocho (28) de junio y cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019).- Secretario de Acuerdos, M. EN D. FIDENCIO HUERTA LÓPEZ.- RÚBRICA.

4166.-9, 19 y 30 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

A: FRACCIONADORA URBANIZADORA DE ATIZAPAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del expediente 702/2018, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por SERGIO CASTILLO ORTÍZ, en contra de FRACCIONADORA Y URBANIZADORA DE ATIZAPAN, S.A. DE C.V., JOSEFINA SÁNCHEZ GARCÍA Y JOSÉ GUADALUPE PÉREZ CARDENAS, las siguientes prestaciones: La declaración judicial de prescripción positiva por usucapición, a favor de suscrito respecto del inmueble ubicado en lote cuatro (4), de la manzana tres (3), del Fraccionamiento LAS ACACIAS, del Municipio de Atizapán de Zaragoza. El pago de los gastos y costas que causen cancelación de hipoteca o en su caso al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Argumentó como hechos:

El cinco de septiembre de de mil novecientos setenta y nueve, Sergio Castillo Ortiz, celebró contrato de compraventa con José Guadalupe Pérez Cárdenas y su esposa Josefina Sánchez García, propietarios del predio ya mencionado en las prestaciones, los suscritos acreditan la propiedad mediante un contrato de compraventa, con la Fraccionadora y Urbanizadora de Atizapán, Sociedad Anónima de Capital Variable, contrato (148) ciento cuarenta y ocho), en la cláusula tercera, el precio de la operación en la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos), y así mismo seguirá pagando el crédito otorgado por dicha fraccionadora por la cantidad de \$1,441.53 (mil cuatrocientos cuarenta y un pesos). A partir de la firma del contrato total, en fecha cinco de septiembre del año de mil novecientos setenta y nueve, el suscrito ha pagados todas y cada una de las letras.

Toda vez que desconoce el domicilio del demandado FRACCIONADORA URBANIZADORA DE ATIZAPAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante proveído de fecha DOCE DE AGOSTO DEL 2019 el Juez del conocimiento ordenó emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por TRES 3 VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de que surta efectos la última publicación. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo, se previene a la parte demandada en el sentido de que si pasado dicho término y no comparece por sí, por gestor o apoderado que lo represente, el Juicio se seguirá en su rebeldía, previéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la ubicación donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.- VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al auto de fecha CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.- Firmando el Licenciado EUCARIO GARCIA ARZATE, Secretario Judicial, quien da fe.-Doy fe.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, EUCARIO GARCIA ZARATE.-RÚBRICA.

4159.-9, 19 y 30 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

ITZEL LILIANA RODRIGUEZ ALVAREZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco de julio del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 935/2018 promovido por PEDRO MONTAÑO BELMONTE, en contra de ITZEL LILIANA RODRIGUEZ ALVAREZ y OTRO, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: 1.- La Nulidad Del Poder General Limitado Para Pleitos y Cobranzas, Así Como Actos Jurídicos, Número Quince Mil Doscientos Cincuenta, Volumen Trescientos Setenta, Otorgado Con Fecha Veinte De Marzo Del Año Dos Mil Quince, Ante La Fe Del Notario Público Licenciado Armando Alberto Gamio Petricioli Titular De La Notaría Pública, Número Diecinueve Del Estado De México, A Favor De La Señora Itzel Liliana Rodríguez Álvarez. Bajo Protesta De Decir Verdad, Jamás Comparecí Ante El Notario Público, 19 Del Estado De México, Licenciado Armando Alberto Gamio Petricioli, A Otorgar Poder Alguno A Favor De Itzel Liliana Rodríguez Álvarez, Por Lo Que Solicito La Nulidad Del Poder. 2.- Una Vez Que Su Señoría Se Pronuncie Respecto A La Nulidad Del Poder General Limitado Para Pleitos Y Cobranzas, Así Como Actos Jurídicos, Número Quince Mil Doscientos Cincuenta, Volumen Trescientos Setenta, Otorgado Con Fecha Veinte De Marzo Del Año Dos Mil Quince, Ante La Fe Del Notario Público Licenciado Armando Alberto Gamio Petricioli, Titular De La Notaría Pública, Número Diecinueve Del Estado De México, A Favor De La Señora Itzel Liliana Rodríguez Álvarez, Poder Que Bajo Protesta De Decir Verdad Jamás Otorgue. 3.- Solicito La Declaración Judicial De La Nulidad Absoluta o De Pleno Derecho Por Ser Resultado De Un Proceso Fraudulento Del Juicio Ordinario Civil Sobre Acción De Usucapión Concluido, Bajo Expediente Número 1044/2015, Promovido Por Alejandro Soriano Ramírez En Contra Del C. Pedro Montaña Belmonte, Radicado En El Juzgado Tercero Civil De Cuautitlán Izcalli, Estado De México. 4.- La Declaración Judicial De Nulidad De Todos Los Actos Emanados Del Juicio Ordinario Civil Sobre Acción De

Usucapión Concluido, Dentro Del Expediente 1044/2015, Radicado En El Juzgado Tercero Civil De Cuautitlán Izcalli, Estado De México. 5.- El Pago De Daños Y Perjuicios Que He Sufrido Por Los Hechos Y Actos Jurídicos Realizados Por El Demandado En Virtud Del Juicio Antes Descrito. 6.- El Pago De Gastos, Costas y Honorarios Que Genere La Tramitación Del Presente Juicio. Hechos: 1.-En Fecha 30 De Agosto Del Año De 1987, Celebre Contrato De Compraventa Con Reserva De Dominio Número 22-27-18, Por Un Lado Su Servidor Como Comprador Y Por Otro Austroplan De México, S.A., Como Vendedor Sobre Un Bien Inmueble Consistente En Un Terreno Habitacional Ubicado En Lote 18, Manzana Número 27, Distrito Habitacional H-11, Que Se Encuentra En Avenida De Los Parques Número 38, Colonia Jardines Del Alba Cuautitlán Izcalli En El Estado De México, Con Las Sigüientes Medidas Y Colindancias: Al Norte 8.00 Metros Con Área De Donación, Al Oriente 26.50 Metros Con Lote 17, Al Sur Oriente 8.18 Metros, Con Avenida Paseo De Los Parques Número 38, Al Poniente 28.22 Metros Con Lote 19 y Área De Donación Con Una Superficie Total De 219.27 Metros Cuadrados, Por La Cantidad De \$8,551,530.00 (Ocho Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil quinientos Treinta Pesos), y Toda Vez Que Fue Adquirido En Comodas Parcialidades Es Por Ello Que Fue El Contrato De Compraventa Con Reserva De Dominio Una Vez Liquidado Dicho Predio Es Que Firme Las Escrituras Con La Parte Vendedora En Fecha 23 De Julio Del Año De 1990, Bajo El Número De Escritura 24,345 Quedando Inscrito Con Número 207, Volumen 267, Libro 1, De La Sección 1, En El Registro Público De La Propiedad De Cuautitlán Izcalli, Estado De México, En Fecha 30 De Agosto Del Año 1991, Misma Fecha Que De Igual Manera La Parte Vendedora Me Cedió La Posesión De Dicho Predio, La Cual He Venido Ostentando De Manera Pública, Continua y Pacífica, ya Que Desde Que Me Lo Entregaron Lo He Limpiado De Manera Periódica, He Pagado Año Con Año Los Servicios De Agua y Predial, Hasta El Año 2016, Tal Es El Caso Que A Los Dos Años De Que Me Lo "Entregaron Se Acordó Entre Los Vecinos De La Colonia Que Los Predios Que No Tuvieran Construcción, Fueran Cercados Con Malla Ciclónica, Es Por Ello Que Entre Todos Los Vecinos Nos Cooperamos y Se Cercaron Terrenos, Entre Ellos El Mío, ya Que Me Encuentro Poseyendo Como Legítimo Propietario Durante Todo Este Tiempo Sin Problema Alguno Me He Ostentado Como Dueño De Dicho Predio. Como Lo Acredito Con La Copia Simple Del Contrato De Compraventa De Terreno Habitacional Con Reserva De Dominio, Que Celebran Por Una Parte Austroplan De México, S.A., A Través De Su Apoderado El Señor Mario Subirachs Veytia (como Vendedor) y Por La Otra El Suscrito Pedro Montaña Belmonte (como Comprador); Respecto Del Bien Inmueble Consistente En Un Terreno Habitacional Ubicado En Lote 18, Manzana Número 27, Distrito Habitacional H-11, Que Se Encuentra En Avenida De Los Parques Número 38, Colonia Jardines Del Alba Cuautitlán Izcalli En El Estado De México, Con Las Sigüientes Medidas y Colindancias: Al Norte 8.00 Metros Con Área De Donación, Al Oriente 26.50 Metros Con Lote 17, Al Sur Oriente 8.18 Metros, Con Avenida Paseo De Los Parques Número 38, Al Poniente 28.22 Metros Con Lote 19 y Área De Donación Con Una Superficie Total De 219.27 Metros Cuadrados. (anexo 3) Así Como La Copia Certificada De Escritura Pública Número 24,345, Otorgada ante La fe Del Notario Público Número 5 Del Estado De México, Lic. Víctor Manuel Salas Cardoso Quedando Inscrito En La Partida Número 207, Volumen 267, Libro Primero, De La Sección Primera, En Fecha 30 De Agosto Del Año 1991, En La Oficina Registral De Cuautitlán Izcalli, Del Instituto De La Función Registral Del Estado De México, A Favor Del C. Pedro Montaña Belmonte, Quien En Primer Momento Adquiere Contrato De Compraventa Con Reserva De Dominio Número 22-27-18, Por Un Lado Su Servidor Como Comprador Y Por Otro Austroplan De México, S.A., Como Vendedores Sobre Un Bien Inmueble Consistente En Un Terreno Habitacional Ubicado En Lote 18, Manzana Número 27, Distrito Habitacional H-11, Que Se Encuentra En Avenida De Los Parques Número 38, Colonia Jardines Del Alba Cuautitlán Izcalli En El Estado De México, Con Las Sigüientes Medidas Y

Colindancias: Al Norte 8.00 Metros Con Área De Donación, Al Oriente 26.50 Metros Con Lote 17, Al Sur Oriente 8.18 Metros, Con Avenida Paseo De Los Parques Número 38, Al Poniente 28.22 Metros Con Lote 19 Y Área De Donación Con Una Superficie Total De 219.27 Metros Cuadrados, Misma Que Anexo Al Presente. (anexo 4) 2.- Pero En Fecha 13 De Febrero Del Año 2017, Por La Mañana Sin Recordar Con Exactitud La Hora, Acudí A Pagar Mi Predial De Mi Terreno, A Las Oficinas Que Ocupa Catastro Municipal En Cuautitlán Izcalli, Estado De México, Y Solicitar El Formato De Liquidación Del Impuesto Predial De Mi Terreno Descrito En El Hecho Que Antecede Y Al Darle Lectura Me Doy Cuenta Que En Dicho Formato Aparece Como Propietario Una Persona Que No Soy Yo, Sino A Nombre De Alejandro Soriano Ramírez, Y Al Darle Lectura Pensé Que Se Había Equivocado La Persona Que Me Había Dado Dicho Formato De Pago, Y Regreso De Inmediato Con La Persona Que Me Había Atendido, Para Decirle Que Se Había Equivocado En El Nombre O De Predio, Porque Había Un Error En El Nombre Del Propietario, Por Lo Que De Nueva Cuenta Ingreso Los Datos A Su Computadora Diciéndome "deje Checo En El Sistema", Y Una Vez Que Realizo La Búsqueda Me Comento: ¡que Si Estaba Correcto!, Que Fuera A Una Oficina Dentro De Catastro Para Que Levantara Una Aclaración, Por Lo Que De Inmediato Me Dirijo A Dicho Lugar, Donde Me Atienden Y Me Dicen, Que Tengo Que Llenar Un Formato Pidiendo La Aclaración, De Lo Cual Cayo Una Contestación De Dicha Aclaración Con Oficio Número Cc-142-A-2016 De Fecha 08 De Marzo De 2017, Expedido Por La Oficina De La Tesorería De Catastro Municipal De Cuautitlán Izcalli, Estado De México, Que Entre Otras Cosas Dice "que No Es Posible Atender Por El Momento Mi Petición, En Atención Que Después De Un Estudio Minucioso, Se Observa Que El Predio En Cuestión, Se Encuentra A Nombre De Un Tercero, Por Lo Que Se Presume Que Existe Un Conflicto Entre Particulares", como Lo Acredito Con El Oficio Número Cc-142-A-2016 De Fecha 08 De Marzo De 2017, Expedido Por La Oficina De La Tesorería De Catastro Municipal De Cuautitlán Izcalli, Estado De México, Para Que Surta Sus Efectos Legales A Los Que Haya Lugar. 3.- Por Lo. Que Aún Mas Intrigado Me Doy A La Tarea De Investigar Qué Es Lo Que Está Pasando, Ya Que Yo Hasta Ese Momento No Tenía Ningún Conflicto Legal Con Nadie Y Mucho Menos Había Vendido Dicho Predio, Y Sin Recordar En Este Momento El Nombre, Una Señora Que Trabaja Dentro De Dicha Oficina Catastral Y Dirigirme A Ella Para Referirle Lo Que Me Estaba Sucediendo E Ingresar Al Sistema, Me Dijo Que El Predio Lo Había Inscrito A Nombre De Dicha Persona Porque Había Presentado Ante Las Oficinas De Catastro Una Sentencia Definitiva De Un Juicio Ordinario Civil, Que Lo Acreditaba Como Propietario Al C. Alejandro Soriano Ramírez, Derivado De Un Expediente Número 1044/2015, Radicado En El Juzgado Tercero De Lo Civil De Primera Instancia De Cuautitlán Izcalli, Estado De México, Por Lo Que Me Dirigí A Dicho Juzgado Para Saber Lo Que Estaba Pasando En Compañía De Mi Hermana Guadalupe Montaña Belmonte Y Del Señor Rafael González García, Quienes Viven Como A Una Cuadra Del Predio En Cuestión, Y Ya En Dicho Lugar Personal De Dicho Juzgado Me Dijeron Que Efectivamente Existía Un Expediente Con Esos Datos, Y Que En Dicho Juicio, Yo Era El Demandado, Pero Que No Me Lo Podían Prestar Ya Que Se Encontraba En Archivo Y Que Si Lo Quería Consultar, Tenía Que Dirigirme Al Lugar Que Ocupa El Archivo Del Poder Judicial Del Estado De México, Dándome En Ese Lugar La Persona Que Me Atendió La Dirección De Dicho Archivo Y Una Vez Encontrándome En El Lugar, Me Atendió Una Persona Del Sexo Femenino, De Edad Un Poco Avanzada, Y Una Vez Que Busco El Expediente Me Comento Que No Me Lo Podía Prestar Porque Yo No Estaba Autorizado, Me Retire Del Lugar Para Buscar Asesoría Jurídica, Por Lo Que El Abogado Que Contrate Hizo Un Escrito Solicitando Al Juzgado Tercero Civil De Cuautitlán Izcalli, Estado De México, Me Expidiera A Mi Costa Copias Certificadas Del Expediente Número 1044/2015, Por Lo Que Una Vez Que Se Agotaron Los Trámites Correspondientes Para Poder Expedirme Las Copias, Al Momento De Que Las Recibo Y Me Doy A La Tarea De Leer, Busque Nuevamente El

Apoyo Jurídico, Para Que Me Asesora Que Qué Podía Hacer Porque Existía Un Expediente Donde Habían Promovido Un Juicio Donde Yo Era El Demandado, Y Que La Persona Que Me Demando Inicio Un Juicio Ordinario Civil De Usucapión, De Un Bien Inmueble Que Tengo En El Estado De México, Que Está Ubicado En Lote 18, Manzana Número 27, Distrito Habitacional H-11, Que Se Encuentra En Avenida De Los Parques Número 38, Colonia Jardines Del Alba Cuautitlán Izcalli En El Estado De México, Con Las Sigüientes Medidas Y Colindancias: Al Norte 8.00 Metros Con Área De Donación, Al Oriente 26.50 Metros Con Lote 17, Al Sur Oriente 8.18 Metros, Con Avenida Paseo De Los Parques Número 38, Al Poniente 28.22 Metros Con Lote 19 Y Área De Donación Con Una Superficie Total De 219.27 Metros Cuadrados, Pero Desconozco Quien Es Esa Persona, Nunca He Tenido Trato Con Él, Por Lo Tanto No Realice Ningún Contrato De Compraventa, Por Lo Que Me Comentó Que Tenía Que Iniciar Una Demanda De Nulidad De Juicio Concluido. 4.- Desde Luego, Me Vi En La Necesidad De Investigar Sobre Los Hechos Que Acontecía, Y Con Las Copias Certificadas Del Expediente Número 1044/2015, Radicado En El Juzgado Tercero De Lo Civil De Cuautitlán Izcalli, Estado De México, Documento Que Anexo Al Presente, Es Como Me Entero De La Existencia Del Juicio Ordinario Civil De Usucapión y Los Términos De Éste, Así Mismo Me Entero De La Adjudicación Ejecución y Cumplimiento De La Sentencia Que Pesa Sobre Mi Propiedad. 5.- Porque Si Bien Es Cierto El Demandado Es Pedro Montaña Belmonte, También Lo Es, Bajo Protesta De Decir Verdad, Que No Soy Esa Persona, Alguien Usurpo Mi Nombre Y Apellido, Ya Que No He Dado Poder A Ninguna Persona Y Mucho Menos A Itzel Liliana Rodríguez Álvarez, Para Que Me Representará En Dicho Juicio, Por Lo Que Su Señoría Se Podrá Percatar, Que Todo Lo Que Existe En Dicho Juicio De Usucapión Promovido Por Alejandro Soriano Ramírez, Es A Todas Luces Fraudulento, Hasta Existe Robo De Identidad, Ya Que La Persona Que Se Ostenta Como Pedro Montaña Belmonte, No Soy Yo, E Insisto Es Injusto Que Me Quiten Sin Más Ni Menos Mi Propiedad, Que Año Tras Año, Sin Demora Alguna, He Pagado Mis Contribuciones, Como Lo Demuestro Con Las Documentales Consistentes En Recibos De Agua, Predial Y Demás Documentales Que Acompaño A Este Escrito, Y Que Forman En Conjunto Los Documentos Base De Mi Acción, He Sido Un Ciudadano Responsable, Por Lo Que Muy Molesto Porque No Le He Dado Ningún Poder A Nadie Para Que Me Represente Y Mucho Menos He Puesto En Venta Dicho Predio. 6.- Es Una Falacia Lo Manifestado En El Expediente Número 1044/2015, Radicado En El Juzgado Tercero De Lo Civil De Cuautitlán Izcalli, Ya Que El Señor Que Promueve No Lo Conozco, Y No Sé Con Qué Facilidad La Autoridad Le Dio Entrada A Su Demanda, Sin Haber Acreditado Con Algún Documento En Donde Se Haya Realizado Dicha Compraventa Como Él Lo Manifiesta. 7.- Pongo En Conocimiento Bajo Protesta De Decir Verdad Que Desconozco Quien Sea Itzel Liliana Rodríguez Álvarez, Y Tampoco Le Otorgue Poder Alguno, Pero Si Es Necesario Emplazarla, Ya Que Intervino En El Juicio Del Cual De Demanda La Nulidad Con El Carácter De Apoderada Legal Del Suscrito, Reiterando A Su Señoría, Que No La Conozco, Jamas He Tenido Trato Alguno Con Ella, Por Lo Que Se Encuentra Legitimada Pasivamente Para Ser Llamada A Este Proceso A Fin De Responder De Los Resultados De Este Asunto, Por Lo Que Solicito La Nulidad Del Poder Notarial, Ya Que De Ese Supuesto Poder Notarial, Con El Cual Comparecí A Juicio Como Mi Representate Legal, Allandandose A Las Prestaciones Que Reclamo Alejandro Soriano Ramírez, Jamas Se Lo Otorgue, Ya Que Reitero No La Conozco Y No Le Otorgue Poder Alguno Para Que Me Representara, Por Lo Que Pido Se Nulifique. 8.- Pido También La Nulidad De Contrato Privado De Compraventa, Bajo Protesta De Decir Verdad, Jamás Realice Dicha Venta A Alejandro Soriano Ramírez, Y El Contrato Que El Hizo Valer En El Juicio De Usucapión, Es Falso, Porque Insisto Desconozco Quien Sea, Y Por Lo Tanto, Es Nulo. Por Todo Lo Anterior, Tengo La Necesidad De Demandar La Nulidad Del Juicio Concluido, Pues Todos Los Hechos Narrados Hacen Suponer Que Los Actos Realizados Dentro Del Juicio Ordinario Civil De Usucapión Con

Número De Expediente 1044/2015 Radicado En El Juzgado Tercero Civil De Cuautitlán Izcalli, Estado De México, Contiene Vicios De Nulidad Que Los Torna Ilegales. Afectando Al Suscrito Quien No Tuve Intervención En El Proceso Respectivo, Ya Que La Persona Que Comparece Como Demandado, No Soy Yo, Hubo Robo De Identidad, Razón Por La Cual Solicito A Esta Autoridad Entre Al Estudio De Las Cuestiones No Debatidas En Juicio, Y Que Se Nota Fueron Litigadas Con Dolo Por Alguna O Por Ambas Partes. Y El Resultado Obtenido Es Debido A Un Proceso Fraudulento, Consistente En La Ausencia De Verdad Por Simulación, Para Instigar O Inducir A La Autoridad Jurisdiccional A Actuar En La Forma Que Les Interesaba, En Perjuicio Del Suscrito. 9.- Es Por Ello Que Acudo Ante Su Señoría Ejercitando La Acción De Nulidad De Juicio Concluido, Por Ser Resultado De Un Proceso Fraudulento, Y Consiste En La Falta De Verdad Por Simulación En Que Incurra Quien Lo Promovió El Ahora Demandado Alejandro Soriano Ramírez, Para Instigar O Inducir A La Autoridad Jurisdiccional A Actuar En La Forma Que Más Favoreciera Sus Intereses, En Perjuicio Del Suscrito. Ello Porque La Materia De Dicho Procedimiento Es La Violación A La Garantía De Debido Proceso Legal A Que Tengo Derecho. Además De Que Se Ha Seguido Con La Ejecución De La Sentencia Y De Continuar Con La Misma Hasta Su Culminación Provocara Que Me Quiten Mi Propiedad Y Se Realicen Actos De Imposible Reparación. Hago De Su Conocimiento Que También Inicie Una Carpeta De Investigación En La Agencia Del Ministerio Público De Cuautitlán Izcalli, Estado De México, Con El Número Cua/Cai/Aci/032/144799/17/07, Mesa I, Así Como El Número Económico 678/2017, Por El Delito De Fraude Procesal Y Lo Que Resulte En Contra De Alejandro Soriano Ramírez Y Quienes Resulten Responsables, Ya Que Jamás Otorgue Poder Alguno Para Comparecer En Mi Nombre Y Representación, Como Lo Hicieron Valer En El Juicio Ordinario Civil De Usucapión, Del Que Promuevo Mediante Esta Demanda Su Nulidad Absoluta, Así Como Tampoco Realice Ningún Contrato De Compraventa Sobre El Predio De Mi Propiedad Motivo De La Litis, Por Lo Que Ofrezco Como Medio De Prueba En El Presente, Por Lo Que Solicito Se Gire Oficio A La Procuraduría General De Justicia En El Estado De México, Para Efecto De Que Se Sirva Enviar Copias Auténticas De La Carpeta De Investigación Antes Descrita, Para Efecto De Autenticar Mi Dicho Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoselas posteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia. PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIENDO ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.-DOY FE.-DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, MÉXICO; A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN CAMACHO SOTO.-RÚBRICA.

1670-A1.-9, 19 y 30 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE DEMANDADA
 ILIANA EUNICES FABIAN ONOFRE

En el expediente radicado en este juzgado bajo el número 70/2019, relativo a los MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO, por acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve

promovido por JANET OLIVAREZ MENDOZA, la juez del conocimiento, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada ILIANA EUNICES FABIAN ONOFRE, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra, fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- Es actualmente la albacea de la sucesión a bienes de la señora VICTORIA EUGENIA MENDOZA BUCIO, como se acredita en la copia certificada del expediente 788/2018 radicado en el Juzgado Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario; 2.- Forma parte de la masa hereditaria el departamento número 5 del Edificio "P", del lote número cuatro, de la manzana quince, del fraccionamiento "San José La Pilita", también denominado "Andrés Molina Enriquez" Municipio de Metepec, Estado de México, con la superficie de 63.93 m2 (setenta y tres metros noventa y seis centímetros cuadrados) así como el cajón de estacionamiento P-5 con la superficie de 13.20 m2 (trece metros veinte centímetros); 3.- Con fecha seis de enero de dos mil dieciocho la señora ILIANA EUNICES FABIÁN ONOFRE, se introdujo al departamento, lo que fue informado por lo vecinos, por lo que me fue informado por lo vecinos, por lo que al acudir a finales del mes de enero del mismo dos mil dieciocho que me percató que el departamento esta ocupado con muebles y cortinas en las ventanas, al preguntarle a una persona del sexo femenino que se negó a proporcionar su nombre que hacia en el departamento de mi madre, me indicó que la casa es propiedad de la señora ILIANA EUNICES FABIAN ONOFRE; 4.- Con motivo de estos hechos, he tenido conocimiento que ILIANA EUNICES FABIAN ONOFRE se ostenta como dueña y legítima propietaria del departamento propiedad de la cujus, y ante la negativa de hacerme entrega del inmueble en su calidad de albacea de la legítima propietaria VICTORIA EUGENIA MENDOZA BUCIO; apoyándose en las siguientes diligencias preparatorias: En términos de los artículos 2.38 y 2.39 del Código de Procedimientos Civiles se solicitó la declaración bajo protesta de ILIANA EUNICES FABIAN ONOFRE, respecto a la calidad de su posesión o tenencia del inmueble ubicado en calle el Molino departamento número 5 del Edificio "P", del lote número cuatro, de la manzana quince, del fraccionamiento "San José La Pilita", también denominado "Andrés Molina Enriquez" Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie construida de 63.96 m² (sesenta y tres metros noventa y seis centímetros cuadrados), así como el cajón de estacionamiento P-5 con una superficie de 13.20 m² (trece metros veinte centímetros); por lo que afecto de dar cumplimiento al artículo 2.39 de la ley antes citada, el motivo por el que se solicita es la posibilidad de que se hayan realizado actos para despojar de la propiedad o bien simular actos para cambiar la titularidad del bien inmueble.

POR LO QUE SE EMPLAZA A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN OCURRA A ESTE JUZGADO POR SÍ, POR APODERADO O GESTOR QUE LOS REPRESENTA, PARA CONTESTAR, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO EL JUICIO SE SEGUIRÁ EN SU REBELDÍA Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE HARÁN POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, FIJANDO LA SECRETARÍA UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, LICENCIADA EN DERECHO ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

4152.-9, 19 y 30 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 30/2019, promovido por Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en AVENIDA DOS DE MAYO, 401, BARRIO DE LA VERACRUZ, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 50.00 METROS, COLINDA CON EVANGELINA GEORGINA SALGADO MEJÍA.

AL SUR: 50.00 METROS, COLINDA CON PRIVADA LINDAVISTA BARRIO DE LA VERACRUZ ZINACANTEPEC MÉXICO.

AL ESTE: 200.00 METROS, COLINDA CON FELIX FLETES MORA Y HERMINIA MEDINA VÁZQUEZ.

AL PONIENTE: 200.00 METROS, COLINDA CON ZEFERINO MENDOZA FRANCISCO, MARÍA DEL CONSUELO TÉLLEZ SALGADO, MARÍA ELPIDIA LÓPEZ VÁZQUEZ, ARTURO FABELA FLORES, ANTONIA LEONILA MORA RANGEL, JUVENTINA ROMELIA BAHENA FLORES, MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ SANTILLAN, MIRNA GUADALUPE MARTÍNEZ PEREZ, ELIZABETH MIRANDA MILLÁN Y NORMA SERRANO VELÁZQUEZ-anteriormente con PABLO BARONA-

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA TOTAL DE 10,000.00 M² (DIEZ MIL METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Toluca, Estado de México, seis de agosto de dos mil diecinueve. Doy fe.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, Licenciada Karen Guzmán de la Riva.-Rúbrica.

4260.-13 y 19 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

ANTONIO ANTOLIN PEREZ MENDOZA, por su propio derecho bajo el número de expediente 994/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del PREDIO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO, SIN NOMBRE, DE CALIDAD TEMPORAL DE SEGUNDA CLASE, ubicado en EL BARRIO DE SAN MARTIN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN ESTADO DE MEXICO ACTUALMENTE CALLE CRISTOBAL DE VILLALPANDO SIN NUMERO BARRIO SAN MARTIN MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos líneas una de 4.30 metros y otra de 7.00 metros con CALLE PRIMERA CERRADA DE ZARAGOZA ACTUALMENTE CALLE CRISTOBAL DE VILLALPANDO; AL SUR: En 10.90 metros con PANFILO LOPEZ PEREZ ACTUALMENTE HILDA LOPEZ CID DEL PRADO; AL ORIENTE: En 14.50 metros con PANFILO

LOPEZ PEREZ ACTUALMENTE HILDA LOPEZ CID DEL PRADO; AL PONIENTE: En 10.00 metros con ESTEBAN ROSAS CORTES ACTUALMENTE MARIA LOPEZ CID DEL PRADO; SUPERFICIE DE: 131.00 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación en este lugar, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. En cumplimiento al auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.-DOY FE.-Cuautitlán, México, a los dos días del mes de septiembre de dos mil diecinueve, Licenciada Ruperta Hernández Diego, Segundo Secretario Judicial.-Rúbrica.

1715-A1.-13 y 19 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - CECILIO BARRERA MONTAÑO, por su propio derecho bajo el expediente número 938/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE CINCO (5) DE MAYO, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MIGUEL, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 27.50 metros con MARGARITA YOLANDA MONTAÑO RODRIGUEZ, AL SUR: 29.20 metros con CALLE 5 DE MAYO, AL ORIENTE: 40.60 metros con JUSTINO BALDERAS RODRIGUEZ, AL PONIENTE: 42.70 metros con GUADALUPE PRUDENCIO JIMENEZ, con una superficie total aproximada de 1,180.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los cinco (05) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).-Validación del edicto acuerdo de fecha: dos (02) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario Licenciada Evelyn Anayely González Bautista, Secretaria de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

1716-A1.-13 y 19 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - JORGE ANDRES SOTO BRINDIS, bajo el expediente número 956/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: BOULEVARD PASEO BICENTENARIO ESQUINA CON CAMINO A SAN BARTOLO, POBLADO DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 55.61 metros con CAMINO SIN NOMBRE, AL SUR: en 54.22 metros con BOULEVARD PASEO BICENTENARIO, AL ORIENTE: en 190.00 metros con CARRETERA A SAN BARTOLO, AL PONIENTE: En 185.09 metros con MARCELINO GUTIERREZ SANDOVAL; con una superficie aproximada de 9,864.95 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en

esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: treinta (30) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

1709-A1.-13 y 19 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ROSALIO GONZALEZ MORALES, promueve por su propio derecho, en el expediente número 892/2019, juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN POSESORIA, respecto del predio ubicado en Calle Ciruelo sin número, en el Pueblo de San Antonio de las Palmas, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que desde el día cuatro de octubre del año dos mil doce, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con IRMA PEREZ MERAZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en 10.00 metros con NOE CIPRIANO BADILLO BAÑOS, actualmente JESUS HERNANDEZ GUTIERREZ.

AL SUR en 10.00 metros con CALLE CIRUELO.

AL ORIENTE en 12.90 metros con CALLE DEPORTES.

AL PONIENTE en 12.85 metros con ESTELA CARBAJAL ORDOÑEZ, actualmente ROSA ISELA MORALES HERNANDEZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 128.60 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.-Validación: veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

4253.-13 y 19 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ TINAJAR, promueve por su propio derecho, en el expediente número 754/2019 Juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "CHICOLOAPAN" ubicado en Calle 5 de Febrero sin número, Barrio San Martín, Municipio de Axapusco, Estado de México, que desde el ocho (08) de diciembre del año dos mil doce (2012), lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MARCOS TINAJAR REZA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 09.84 metros, colinda con Paulino Tinajar Meneses.

AL SUR 09.86 metros, colinda con calle Emiliano Zapata.

AL ORIENTE 17.27 metros, colinda con calle 5 de Febrero; y

AL PONIENTE 17.00 metros, colinda con Raquel Tinajar Meneses.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 168.77 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.-Validación: veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

4254.-13 y 19 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1237/2019, LIZBETH KARINA GALINDO DÍAZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del predio denominado "NEXTLALPA" ubicado en PUEBLO DE REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el trece (13) de octubre del año dos mil nueve (2009), en que lo adquirió del señor GIL HERIBERTO GALINDO FRANCO, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha fracción carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 172.65 METROS LINDA CON PEDRO AURELIO GALINDO.

AL SUR: 151.30 METROS LINDA CON JOSÉ GARCÍA Y CAMINO DE POR MEDIO.

AL ESTE: 51.80 METROS LINDA CON MARÍA RIVERO.

AL OESTE: 49.30 METROS LINDA CON FLORA MELÉNDEZ.

Teniendo una superficie total de 8,189.00 metros cuadrados.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRIGUEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

4255.-13 y 19 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 667/2019, MAURICIO RUIZ LAGUNES, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en calle calle Torres Chicas número seiscientos tres (603), Colonia del Parque, Toluca, México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte 20.00 metros con MARCO AURELIO GONZALEZ ROBLES, hoy en día con LETICIA VAZQUEZ VENCES, al sur: 20.00 metros con calle torres chicas, al oriente: 20.00 metros con ARAM ROCHA Y GERARDO NIETO, al poniente: 20.00 metros con privada sin nombre con una superficie aproximada de 400.00 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de treinta de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los nueve días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-Publíquese.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

En Toluca, Estado de México, a nueve de septiembre de dos mil diecinueve, el Licenciado Rubén Mosqueda Serralde, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de treinta de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de este edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

4256.-13 y 19 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. ENRIQUE URIBE ARZATE, promueve por derecho propio ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Lerma, Estado de México, bajo el expediente número 989/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, mediante DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en calle FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO 29, VILLA CUAUHTÉMOC, MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, predio que tiene una superficie de 131.16 m2 (ciento treinta y uno punto dieciséis metros cuadrados). Solicitando que se declare judicialmente, que quien suscribe el C. ENRIQUE URIBE ARZATE, se ha convertido en propietario legítimo del inmueble; el cual tiene las siguientes medidas.

AL NORTE: 12.05 METROS CON FORTINO URIBE ARZATE, ANTES FORTINO URIBE ROJAS.

AL SUR: 11.80 CON GILBERTO GARCÍA URIBE, ANTES GILBERTO GARCÍA LABASTIDA.

AL ORIENTE: 11.05 METROS CON CALLE FRANCISCO I. MADERO.

AL PONIENTE: 10.95 METROS CON GILBERTO GARCÍA URIBE, ANTES GILBERTO GARCÍA LABASTIDA.

Fundándome para hacerlo en base a las consideraciones de hecho y de derecho que continuación me permito exponer. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR

DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.-DADO EN LERMA, ESTADO DE MEXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

4258.-13 y 19 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

A quien corresponda:

ROBERTO ROJAS PÉREZ, por su propio derecho, bajo el número de expediente 363/2019, promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado de AVENIDA LAS TORRES, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- COLINDA EN 17.65 CON AVENIDA LAS TORRES, AL SUR.- COLINDA EN 17.65 CON JUAN ROJAS, AL ORIENTE.- 25.00 CON MARIA DEL CONSEJO SANDOVAL, AL PONIENTE.- 36.00 CON SEÑOR DAVID MARTINEZ; SUPERFICIE TOTAL.- 537.75 METROS CUADRADOS. CUYOS HECHOS SON: HECHOS I. Con fecha 08 de enero de 2000, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, el suscrito y el señor Esteban Rojas Sandoval, celebren un contrato privado de compraventa respecto del inmueble denominado EL POZO ubicado en AVENIDA LAS TORRES SIN NUMERO, PUEBLO DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y que es materia del presente Procedimiento Judicial No Contencioso, teniendo la posesión desde la firma del contrato en referencia. II. Cabe señalar a Su Señoría que cuento con la propiedad y posesión del inmueble denominado EL POZO ubicado en AVENIDA LAS TORRES SIN NUMERO, PUEBLO DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, desde hace más de diez años, hecho que les consta a los señores SALOME PEREZ SONI, ANA KAREN COSIO HERNANDEZ y ARTURO MONCADA FRANCO personas que les consta que soy a la actual fecha el único y legítimo poseedor del bien inmueble materia de la presente acción. De igual forma hago de conocimiento que me encuentro al corriente con los pagos correspondientes al impuesto predial que se genera. III. Hago mención a Usía que a la actual fecha la hoy parte actora señor Roberto Rojas Pérez, no ha sido molestada por ninguna persona ya que su permanencia siempre ha sido en forma pacífica, continua y pública en su calidad de propietario, toda vez que dicho inmueble le fue vendida sin reserva ni condición alguna por el Señor ESTEBAN ROJAS SANDOVAL. IV. Siguiendo con este mismo orden de ideas y con la finalidad de que su Señoría tenga a bien ubicar de forma más exacta el inmueble que se pretende matricular en este acto agrego como ANEXO 3 el plano de localización. V. Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, y en su momento procesal oportuno se rinda la información necesaria por parte de los colindantes del lugar me permito enunciarlos para efecto de que se les cite el día y hora que Su señoría se sirva señalar para llevar a cabo la diligencia correspondiente, AL NORTE COLINDA EN 17.65 CON AVENIDA LAS TORRES. AL SUR COLINDA EN 17.65 CON JUAN ROJAS. AL ORIENTE COLINDA EN 25.00 CON MARIA DEL CONSEJO SANDOVAL. AL PONIENTE COLINDA EN 36.00 CON SEÑOR DAVID MARTÍNEZ VI. El bien inmueble del que vengo hablando no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Instituto de

la Función Registral del Estado de México en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, tal y como lo acredito con el certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral en Ecatepec de Morelos Estado de México, el cual anexo a este escrito como anexo 4, para que surta todos los efectos legales a que haya lugar. VII. El bien inmueble motivo de la presente inmatriculación Judicial, no esta sujeto al régimen de propiedad ejidal o comunal tal y como lo acredito con la constancia que emite el Presidente del Comisariado Ejidal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, documental que se anexa al presente escrito en términos del artículo 3.20 del Código adjetivo de la materia, como anexo 5 para que surta todos los efectos legales a que haya lugar. VIII. El inmueble mencionado se encuentra registrado fiscalmente en la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y se encuentra al corriente del pago de impuesto predial tal y como se acredita con el recibo de pago. IX. Con lo hasta aquí narrado es que me veo en la necesidad de promover el presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial, al no existir antecedente registral del inmueble denominado EL POZO ubicado en AVENIDA LAS TORRES SIN NUMERO, PUEBLO DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación mediante edictos, un extracto de la solicitud, en los Periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expiden a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación, fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: Ecatepec de Morelos, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha seis de mayo del del dos mil diecinueve, la M. en D. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ, Primer Secretario Judicial.-SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

725-B1.- 13 y 19 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. 1401/2018.

EMPLAZAR A: MARTHA DOMINGA ROMERO SERRANO Y ARIEL VALDEZ ARROYO.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEIDOS DE FECHA TRECE DE FEBRERO Y VEINTICUATRO DE JUNIO, AMBOS DEL DOS MIL DIECINUEVE, DICTADO EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE MARTHA DOMINGA ROMERO SERRANO Y ARIEL VALDEZ ARROYO, EXPEDIENTE 1401/2018, LA C. JUEZ SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL, DICTO UNOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN: "Ciudad de México, a trece de febrero del año dos mil diecinueve... con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por EDICTOS a MARTHA DOMINGA ROMERO SERRANO Y ARIEL VALDEZ ARROYO, en los términos del proveído de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, los que deberán de publicarse por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, en el BOLETÍN JUDICIAL y en el periódico EL DIARIO DE MÉXICO debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndose saber a dichos demandados que se le concede un término de TREINTA DÍAS para dar contestación a la demanda, los que se computarán a partir del día siguiente de la última publicación y para tal efecto

quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondiente, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, con fundamento en el artículo 271 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles..."; "México Distrito Federal, a diecinueve de noviembre del año dos mil quince.- Con el escrito de cuenta fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda. Con fundamento en el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles, se previene a la persona ocurante para que dentro del término de CINCO DIAS desahogue la prevención que se le hace, consistente en: 1.- Que exhiba un juego de copia de su demanda y documentos base de la acción a fin de notificar a la acreedora que se menciona en el documento base de la acción, toda vez que se encuentra como diverso acreedor en primer lugar..."; "México, Distrito Federal a veintisiete de noviembre del dos mil quince... Se tiene por presentado a HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER por conducto de su apoderado JUAN MANUEL VERGARA RAMIREZ personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la Copia Certificada que exhibe demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, de los C.C. MARTHA DOMINGA ROMERO SERRANO Y ARIEL VÁLDEZ ARROYO, las prestaciones que precisa en su demanda, la cual se admite en la vía y forma propuestas con fundamento en los artículos 255, 256, 468 al 481 y relativos del Código de Procedimientos Civiles... Con las copias simples exhibidas debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada..."; "Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis... A sus autos el escrito presentado por JUAN MANUEL VERGARA RAMÍREZ, quien se ostenta como apoderado del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, quien a su vez es cesionaria de la parte actora, como se desprende del testimonio notarial 10,896 que exhibe, el cual contiene la ratificación de la Cesión de Derechos de Crédito, Litigiosos y Adjudicatarios, respecto del crédito materia del presente juicio, celebrada por la actora HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como cedente y BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como cesionario. Asimismo, dicho instrumento notarial contiene el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, Litigiosos y de Adjudicación, sobre el crédito objeto del presente juicio, celebrado entre BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como cedente y el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como cesionario, a quien en lo sucesivo deberá tenerse como parte actora en el presente juicio...".

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS.-CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE JUNIO DEL 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROCÍO ANGELINA CALVO OCHOA.-RÚBRICA.

4173.- 10, 13 y 19 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE ALTAGRACIA SÁNCHEZ QUIROZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 167/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ALTAGRACIA SÁNCHEZ QUIROZ.

Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en calle CALLE IGNACIO ZARAGOZA SUR SIN NÚMERO, BARRIO SAN ANTONIO, XONACATLAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 294.00 m² (doscientos noventa y cuatro metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 35.00 metros y colinda con Uriel Martínez Díaz; al Sur: 35.00 metros y colinda con servidumbre de paso; al Oriente: 8.40 metros y colinda con Calle Ignacio Zaragoza, al Poniente: 8.40 metros y colinda con Martha Olivares Borbollón, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA SOLICITANTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.-DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.
4245.- 13 y 19 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ROBERTO ORTEGA ARROYO, promueve ante este Juzgado en el expediente marcado con el número 348/2019, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en: CERRADA CITLATONAC, NÚMERO 11, COLONIA LA PALMA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 23.75 MTS. COLINDA CON CESAR TORITO CASARRUBIAS,

AL SUR: 23.75 MTS. COLINDA CON NOE AVENDAÑO RAMÍREZ,

AL ORIENTE: 21.25 MTS. COLINDA CON CERRADA PUBLICA Y

AL PONIENTE: 27.50 MTS. COLINDA CON JOSE REYES SANCHEZ OLIVER.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 578.89 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean en mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

4264.-13 y 19 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

- - - ALBERTO GUERRERO HERNANDEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1082/2018, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en Callejón Belisario Domínguez número 10, Barrio de Santa María, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros con Socorro Ledesma López, AL SUR: 20.00 metros con Javier Bolaños Martínez, AL ORIENTE: 10.00 metros con callejón Belisario Domínguez, AL PONIENTE: 10.00 metros con Clara Roldan Mimblera, con una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-Validación del edicto: Acuerdo de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista.-Firma.-Rúbrica.

1717-A1.-13 y 19 septiembre.

PRIMERO DE ENERO NÚMERO 7, MZ. 1, COLONIA SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. Fundando la solicitud en los siguientes HECHOS: En fecha 26 de julio de 1997, celebré contrato de compraventa con la señora TERESA PATIÑO HIDALGO, quien me entregó la posesión desde la fecha en que se menciona y he venido ocupando en forma pacífica, continua, pública y en calidad de propietaria derivado de mi contrato de compraventa. El citado inmueble cuenta con una superficie total de 105.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 8.50 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA JOSÉ PLATA; AL SUR 7.50 METROS CON CALLE 1RO DE ENERO; AL ORIENTE 12.50 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE ANDREA MARTÍNEZ; AL PONIENTE 12.50 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA ALEJANDRO RUIZ, mismo que se encuentra dado de alta en forma total en el H. Ayuntamiento en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Ordenándose la publicación de la solicitud en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de mayor circulación en esta Ciudad, por DOS VECES EN DOS DÍAS, para conocimiento de las partes que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.-Validación: El veintinueve de julio de dos mil diecinueve, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

1714-A1.-13 y 19 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

En el expediente 1611/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ FELIX MORALES MONTES, sobre un bien inmueble ubicado en Domicilio conocido sin número, en la Localidad de Las Manzanas, perteneciente al Municipio de Jilotepec, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 25.00 metros y linda con Antonio Martínez Ochoa; Al Sur: 25.00 metros y linda con Camino Privado; Al Este: 12.00 metros y linda con Ismael González Martínez y Al Oeste: 12.00 metros y linda con Guadalupe Mosqueda Moreno; con una superficie aproximada de 300.00 m² (trescientos metros cuadrados). Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.

Auto: tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

4251.- 13 y 19 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**
A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO

En el expediente marcado con el número 448/2018, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE USUCAPIÓN, promovido por JESÚS GERARDO SÁNCHEZ CAJIGA y SUSANA MUNGUÍA GONZÁLEZ, por su propio derecho y poseedor del Inmueble ubicado en la calle de PASEO DE SAN JOAQUÍN, LOTE 47, UBICADO EN LA SECCIÓN II, DEL FRACCIONAMIENTO LA ASUNCIÓN, EN METEPEC, MÉXICO en contra de JAVIER ROJO LUJO y/o su sucesión e INMOBILIARIA PAÑHE, S.A. DE C.V., mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.30 y 9.58 mts. Con Paseo de San Joaquín, AL SUR: 20.00 mts con lotes 13 y 15 Sección III, AL ORIENTE: 25.50 mts con lote 45 Sección II; AL PONIENTE: 29.00 mts con lote 49 Sección II, teniendo una superficie de 561.78 m² mismo que se ha poseído en carácter de propietario, de buena fe, pacífica y pública, inmueble que acredita su propiedad con el contrato privado de compra venta de fecha uno de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, celebrado entre INMOBILIARIA PAÑHE, S.A. DE C.V. a través de su representante legal JAVIER ROJO LUJO y/o su sucesión, quien dio en posesión el inmueble el uno de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, ubicado en Paseo de San Joaquín en lote 47, ubicado en la sección II del Fraccionamiento la Asunción en Metepec, México, inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el folio electrónico 00327772, en fecha 30 de abril de 1981, volumen 184, Libro Primero, Sección Primera, foja 011, partida 97.

Y toda vez que de los informes agregados en autos no se localizó dato alguno de los domicilios de los demandados INMOBILIARIA PAÑHE, S.A. DE C.V. a través de su representante JAVIER ROJO LUGO y/o su sucesión aunado a que, tampoco habitan en el domicilio proporcionado por la actora, según se advierte de las razones asentadas por la Notificadora adscrita a este Juzgado, en términos del artículo 1.181 del Código Procesal Civil para el Estado de México, procédase a emplazar a juicio a INMOBILIARIA PAÑHE, S.A. DE C.V. a través de su representante JAVIER ROJO LUGO y/o la sucesión, a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

Que en los autos del expediente 610/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, promovido por MIGUEL SANTANA ZAFRA, tramitado ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los artículos 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.23, 3.25 del Código de Procedimientos Civiles, se promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial, a fin de acreditar que el suscrito me encuentro en posesión y pleno dominio respecto del bien inmueble ubicado en

demanda inicial y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por JESÚS GERARDO SÁNCHEZ CAJIGA y SUSANA MUNGUÍA GONZÁLEZ, aperecidos que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificarán las determinaciones judiciales por lista y Boletín.

Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Metepec, México, once de septiembre del dos mil diecinueve.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. ALEJANDRA JURADO JIMENEZ.-RÚBRICA.

4357.- 19, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Hago saber a quien pudiera tener mejor derecho:

Que en el expediente el número 407/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio promovido por Claudia Ramírez Zarazua; respecto del bien inmueble ubicado en calle Independencia s/n y/o calle Independencia No. 650, Colonia Azcapotzalco, Municipio de Mexicaltzingo Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.30 con Martín Villanueva; al sur: 10.65 metros con dos líneas cada una con calle Independencia y el resto de la propiedad; al oriente: 67.50 metros con Anastacio Morales y Francisco González; al poniente: 41.50 metros con José Olmedo y Tomás Morales y resto de la propiedad, con una superficie aproximada de 1,160.85 metros cuadrados. La Maestra en Derecho Sandra Norma Cruz Giles Juez Titular del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, mediante auto de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en términos de Ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

Auto que lo ordena de fecha: veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.-Secretario Judicial de Acuerdos, M. en D. Gustavo Ricardo Figueroa Hernández.-Rúbrica.

4358.- 19 y 24 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

INMOBILIARIA IMPAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA Y ASESORÍA Y PROMOCIONES EN BIENES RAÍCES, SOCIEDAD ANÓNIMA.

En el expediente 607/2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), PROMOVIDO POR MARIBEL BEDOLLA MIRANDA a través de su representante legal y tutor GUILLERMO ARRIAGA GARCÍA EN CONTRA DE INMOBILIARIA IMPAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA Y ASESORÍA

Y PROMOCIONES EN BIENES RAÍCES, SOCIEDAD ANÓNIMA, ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México con residencia en Tecámac, Estado de México, quien por auto dictado en fecha treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019), ordenó emplazarla a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual. Por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas: A).- La prescripción positiva por usucapión que ha operado en favor de la parte actora, respecto del bien inmueble ubicado en LOTE 10, DE LA MANZANA 158, DE LA CALLE HORTENSÍAS, DEL FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, ANTERIORMENTE COLONIA AGRÍCOLA PECUARIO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; B).- La inscripción de la sentencia respecto de la usucapión que ha operado en favor de MARIBEL BEDOLLA MIRANDA y C).- El pago de gastos y costas; prestaciones que de manera sucinta hace consistir en los hechos siguientes: Con las copias certificadas de la sentencia del expediente 186/2017 relativo al Juicio de DECLARACIÓN DE ESTADO DE INTERDICCIÓN, fue designado como tutor definitivo de la su representada; que el predio antes descrito, se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Otumba, Estado de México a nombre de la moral demandada; que su representada adquirió la propiedad del inmueble antes descrito de la propietaria INMOBILIARIA IMPAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA Y ASESORÍA Y PROMOCIONES EN BIENES RAÍCES, SOCIEDAD ANÓNIMA, por el cual entregó en fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, como pago inicial de enganche la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y en fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, hizo otro pago de \$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como enganche del pago total, otro pago se realizó el diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho por la cantidad de \$7,500,000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y un último pago como finiquito de la compraventa por la cantidad de \$1,342,800.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) realizado en fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y ocho, de los cuales se entregó a través de sus comisionistas cuatro recibos; que desde la fecha en que su representada adquirió los derechos posesorios del inmueble antes descrito, esto es en fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y siete, a la fecha lo ha tenido en posesión de forma pacífica, pública, de buena fe y continúa de dicho inmueble la cual nunca ha sido interrumpida ni transmitida a diversa persona. Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el aperecimiento para el enjuiciado en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y Boletín.

En cumplimiento al auto de fecha 30 de Agosto de 2019, se expiden los presentes edictos.

Tecámac, Estado de México, 13 de Septiembre del año 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

4359.- 19, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1256/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARTURO SANDOVAL HERNÁNDEZ, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en el Calle Francisco Sarabia, sin número, Colonia Niños Héroes, Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México; con una superficie de 400.00 metros cuadrados (CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 40.00 METROS COLINDA CON GUADALUPE OROPEZA; AL SUR: 40.00 METROS COLINDA CON GONZALO PEÑA GARDUÑO, AL ORIENTE: 10.00 METROS CON CALLE FRANCISCO SANABRIA, Y AL PONIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON GONZALO PEÑA GARDUÑO. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación amplia, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Se expide en la Ciudad de Atlacomulco, México, el once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA AIDE SONIA MANCILLA MANDUJANO.-RÚBRICA.
4360.- 19 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO

En los autos del expediente número 1240/2019, el señor ANTONIETA MARÍA DEL ROCÍO COLÍN RODRÍGUEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado PRECISAMENTE EN CALLE 5 DE MAYO, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO; EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 400.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 28.10 METROS, CON JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ;

AL SUR: 28.10 METROS, CON MA. DE LOURDES GUADARRAMA GARDUÑO, ACTUALMENTE ERIKA PLATA GUADARRAMA;

AL ORIENTE: 14.25 METROS, CON JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ;

AL PONIENTE: 14.25 METROS, CON CALLE 5 DE MAYO.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor

derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a once días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación del edicto.

Acuerdo de fecha: dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada AIDE SONIA MANCILLA MANDUJANO.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

4361.- 19 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO

En los autos del expediente número 1242/2019, el señor FÉLIX GUADARRAMA COLÍN, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado EN CALLE HERNÁN CORTÉS, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO; EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 533.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 3.25, 6.40 Y 14.45 METROS, CON RUBÉN ERNESTO MORESCHI ACTUALMENTE MARGARITO GONZÁLEZ TORRIJOS, CARLOS SERRANO PÉREZ ACTUALMENTE MARGARITO GONZÁLEZ TORRIJOS Y CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CALLE HONORATO SERRANO; RESPECTIVAMENTE; AL SUR: 24.61 METROS, CON CELIA LÓPEZ; AL ORIENTE: 31.30 METROS, CON CALLE HERNÁN CORTÉS; AL PONIENTE: 9.50, 5.85, 6.33 Y 5.50 METROS, CON RUBÉN ERNESTO MORESCHI ACTUALMENTE MARGARITO GONZÁLEZ TORRIJOS Y CARLOS SERRANO PÉREZ ACTUALMENTE MARGARITO GONZÁLEZ TORRIJOS.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a once días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. DOY FE.

Validación del edicto.

Acuerdo de fecha: dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada AIDE SONIA MANCILLA MANDUJANO.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

4362.- 19 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Que en el expediente número 973/2019, la promovente INMOBILIARIA LOMA AMEYALCO, S.A. DE C.V. en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble que se ubica en el paraje conocido como "LOS CHIRINOS" en la Colonia Juárez, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 22.76 metros con Francisco Javier Gaxiola Fernández; AL SUR: 21.96 metros con

Jesús Emanuel Acha Martínez; AL ORIENTE: 7.59 metros con Cerrada de Los Cedros; AL PONIENTE: 7.60 metros con Inmobiliaria Loma Ameyalco S.A. de C.V., con una superficie aproximada de 168.38 metros. El Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en término de Ley; edictos que se expiden el veintitrés de agosto de año dos mil diecinueve.-DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LICENCIADA MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019), para los efectos legales a que haya lugar.-DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LICENCIADA MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

4363.- 19 y 24 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 946/2019 que se tramita en este Juzgado, JOEL PALMERO TADEO promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Paraje la Chichihua, Barrio de Santa María, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.00 metros y colinda con Pedro Robles Trejo; AL SUR: 15.00 metros y colinda con Fernando Arrollo García; AL ORIENTE: 64.50 metros y colinda con Pedro Robles Trejo; AL PONIENTE: 67.40 metros y colinda con vereda vecinal. Con una superficie aproximada de 928 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve.-DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 12 DE AGOSTO DE 2019.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.-NOMBRE: LIC. MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.-FIRMA.-RÚBRICA.

4365.- 19 y 24 septiembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

OSCAR RODRIGUEZ VAZQUEZ.

Se hace de su conocimiento que OSCAR RODRIGUEZ VAZQUEZ, en el expediente número 255/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DECLARACIÓN DE AUSENCIA) promovido por LIDIA ARRIAGA HURTADO, solicita las siguientes prestaciones el cual a la letra dice: a).- La declaración de presunción de muerte de su esposo OSCAR RODRIGUEZ VAZQUEZ.

HECHOS

La promovente tiene interés jurídico de tramitar el Procedimiento no Contencioso al ser esposa de OSCAR RODRIGUEZ VAZQUEZ como se demuestra con el acta de matrimonio del mismo. Con copia certificada de la denuncia número NIC CUA/CUA/00/MPI/00/00126/16/07. Que la promovente celebro matrimonio con el C. OSCAR RODRIGUEZ VAZQUEZ, en fecha veinte de mayo del año mil novecientos noventa y dos. 2.- Con el que procreo los hijos de nombres VIRIDIANA, OSCAR, ALBERTO y CARLOS IVAN de apellidos RODRIGUEZ ARRIAGA, como se acredita con las copias certificadas. 3.- El señor OSCAR RODRIGUEZ VAZQUEZ, hasta su desaparición se encontraba laborando para la escuela NAUCALPAN CONALEP UNO..., 4.- Que el domicilio que llevo habitar con el OSCAR RODRIGUEZ VAZQUEZ, fue el ubicado en calle Privada Tulipero manzana 28, lote 20, condominio 356, casa 295 en la Colonia Haciendas, Cuautitlán, en el Municipio de Cuautitlán, México. 5.- Se vivía en armonía ambos se dedicaban al trabajo y no había problemas en el matrimonio, incluso el señor OSCAR RODRIGUEZ VAZQUEZ se compro un vehículo por el cumpleaños el cual se utilizaba por el uso de la familia había comunicación constante cuando el señor OSCAR RODRIGUEZ VAZQUEZ..., 6.- El día doce de julio del año dos mil dieciséis, el señor OSCAR RODRIGUEZ VAZQUEZ, fue a trabajar como todos los días llevándose el vehículo saliendo del domicilio a las siete y media de la mañana como cada día informo por orden de su jefe MARCO EFREN ALANIS VIZCAYA y el señor OSCAR RODRIGUEZ VAZQUEZ, se presentaría en su domicilio para recogerlo e irse juntos a trabajar al colegio y ya que su horario de trabajo a las diez u once de la noche pero la suscrita se comunico con su esposo aproximadamente a las once de la noche informándole que cruzaría la caseta de CHAMAPA y después ya no volvió a saber nada de el señor OSCAR RODRIGUEZ VAZQUEZ ya que no contesto el teléfono ni regreso a la casa; 7.- Desde la fecha señalada hasta el día de hoy, ninguna noticia se ha tenido de mi esposo OSCAR RODRIGUEZ VAZQUEZ pues no ha tratado de comunicarse con la suscrita y familia por ningún medio y las gestiones particulares y oficiales tendientemente a lograr con su paradero han sido infructuosas. 8.- Su paradero es ignorado, lo cual ha acarreado perjuicios no solo para mi y familia si también para el patrimonio del hogar ya el señor OSCAR RODRIGUEZ VAZQUEZ era el encargado de la manutención y de los gastos de la casa. 10.- Desde la ausencia del señor OSCAR RODRIGUEZ VAZQUEZ, sus bienes han venido siendo administrados, pero por razones a las restricciones que conlleva su partición su actuación no se desarrollo de una manera plena; 11.- Existe denuncia sobre la desaparición de OSCAR RODRIGUEZ VAZQUEZ, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el día doce de julio del año dos mil dieciséis, la cual se registro con el número NIC CUA/CUA/00/MPI/000/00126/16/07.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 4.341 del Código Civil y 1.1814 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, cítese por edictos al señor OSCAR RODRIGUEZ VAZQUEZ, los cuales contendrán una relación sucinta de la solicitud que se publicarán cada tres meses durante un año en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo fijarse además en la Puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la citación.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de noviembre del dos mil dieciocho.-Secretario de Acuerdos, LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

4366.- 19 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ABRAHAM RAMIREZ MONTES, MA. GUADALUPE ALVAREZ SOSA e HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. En cumplimiento a lo ordenado por auto de 05 cinco de junio de dos mil diecinueve, dictado en el expediente número 13/2017, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por ALEJANDRO BECERRA MARTINEZ en contra de ABRAHAM RAMIREZ MONTES, MA. GUADALUPE ALVAREZ SOSA e HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V., se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A) La declaración por Sentencia que decreto haberme convertido en propietario del lote de terreno número 03 tres, de la manzana 274 doscientos setenta y cuatro, ubicado en calle Oriente trece 13, número 162 ciento sesenta y dos, de la Colonia Reforma, Código Postal 57840, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, adquisición que procede por haberlo poseído por el tiempo y las condiciones establecidas por la Ley para usucapirlo a mi favor B). Como consecuencia de la anterior prestación, demando la cancelación de la inscripción de propiedad que existe a favor del demandado respecto del predio y casa en el construido el cual se describe en la prestación inmediata anterior, mismo que se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico 22861. C). El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio; inmueble del que el actor refiere haber adquirido de VICENTE RIOS RUIZ, mediante contrato privado de compraventa en fecha 14 de febrero de 1996 y aduce que desde entonces a la fecha ha detentado la posesión de ese bien, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Luego, tomando en cuenta que se desconocen sus domicilios actuales, entonces como parte codemandada se les emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Otro periódico de mayor Circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial del Estado De México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 05 cinco de junio del año 2019 dos mil diecinueve.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LUZ MARIA MARTINEZ COLIN.-RÚBRICA.

741-B1.- 19, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

CARLOS ADRIÁN GARCÍA PAREDES. Se le notifica la radicación del Juicio de DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Y RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.

En el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, se radicó bajo el número de expediente 428/2019, la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE DESCONOCIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, promovido por MAURICIO J. LUIS GONZALEZ VAZQUEZ, en contra de MARICARMEN ESPEJEL GARCIA, EMANUEL

TRINIDAD LOPEZ Y CARLOS ADRIAN GARCIA PAREDES, en el cual la parte actora reclama: A) LA DECLARACION JUDICIAL de que el señor CARLOS ADRIAN GARCIA PAREDES, no es el padre biológico del menor que actualmente lleva el nombre de DYLAN KENNETH GARCIA ESPEJEL. B) LA DECLARACION JUDICIAL de que el suscrito es el padre biológico del menor DYLAN KENNETH GARCIA ESPEJEL. C) En el caso de negarse o impedir estudio en materia de genética por parte del señor CARLOS ADRIAN GARCIA PAREDES, para efecto de constatar que este no es el padre biológico del menor DYLAN KENNETH GARCIA ESPEJEL, se declare judicialmente mediante sentencia definitiva que el demandado no es el padre biológico del menor en mérito. D) Como consecuencia de lo anterior la inscripción de la sentencia definitiva que su señoría tenga bien dictar y ordenar ante el oficial del registro civil 01 de Chiautla, Estado de México, el reconocimiento que el menor DYLAN KENNETH GARCIA ESPEJEL, tiene como padre biológico al señor MAURICIO J. LUIS GONZALEZ VAZQUEZ. E) LA DECLARACION JUDICIAL que el señor EMANUEL TRINIDAD LOPEZ no es el padre biológico de la menor que actualmente lleva por nombre TABATHA TRINIDAD ESPEJEL. F) LA DECLARACION JUDICIAL que el suscrito es el padre biológico de la menor TABATHA TRINIDAD ESPEJEL. G) En el caso de negarse o impedir el estudio en materia de genética por parte del señor EMANUEL TRINIDAD LOPEZ para efectos de constatar que este no es el padre biológico de la menor TABATHA TRINIDAD ESPEJEL, se declare judicialmente mediante sentencia definitiva que el demandado no es el padre biológico de la menor en mérito. H) Como consecuencia de la prestación anterior se proceda a anular un acta de reconocimiento de mi menor hija TABATHA TRINIDAD ESPEJEL, misma que fue registrada en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete mediante el Registro Civil de Chiautla. 1) La inscripción de la sentencia definitiva que su señoría tenga a bien dictar y ordenar ante el Oficial del Registro Civil número uno de Chiautla, Estado de México, el reconocimiento de que la menor TABATHA TRINIDAD ESPEJEL tiene como padre biológico al señor MAURICIO J. LUIS GONZALEZ VAZQUEZ. Se ordenó notificar la radicación del presente asunto mediante edictos, previniéndosele para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación, SI PASADO ESTE PLAZO NO COMPARECE POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes. Así COMO PARA QUE SEÑALE DOMICILIO DENTRO DE ESTA CIUDAD, PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO LAS SUBSECUENTES SE LE HARÁN A TRAVÉS DE LA LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL EN TÉRMINOS DEL DISPOSITIVO 1.170 DEL CÓDIGO EN CITA; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes. Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; asimismo fjese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por la Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciada Eva María Marlen Cruz García, que da fe de lo actuado.-Doy Fe.

VALIDACIÓN.- El Segundo Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha dos de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de edictos en el expediente 428/2019, los cuales son entregados en fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure del emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Eva María Marlen Cruz García.-FIRMA.-RÚBRICA.

741-B1.- 19, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA, PATRICIA CERVANTES PLASCENCIA, SILVIA SELENE CERVANTES PLASCENCIA Y YOLANDA CERVANTES PLASCENCIA.

Se hace de su conocimiento que PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, por su propio derecho y bajo el expediente 1931/2017, promueve Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE PEDRO CERVANTES FLORES, fundándose para ello en los siguientes hechos: que en fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis falleció Pedro Cervantes Flores, fue casado con la señora Silvia Plascencia Castañeda procreó a sus hijos Patricia, Yolanda, Silvia Selene y Pedro todos de apellidos Cervantes Plascencia; al momento del fallecimiento del autor de la sucesión le sobrevive sus cuatro hijos de matrimonio ASI COMO cónyuge, manifestando bajo protesta de decir verdad que el no otorgo disposición testamentaria y quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, el ubicado en Calle de los Sauces, número treinta y seis (36), en la Colonia la Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57150, razón por la cual denunció el presente intestamentario. El Juez por auto de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, admitió la denuncia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.44 y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, aplicado de manera análoga, se ordena citar a dichos herederos a la presente sucesión por EDICTOS con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México por tanto, publíquense una relación sucinta de la denuncia que se publicara por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población donde se hace la citación y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos hereditarios en términos de lo ordenado en el presente auto, apercibiéndole a los presuntos coherederos, que si pasado el plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se tendrán por precluidos los derechos que pudiera hacer valer en su momento, asimismo, deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personales le surtirán por lista y Boletín Judicial queda a disposición del oferente los edictos de mérito. Se expide el presente a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dos de julio del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JAIRSHINIO MIRANDA REYES.-RÚBRICA.

741-B1.- 19, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ESPERANZA MANRIQUE MARTÍNEZ DE LÓPEZ EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 276/2019, JORGE VILLA GARCÍA, le demanda en el JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), las siguientes prestaciones: A.- La propiedad por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (USUCAPIÓN), a mi favor respecto DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN MANZANA 145, LOTE 4, COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 57120, actualmente conocido como CALLE 31 NUMERO 67, COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, MUNICIPIO NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 57120, a fin de que se me declare legítimo propietario del mismo; y B.- La cancelación de la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral, en virtud de que el bien inmueble se encuentra a nombre de la

demandada. Narrando en los hechos de su demanda que: 1.- El veinticinco de octubre del año dos mil tres, celebraron contrato de compraventa la C. ESPERANZA MANRIQUE MARTINEZ DE LOPEZ como vendedora y el C. JORGE VILLA GARCIA como comprador del bien inmueble materia de la litis; 2.- La C. ESPERANZA MANRIQUE MARTINEZ DE LOPEZ, es propietaria del bien inmueble que pretendo usucapir, el cual cuenta con copias certificadas de la escrituras numerados mil doscientos ochenta y ocho, volumen XXXIX, realizadas en Ciudad Nezahualcóyotl, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y dos por el Notario Público NÚMERO SEIS DEL Distrito de Texcoco HORACIO ARRIETA JIMENEZ, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 1101, del volumen 46, Libro Primero, Sección Primera de fecha 25 de noviembre de 1974; con una superficie total de 230.00 M2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 23.00 METROS CON LOTE 3; AL SUR 23.00 METROS CON LOTE 5; AL ORIENTE 10.00 METROS CON LOTE 23; AL PONIENTE 10.00 METROS CON CALLE 31; 4.- Desde el veinticinco de octubre del año dos mil tres, el suscrito a tenido la posesión del bien materia de la litis, a título de dueño; 5.- La posesión que tengo del inmueble ya citado y cuya identificación precise en el hecho número uno de esta demanda, cuento con los atributos de ser pública, pacífica, continua, civil, fundada en justo título y de buena fe del bien inmueble que pretendo usucapir; y 6.- De estos hechos les consta a los C.C. ALMA DELIA CHAVEZ BERNAL y DANIEL GALEANA BECERRA, ya que estuvieron presentes desde el momento de la firma del contrato antes citado hasta hoy que tengo la posesión del inmueble materia de la litis. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS: "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA", EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

742-B1.- 19, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

J. RUFINO RODRÍGUEZ ALVARADO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dos de septiembre del año dos mil diecinueve, dictado en el expediente número 15/2019, que se ventila en el JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LUÍS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA, en contra de ROBERTO RODRÍGUEZ ALVARADO, J. RUFINO RODRÍGUEZ ALVARADO, CUAUHTEMOC CUAPIO ORTIZ Y FERMÍN ALBERTO FRANCA MAGALLON,

demandando: a).- Se declare judicialmente en sentencia firme a favor del suscrito LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA, por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la Ley que he adquirido a través de usucapión el inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc Manzana 68, Lote 11, Colonia Xico III en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. b) Se gire atento oficio para su inscripción al Instituto de la Función Registral, de la sentencia que se dicte para acreditar la propiedad del inmueble, Avenida Cuauhtémoc Manzana 68, Lote 11, Colonia Xico III en Valle de Chalco Solidaridad Estado de México. c) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente. I. En fecha 03 de Enero de 2000 Fermín Alberto Franca Magallon celebró contrato de compra venta con Roberto Rodríguez Alvarado, J. Rufino Rodríguez Alvarado y Cuauhtémoc Cuapio Ortiz. II. En fecha 29 de Agosto de 2004 el suscrito Luis Enrique Martínez Ventura celebre contrato de compraventa con Fermín Alberto Franca Magallon del inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc Manzana 68, Lote 11, Colonia Xico III en Valle de Chalco.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a J. RUFINO RODRÍGUEZ ALVARADO, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

742-B1.- 19, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

ROBERTO RODRÍGUEZ ALVARADO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dos de septiembre del año dos mil diecinueve, dictado en el expediente número 15/2019, que se ventila en el JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA, en contra de ROBERTO RODRÍGUEZ ALVARADO, J. RUFINO RODRÍGUEZ ALVARADO, CUAUHTEMOC CUAPIO ORTIZ Y FERMÍN ALBERTO FRANCA MAGALLON, demandando: a).- Se declare judicialmente en sentencia firme a favor del suscrito LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA, por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la Ley que he adquirido a través de usucapión el inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc Manzana 68, Lote 11, Colonia Xico III en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. b) Se gire atento oficio para su inscripción al Instituto de la Función Registral, de la sentencia que se dicte para acreditar la propiedad del inmueble, Avenida Cuauhtémoc Manzana 68, Lote 11, Colonia Xico III en Valle de Chalco Solidaridad Estado de México. c) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente. I. En fecha 03 de Enero de 2000 Fermín

Alberto Franca Magallon celebró contrato de compra venta con Roberto Rodríguez Alvarado, J. Rufino Rodríguez Alvarado y Cuauhtémoc Cuapio Ortiz. II. En fecha 29 de Agosto de 2004 el suscrito Luis Enrique Martínez Ventura celebre contrato de compraventa con Fermín Alberto Franca Magallon del inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc Manzana 68, Lote 11, Colonia Xico III en Valle de Chalco.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a ROBERTO RODRÍGUEZ ALVARADO, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

742-B1.- 19, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

CUAUHTEMOC CUAPIO ORTIZ

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dos de septiembre del año dos mil diecinueve, dictado en el expediente número 15/2019, que se ventila en el JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA, en contra de ROBERTO RODRÍGUEZ ALVARADO, J. RUFINO RODRÍGUEZ ALVARADO, CUAUHTEMOC CUAPIO ORTIZ Y FERMÍN ALBERTO FRANCA MAGALLON, demandando: a).- Se declare judicialmente en sentencia firme a favor del suscrito LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA, por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que he adquirido a través de usucapión el inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc Manzana 68, Lote 11, Colonia Xico III en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. b) Se gire atento oficio para su inscripción al Instituto de la Función Registral, de la sentencia que se dicte para acreditar la propiedad del inmueble, Avenida Cuauhtémoc Manzana 68, Lote 11, Colonia Xico III en Valle de Chalco Solidaridad Estado de México. c) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente. I. En fecha 03 de Enero de 2000 Fermín Alberto Franca Magallon celebró contrato de compra venta con Roberto Rodríguez Alvarado, J. Rufino Rodríguez Alvarado y Cuauhtémoc Cuapio Ortiz. II. En fecha 29 de Agosto de 2004 el suscrito Luis Enrique Martínez Ventura celebre contrato de compraventa con Fermín Alberto Franca Magallon del inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc Manzana 68, Lote 11, Colonia Xico III en Valle de Chalco.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a

CUAUHTEMOC CUAPIO ORTIZ, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

743-B1.- 19, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
 E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber a ALEJANDRO GOMEZ REYES que en el expediente marcado con el número 991/2018, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, ROSA CRUZ ORTIZ le demanda A) La usucapión a su favor del lote de terreno número 15, manzana 404, de la zona 06 del ejido denominado AYOTLA, anteriormente Chalco Estado de México, actualmente calle Norte 06, Colonia Santa Cruz, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias al Noreste 10.00 metros con calle Norte 06; al Sureste 19.00 metros con lote 09, al Suroeste 10 metros con lote 06 y al Noroeste 19 metros con lote 14. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de demanda: 1.- En fecha 30 de enero de 2010, la actora adquirió mediante contrato privado de compraventa de MARIA ELENA VILLANUEVA LOPEZ Y MANUEL LUNA MARTINEZ el predio que se ha descrito. 2.- Dicho inmueble lo ha poseído la actora desde el día que lo compro tendiendo desde esa fecha la posesión materia y jurídica, en concepto de propietaria de manera pacífica, pública, continua y de buena fe. 3.- El inmueble materia de la controversia se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de ALEJANDRO GOMEZ REYES bajo el volumen 361, partida 174, libro primero, sección primera de fecha 26 de junio de 2002 con número de folio real electrónico 00045696. 4.- La actora ha hecho todas las mejoras necesarias para poder habitar el inmueble motivo de la controversia. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce 14 de junio de dos mil diecinueve 2019, se emplaza a ALEJANDRO GOMEZ REYES por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá en rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Procesal Civil, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve, haciéndolo constar el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado en Derecho JAVIER OLIVARES CASTILLO.-DOY FE.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE CATORCE 14 DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE 2019; LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

743-B1.- 19, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

C. INMOBILIARIA IPSA S.A. LA C. ALMA BEATRIZ ESCUDERO GUTIÉRREZ, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1172/2018, demandan en la vía SUMARIA DE USUCAPIÓN, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) Que se me declare por haberlo poseído durante el tiempo y con las condiciones que establece la Ley, que me he convertido en propietaria del inmueble denominado: Dúplex, Variante 03, entrada Sur, ubicado en Lote 30, Manzana 38, de la calle Bosques de Bolivia, número 60 "A", de la Colonia Bosques de Aragón, del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. B) La cancelación de la inscripción que actualmente aparece en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad en favor de la persona jurídica colectiva denominada INMOBILIARIA IPSA S.A., inscrito bajo la partida 1210, del volumen 76 Aux. 1 del Libro Primero de la Sección Primera de fecha 22 de agosto de 1978, descrito en el folio real electrónico número 178940. C) Se ordene la inscripción de la sentencia definitiva que ponga fin a este asunto declarándome propietaria de dicho inmueble. Narrando en los hechos de su demanda que desde el día 22 de febrero de 2005, he estado poseyendo el inmueble, denominado Dúplex, variante 03, entrada Sur, Ubicado en lote 30, manzana 38, de la calle Bosques de Bolivia, número 60 "A", de la Colonia Bosques de Aragón, del Municipio de Nezahualcóyotl, México, en virtud de un contrato privado de compraventa que como compradora en esa fecha celebre con los señores MARÍA EUGENIA MARÍN CASTRO Y ERNESTO SALAZAR ORTEGA, dicho contrato fue presenciado en su celebración por varios testigos, lo cual lo acredito con el original del mencionado contrato acreditar con el la cusa generado de mi posesión. Hago mención que mi vendedor el señor ERNESTO SALAZAR ORTEGA, adquirió el inmueble materia de este juicio por un contrato de compraventa de fecha 31 de diciembre de 1976, fungiendo como como promitente vendedor la persona jurídica colectiva denominada INMOBILIARIA IPSA S.A., y como promitente comprador ERNESTO SALAZAR ORTEGA. El 22 de febrero de 2005, mis vendedores me entregaron la posesión jurídica y material del inmueble en cuestión, así como todos y cada uno de los documentos relacionados con el lote de terreno mencionado, mismo que ejercido y conservado desde entonces y hasta la fecha, toda vez que establecí ahí mi domicilio particular. Al intentar realizar las gestiones necesarias para proceder a escriturar notarialmente a mi favor el inmueble, me entere que esta inscrito en el Instituto de la Función Registral, en favor de la persona jurídica colectiva denominada INMOBILIARIA IPSA S.A., inscrito bajo la partida 1210, del volumen 76 Aux. 1 del Libro Primero de la Sección Primera de fecha 22 de agosto de 1978, descrito en el folio real electrónico número 178940, lo anterior se acredita con el certificado de inscripción expedido a mi favor por el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad. La posesión que ejerzo sobre el inmueble reúne las características toda vez que he cumplido por más de cinco años, que señala la ley como necesarios para usucapir el inmueble. Asimismo, en el contrato de compraventa que celebre adquirí la posesión y he venido disfrutando desde entonces en concepto de dueña, razón por la cual he realizado actos de dominio, tales como hacer modificaciones al inmueble. Mi posesión es pacífica porque la adquirí sin violencia, ni me ha sido reclamada jamás ni judicialmente ni extrajudicialmente por nadie. He tenido la posesión en forma ininterrumpida desde que celebre el contrato de compraventa. En

vista de quien aparece como propietario del inmueble motivo del presente juicio ante el Instituto de la Función Registral de este lugar es la persona jurídico colectiva denominada INMOBILIARIA IPSA S.A., tal y como se acredita con el certificado de inscripción que me fue expedido, por lo que entablo la demanda en su contra a fin de que e declare que se ha consumado en mi favor la usucapión y que me he convertido en propietaria del inmueble de referencia, y para que mediante sentencia ejecutoriada ponga fin a este asunto y se ordene se inscriba en el Instituto de la Función Registral, y me sirva de Título de Propiedad, así como para se cancele la inscripción que aparece actualmente en favor de la persona jurídico colectiva denominada INMOBILIARIA IPSA S.A., inscrita bajo la partida 1210, del volumen 76 Aux. 1 del Libro Primero de la Sección Primera de fecha 22 de agosto de 1978, descrito en el folio real electrónico número 178940. Ignorándose su domicilio de INMOBILIARIA IPSA S.A., se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSOA" O "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

743-B1.- 19, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

En el expediente número 1034/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN promovido por MARTHA SÁNCHEZ SOLANO; respecto del predio CUYA SUPERFICIE ES DE 173.85 METROS CUADRADOS, ubicado ANTERIORMENTE EN CAMINO A LAS ÁNIMAS SIN NÚMERO, LOCALIDAD PUENTE GRANDE, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO O CAMINO A LAS ÁNIMAS SIN NÚMERO, LOCALIDAD PUENTE GRANDE, TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CARRETERA ANIMAS TEOLOYUCAN SIN NÚMERO, COLONIA EX HACIENDA SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes colindancias; AL NORTE. EN 17.50 METROS COLINDA CON SR. SERGIO ALVARADO PÉREZ, AL SUR EN 17.80 METROS COLINDA CON SR. HECTOR MANUEL VALDEZ ZAPATA, AL ORIENTE: EN 9.95 METROS COLINDA CON ZANJA REGADORA Y AL PONIENTE: EN 9.75 METROS COLINDA CON CARRETERA ANIMAS COYOTEPEC.

POR LO CUAL LA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, MEDIANTE PROVEÍDO DEL DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ORDENO LA PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD, POR DOS VECES

CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS CADA UNO DE ELLOS; SE EXPIDEN A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

4354.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ NERI, expediente 1352/2018. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez, ordenó publicar el siguiente edicto en base a los autos recaídos en audiencias de fecha veinte de agosto, uno de julio y el auto de fecha veinte de mayo, todos de dos mil diecinueve:

"Se convocan postores a la subasta en tercera almoneda sin sujeción a tipo que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, siendo objeto de remate el inmueble identificado como vivienda de interés social número ciento tres, prototipo Jardín Plus 3R, del lote número 19, de la manzana XIII, del conjunto urbano habitacional de interés mixto (habitación de interés social y popular), denominado Hacienda Santa Clara, en el Municipio de Lerma, Estado de México, actualmente conocido como avenida de las Partidas, vivienda de interés social número 103, prototipo Jardín Plus 3R, del lote número 19, de la manzana XIII, del Conjunto habitacional de interés mixto (habitación de interés social y popular) denominado Hacienda Santa Clara, en el Municipio de Lerma, Estado de México, por lo tanto el precio para la almoneda, con deducción del 20% resulta ser la suma de \$695,200.00 (seiscientos noventa y cinco mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), al precio de avalúo, en términos del artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Bansefi S.N.C. En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijaran por una sola ocasión en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico el Universal, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.... Doy Fe."

Publíquese por una sola ocasión en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico el Universal debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.-Ciudad de México, a 28 de agosto del 2019.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS MENDOZA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

4346.-19 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO, COMPAREZCAN ANTE EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO, A REALIZAR LAS MANIFESTACIONES QUE A SU DERECHO CONVenga.

En cumplimiento al auto de fecha 14 de agosto del año 2019, se hace de su conocimiento que en el JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, se radico EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 1332/19, PROMOVIDO POR ALFREDO CARREON GARRIDO, con la finalidad de justificar su posesión que desde hace más de ocho años detento, respecto al inmueble ubicado en CALLE DE LAS FLORES NÚMERO 1401, COLONIA TLAPACOYA CENTRO, PUEBLO DE TLAPACOYA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias, así como la superficie son AL NORTE 5.50 METROS CON CALLE DE LAS FLORES; AL SUR 3.76 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ESTE CON 36.00 METROS CON CALLE VILLAS DE SANTIAGO Y AL OESTE 36.00 METROS CON LORETO MECALCO. TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE APROXIMADAMENTE 166.72 METROS CUADRADOS, Ya que dicho inmueble CARECE DE ANTECEDENTES REGISTRALES, LO QUE SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN ACOMPAÑADO A LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACION DE DOMINIO, PARA LO CUAL SE ACOMPAÑAN HECHOS Y PRUEBAS A LA SOLICITUD ANTES MENCIONADA, ASI COMO LOS DOMICILIOS Y NOMBRES DE LOS COLINDANTES.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, asimismo procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución en los días señalados para publicar el presente edicto por conducto del Notificador.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE 2019 EXPEDIDO EN IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

4347.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de ALEJANDRO CORTÉS MORENO, expediente número 1277/2018.

En la Ciudad de México del día ocho de julio del dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 570 del Código Procesal Civil, para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado e identificado en la Sentencia Definitiva como el ubicado en la AVENIDA HIDALGO CUARENTA Y SEIS, CASA VEINTITRÉS B, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, e identificado en el certificado de gravámenes y avalúo como NUMERO EXTERIOR 46, VIVIENDA 23 B, CASA DUPLEX, AVENIDA MIGUEL HIDALGO INMUEBLE SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, INDIVISO 50% COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con la descripción medidas y colindancias asentadas en los citados documentos; se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. Sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N., precio de

avalúo siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad. PUBLÍQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES CONFORME AL TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 570 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL MEDIANTE EL EDICTO RESPECTIVO QUE DEBERÁ FIJARSE POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HABLES, DE IGUAL MANERA Y ATENDIENDO EL MONTO DEL AVALUO DEL BIEN HIPOTECADO PUBLIQUESE DICHO EDICTO EN LOS TÉRMINOS ANTES MENCIONADOS EN EL PERIÓDICO EL SOL DE MÉXICO.

“EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HABLES, DE IGUAL MANERA Y ATENDIENDO EL MONTO DEL AVALUO DEL BIEN HIPOTECADO PUBLIQUESE DICHO EDICTO EN LOS TÉRMINOS ANTES MENCIONADOS EN EL PERIÓDICO EL SOL DE MÉXICO.-Ciudad de México a 10 de julio de 2019.- FIRMANDO EL PRESENTE EDICTO, C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. NELY ANGÉLICA TOLEDO ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

4348.-19 septiembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE
EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SECRETARÍA B”.

EXP. NÚM. 486/16.

SE CONVOCAN POSTORES

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de JUAN ENRIQUE DE LA TORRE PANTOJA, con número de expediente 486/2016. El C. Juez Sexto de lo Civil y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE Y PÚBLICA SUBASTA PRIMERA ALMONEDA, el inmueble ubicado en la FRACCION DOS DEL TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO “RANCHO DE LA HUERTA” EN EL BARRIO DE LA CONCHITA, UBICADO EN LA CALLE ARTURO MONTIEL ROJAS NÚMERO 17, CASA 23, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de precio para el remate la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, que es el valor de avalúo, siendo postura legal la que cubre las dos terceras partes de dicho precio; quedando al arbitrio de la parte actora adjudicarse el inmueble citado en términos del artículo 582 del citado código, en el entendido que la citada diligencia de remate se llevara a cabo en el local que ocupa este H. Juzgado ubicado en Avenida Niños Héroes número 132, Torre Sur, tercer piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días, EN:

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “B”, LIC. ROMÁN JUÁREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

4349.-19 septiembre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER VS. ROSA BERNARDINO RUIZ Y OTRA, Exp. No. 869/2017, el C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, Licenciado ODILON CENTENO RENDON, ha señalado las DIEZ HORAS DEL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DECINUEVE.- AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en la: LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO UNO, CONSTRUIDA SOBRE SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO CIENTO CINCO, DE LA MANZANA UNO ROMANO, PERTENECIENTES AL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "EHECATL", COLONIA EHECATL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON INDIVISO DE VEINTICINCO PUNTO DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONESIMAS DE POR CIENTO.- Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$330,400.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad resultante de la rebaja del veinte por ciento de la cantidad que sirvió como base en primera almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Convóquense postores por medio de edictos que se fijen en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publiquen en el periódico "DIARIO IMAGEN", por UNA OCASIÓN debiendo mediar entre esta y la fecha de remate CINCO DÍAS HÁBILES, lo anterior con fundamento al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Por encontrarse el inmueble materia del remate, fuera de la jurisdicción de esta juzgado, con los insertos necesarios, librese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, remitiéndole al mismo los ejemplares necesarios de los edictos correspondientes, para que se practique la fijación y publicación de los que se remitan en los lugares que se acostumbre en su jurisdicción. -----

CIUDAD DE MEXICO A, 13 DE AGOSTO DE 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. YOLANDA HERNANDEZ GARCIA.-RÚBRICA.

4351.-19 septiembre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de RUIZ VAZQUEZ MIGUEL ANGEL Y CRUZ JIMENEZ ELVIA EXP. 842/2017. EL C. Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Maestro JOSE ENCARNACIÓN LOZADA CIELOS, ante la fe de la C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO, con domicilio en Calzada de la Viga No. 1174, Colonia El Triunfo, C.P. 09430, Iztapalapa, Ciudad de México., ordenó en el auto de doce de julio de dos mil diecinueve señalar las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DECINUEVE para que tenga verificativo la celebración de la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble ubicado según se desprende del certificado de gravámenes en FRACCIÓN DE PREDIO HUEYOTENCO UBICADO EN LA COLONIA SAN JOSE TEXOPA, MUNICIPIO DE TEXCOCO,

ESTADO DE MÉXICO, identificado actualmente como CASA MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL NÚMERO UNO DE LA CALLE CERRADA SIN NOMBRE, CONSTRUIDA EN UNA FRACCIÓN DE TERRENO DENOMINADO HUEYOTENCO UBICADO EN EL PUEBLO DE JOSE TEXOPA, DEL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, propiedad de los codemandados MIGUEL ANGEL RUIZ VAZQUEZ Y ELIA CRUZ JIMENEZ con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles en la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEVINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se proceda a la publicación de los edictos respectivos en los lugares públicos de esa jurisdicción. Debiendo los posibles postores consignar el diez por ciento de la cantidad antes indicada para el efecto de su participación en el remate. Lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Segundo Civil Maestro JOSE ENCARNACION LOZADA CIELOS, ante la fe de la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO. Doy Fe.- OTRO AUTO Ciudad de México, a doce de agosto del año dos mil diecinueve...Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora, y con fundamento en el artículo 272 G del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el auto de fecha doce de julio de dos mil diecinueve, en el que por error mecanográfico se asentó en el renglón diecinueve "...DIEVINUEVE...", siendo lo correcto "...DIECINUEVE...", también se aclara en el sentido de que el nombre de los propietarios del inmueble a rematar es "MIGUEL ANGEL RUIZ VAZQUEZ Y ELVIA CRUZ JIMENEZ", y no como indebidamente se asentó, lo anterior por así desprenderse de actuaciones para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Segundo Civil Maestro JOSE ENCARNACION LOZADA CIELOS, ante la fe de la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO. Doy Fe.

FIJESE EDICTO POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN EL PERIODICO "EL ECONOMISTA" DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES.-Ciudad de México, a 15 de agosto del año dos mil diecinueve.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO.-RÚBRICA.

4350.-19 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 26/2016; relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por DELIA VALDIVIA VÁZQUEZ, en contra de CONRADO OSNAYA CASAS y MANUELA GALVÁN JIMÉNEZ, en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, el Juez del conocimiento dicto auto de catorce de enero de dos mil dieciséis, en el cual, se admitió la demanda y mediante proveído de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos a los codemandados CONRADO OSNAYA CASAS y MANUELA GALVÁN JIMÉNEZ, haciéndole saber que deberán de presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por si, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- La

usucapión respecto del inmueble ubicado en AVENIDA DE LOS CHOPOS, NÚMERO 192, MANZANA XI, LOTE 27, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO ARCOS DEL ALBA, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, la cual ha operado a mi favor, B).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad del ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, de Cuautitlán México, de la Sentencia que declara la Usucapión ha operado en mi favor, respecto del predio señalado en la prestación anterior y como consecuencia la cancelación del actual registro que se tiene a favor del titular hoy parte demandada; C) El pago de gastos y costas que se originen en el presente Juicio.- HECHOS: 1.- Manifiesto a su señoría que el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y nueve, celebre contrato de compraventa, con los señores CONRADO OSNAYA CASAS y MANUELA GALVÁN JIMÉNEZ, respecto del inmueble descrito en la prestación A), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 22.50 metros con área de reserva vendible; AL SUR.- En 22.50 metros con lote 28; AL NORORIENTE.- En 7.00 metros con Calzada de los Chopos; AL PONIENTE.- En 7.00 metros con área de reserva vendible. Con una superficie de 157.50 metros cuadrados. Dentro del contrato de compraventa se estipulo la cláusula segunda, se pactó como precio de la operación la suma de \$600,000.00, pagando la primera parte de \$300,000.00; es decir, el 50% el día veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho y el restante 50%, fue liquidado al momento de firmar el contrato base de mi acción. Desde la fecha en que se adquirió el inmueble, hemos ejercido actos de dominio y mejoras en el inmueble, el pago de los servicios de agua potable y predio; 4.- Teniendo la posesión física y material del inmueble de forma pacífica, continua, pública, de buena fe, en concepto de propietaria, toda vez que, esta fue entregada por los señores, CONRADO OSNAYA CASAS y MANUELA GALVÁN JIMÉNEZ. Se deja a disposición de CONRADO OSNAYA CASAS y MANUELA GALVÁN JIMÉNEZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta Entidad y en el Boletín Judicial, dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los doce días del mes de abril de dos mil dieciocho.-DOY FE.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación; catorce de marzo de dos mil dieciocho.-CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIA ISABEL RENDÓN CERVANTES.-RÚBRICA.

4353.-19, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO a LUZ MARÍA ABASCAL RECILLAS también conocida como LUZ MARÍA ABASCAL RESILLAS, por conducto de su albacea, LUIS LÓPEZ ABASCAL por medio de edictos; ante este Juzgado dentro del expediente número 701/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN REIVINDICATORIA), promovido por LUIS JAVIER FERNÁNDEZ BARRAGÁN, en contra de LEONEL FERNÁNDEZ BARRAGÁN quien a su vez interpone demanda reconvenional en contra de LUZ MARÍA ABASCAL RECILLAS también conocida como LUZ MARÍA ABASCAL RESILLAS y LUIS JAVIER FERNÁNDEZ BARRAGÁN, de quienes demandó las siguientes prestaciones:

"1.- La prescripción adquisitiva por medio de usucapión; considerando que el suscrito he reunido todos y cada uno de los requisitos que marca la ley para ejercita dicha acción...

2.- La tildación de los libros correspondientes, de la Oficina Registral de Cuautitlán, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la persona que aparece como

propietario del bien inmueble del que ahora demando la propiedad a través de este medio, a saber C. LUIS JAVIER FERNÁNDEZ BARRAGÁN, y en su lugar se ordene la inscripción a mi nombre como nuevo propietario..."

HECHOS:

"1.- El suscrito adquirí legalmente y sobre todo de buena fe, de la C. LUZ MARÍA ABASCAL RECILLAS también conocida como LUZ MARÍA ABASCAL RESILLAS, a través de su apoderado legal C. ISRAEL BERNARDO GÓMEZ TORRES, por medio de contrato privado de compraventa de fecha 19 de febrero de 2010 (diecinueve de febrero de dos mil diez), el bien inmueble consistente en lote y construcción en el mismo edificada, marcada con el número 202, ubicado en la Calle Morelos lote 6, Colonia Cuautitlán, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, el cual tiene una superficie total de: 193.20 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN: 7.00 metros, con lote 7; AL SUR en: 6.77 metros con la Calle Morelos; AL ORIENTE EN: 27.60 metros, con propiedad particular y lote 8; AL PONIENTE EN: 27.60 metros, con lotes 2 y 5, contrato privado de compra-venta que se celebró ante la presencia de dos testigos, ambos mayores de edad y bien conocidos de los contratantes..., documento que sirve de base de mi acción y es causa generadora de mi posesión legítima y de buena fe, señalando a su señoría que mi posesión se funda en justo título...

2.- El bien inmueble descrito en el punto anterior, se encuentra inscrito actualmente ante la Oficina Registral de Cuautitlán, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre del C. LUIS JAVIER FERNÁNDEZ BARRAGÁN; situación que se acredita fehacientemente con el certificado de inscripción...

3.- El bien inmueble antes descrito y que pretendo usucapir, lo que poseído en forma y con los atributos y requisitos que establece la ley, ya que desde el momento en que la C. LUZ MARÍA ABASCAL RECILLAS también conocida como LUZ MARÍA ABASCAL RESILLAS, a través de su apoderado legal C. ISRAEL BERNARDO GÓMEZ TORRES, quien a su vez adquirió el bien del titular registral del mismo, me entregó la posesión material de dicho bien inmueble, lo que poseído en forma quieta, pacífica, continúa, ininterrumpida, de buena fe, y en concepto de dueño o propietario, pues al adquirir ese bien inmueble antes mencionado, lo hice sin que hubiera error, dolo, mala fe, lesión alguna de las causas que alteren el consentimiento de la parte vendedora...

4.- Al momento de que la parte vendedora firmó mi contrato privado de compra-venta, me indicó que acudiría al C. Notario Público que yo señalará para firmar mis escrituras, pero no obstante de haberle requerido en reiteradas ocasiones, no lo ha hecho, negándose a acudir ante el fedatario señalado y es por ello que acudo ante su señoría para demandar el presente juicio en la vía y forma propuestas ...

5.- Por lo anterior, pido a su señoría que en su momento se sirva declarar en la Resolución correspondiente, que se acude a la presente Acción, para purgar vicios de los actos por medio del cual fue adquirido el bien inmueble materia del contrato basal..."

Auto treinta de agosto de dos mil diecinueve: "...emplácese a LUZ MARÍA ABASCAL RECILLAS también conocida como LUZ MARÍA ABASCAL RESILLAS, por conducto de su albacea, LUIS LÓPEZ ABASCAL, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. En ese orden de ideas, por conducto de la Secretario, procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento;

haciéndole saber a la colectiva mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía. Finalmente, se hace del conocimiento de la actora que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en día hábil para éste Tribunal...”

Se emite en cumplimiento al auto de fecha treinta de Agosto de dos mil diecinueve, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. M. YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

4352.-19, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

ELEUTERIO SANTANA ARRIAGA y SONORINA ALPIZAR FRIAS, se les hace de su conocimiento que JULIO SALGADO BENAVIDES, promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL "RESCISIÓN DE CONTRATO", en su contra, mismo que le recayera el expediente número 503/2017, reclamando las siguientes prestaciones: A).- El vencimiento anticipado del crédito de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Otorgamiento de Crédito Constitución de Garantía Hipotecaria en términos de la cláusula NOVENA del contrato base de la acción así como en términos del artículo 49 de la Ley del Instituto Nacional para el Fondo de Vivienda para los Trabajadores, en su 1er párrafo; B).- El pago de la cantidad de 86.0000 VSMMVDF (OCHENTA Y SEIS PUNTO CERO MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO), equivalente a la cantidad de 209,256.62 (DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 92/100 M.N.) por concepto de saldo o capital vencido al 31 de marzo del 2017; C).- El pago de la cantidad de 76.6547 USMMVDF (SETENTA Y SEIS PUNTO SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MEXICO), o su equivalente a la cantidad de \$186,517.75 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 75/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios no cubiertos calculados al 31 de marzo del año 2017; D).- El pago de 53.5640 VSMMVDF (CINCUENTA Y TRES PUNTO CINCO MIL SEISIENTOS CUARENTA VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MEXICO) o su equivalente la cantidad \$ 57,336.40 (CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios no cubiertos a razón del 9 % anual sobre el monto de las amortizaciones omisas, más los que se sigan generando; E).- La declaración formal en el sentido de hacer efectiva la garantía hipotecaria; F).- El pago de los gastos y las costas que se originan en el presente juicio; basando las prestaciones aducidas en los hechos de que con fecha el 13 de junio del año 1989 el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) celebró con el señor Eleuterio Santana Arriaga y la señora Sonorina Alpizar Frías contrato de

otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, respecto de la casa tipo Multifamiliar ubicada en Avenida Nevado de Toluca, Edificio 167, Departamento 201, Entrada B, Manzana C3-A del fraccionamiento Infonavit zona norte Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México y elementos comunes que le corresponden, como lo acredita con el instrumento número VII-0171-89-II inscrito en el Registro Público de Comercio de la entidad; que en el capítulo de otorgamiento de crédito en la cláusula 1ª del contrato base de la acción, el INSTITUTO DE FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES otorgó al demandado un crédito por 86 VSMMVDF (OCHENTA Y SEIS VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MEXICO) para la adquisición del inmueble materia de la litis; que en la cláusula 3ª estipulación B) del contrato base de la acción los demandados se obligaron a pagar los intereses a que se refiere el artículo 44 de la Ley del INFONAVIT, (dicha tasa no será menor del 4 % anual sobre saldos insolutos); que en la cláusula TERCERA del contrato base de la acción, estipulaciones B) Y D), se estableció que los demandados se obligan a amortizar el crédito mediante los descuentos que su patrón habrá de efectuar a su salario mismos que serán calculados sobre el 20 % del salario integrado que perciba, pero si el trabajador deja de percibir su salario por cualquier causa, salvo lo previsto en los artículos 41 y 51 de la ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), tendrá la obligación de seguir amortizando el crédito que le ha sido otorgado en los términos del reglamento para la continuación Voluntaria dentro del régimen de El Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores o bajo el régimen especial de amortización, inmediatamente después de que se deje de percibir el salario; que en la cláusula TERCERA estipulación C) del capítulo de Otorgamiento de Crédito, se estableció que el demandado se obliga a que en caso de omisión en el pago de sus amortizaciones cubrirá al INFONAVIT un interés moratorio del 9 % anual, dicho interés quedará expresado en múltiplos del Salario Mínimo Mensual Vigente durante el periodo al que corresponda la omisión, una vez calculados estos en múltiplos del Salario Mínimo Mensual se traducirán a términos monetarios, tomando como base el monto del Salario Mínimo Mensual Vigente de la fecha de pago y la cantidad que resulte será la que deberá liquidar el trabajador; que en el documento base de la acción en el capítulo denominado HIPOTECA como en SU CLÁUSULA ÚNICA, el trabajador para garantizar el pago del crédito que reconoce deber, en los términos que han quedado precisados en la CLÁUSULA 1a del capítulo de OTORGAMIENTO DE CRÉDITO, hipoteca en primer Grado a favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) hoy su cesionario Julio Salgado Benavides, la vivienda y las partes alcuotas lote de terreno y demás bienes comunes a que se hace referencia en la cláusula PRIMERA DEL CAPÍTULO DE SESIÓN DE DERECHOS el documento base de la acción aceptando este último en garantía; que en la CLAUSULA NOVENA INCISO 1), del capítulo de CAUSALES DE RESCISIÓN se estipula entre otras, que si el trabajador dejare de cubrir por causas imputables al mismo, dos (2) pagos consecutivos o tres (3) no consecutivos en el transcurso de un año, de las cuotas de amortización del crédito, hecha la salvedad de la prórroga prevista en la cláusula QUINTA DEL OTORGAMIENTO DE CREDITO, se daría por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito y en su caso se haría efectiva la garantía hipotecaria, siendo el caso que los demandados dejaron de pagar las amortizaciones a las que se obligaron desde el mes de enero de 2014 tal y como se acredita con el estado de cuenta exhibido, que el Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) en fecha 12 de enero del 2006, celebró contrato de Cesión Onerosa de Créditos y Derechos Derivados de los mismos con RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA S. DE R.L. DE C.V., protocolizado en el instrumento notarial número 24,180 pasado ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público Número 227 del Distrito Federal hoy

Ciudad de México, en el que consta el crédito hipotecario número 197016344 objeto de esta demanda. Otorgando a los hoy demandados, el contrato antes mencionado fue 332006 lo anterior según consta en los antecedentes del instrumento notarial número 88.433 de fecha 27 de julio de 2006 pasado ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca Notario Público número 227 en la Ciudad de México, dicha sesión, le fue notificada a la parte demandada a través de la cédula entregada en forma personal y en presencia de dos testigos en fecha 25 de octubre del año 2006 cuya acuse de recibo se adjunta a la presente demanda; que mediante instrumento notarial número 88.218 de fecha 11 de julio del 2016 pasado ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca Notario Público número 227 de la Ciudad de México se celebró contrato de Cesión Onerosa de Créditos, Derechos Crediticios, Litigiosos, Adjudicatarios y Derechos Derivados de los mismos, en el cual RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA S. de R.L. de C.V., cedió los derechos del crédito 197016344 a BRAIRA ABOGADOS S.A. DE C.V. como consta en los antecedentes del instrumento notarial número 88.433 de fecha 27 de julio del año 2016, misma que le fue notificada personalmente a la parte demandada, en presencia de dos testigos en fecha 18 de octubre de 2016; que mediante el instrumento notarial número 88.436 de fecha 27 de julio del 2016, ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca Notario Público número 227 de la Ciudad de México, se celebró contrato de Cesión Onerosa de Créditos, Derechos Crediticios Litigiosos Adjudicatarios y Derechos Derivados de los mismos entre BRAIRA ABOGADOS S.A. DE C.V. en su carácter de cedente por la otra parte del suscrito Julio Salgado Benavides como cesionario celebraron dicha sesión de derechos del crédito 197016344 entre otros tal y como se acredita con el citado testimonio; la sesión de referencia le fue notificada a la parte demandada, a través de cédula en forma personal y en presencia de dos testigos en fecha 5 de agosto del 2016; que es el caso que los hoy demandados SANTANA ARREAGA ELEUTERIO y SONORINA ALPIZAR FRÍAS han dispuesto de la totalidad del crédito dejando de cubrir más de dos mensualidades en forma consecutiva tal y como se acredita con el estado de cuenta certificado del cálculo de intereses ordinarios y moratorios y determinación de adeudo de la certificación emitida por el Contador Público y Maestro en Contaduría Fernando Javier Vázquez Díaz ya que el último pago lo realizaron en el mes de diciembre de 2013 es decir dejaron de pagar desde el mes de enero del 2014 y que adeudan por concepto de intereses ordinarios y moratorios cómo se acredita con el Estado de cuenta que se exhibe con cifras de 31 de marzo del 2017; Por lo que ignorándose el domicilio de los codemandados, EMPLÁCESE A ELEUTERIO SANTANA ARRIAGA y SONORINA ALPIZAR FRIAS, por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciendo saber a los demandados que deberán presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a los demandados que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarles, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la Lista y Boletín Judicial. Se expide el presente a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.-Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación trece de agosto del año dos mil diecinueve.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SILVIA GRACIELA VARA MEZA.-RÚBRICA.

4345.-19, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1553/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MOISES, ENRIQUE Y DULCE MARIA DE APELLIDOS MARTINEZ DE LA ROSA, sobre un bien inmueble UBICADO EN BARRIO HIDALGO, SEGUNDA MANZANA, S/N, MUNICIPIO DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: una línea de 12.38 metros y linda con HERIBERTA MARTINEZ DE LA CRUZ; al Sur: 0.00 metros y linda con CAMINO PARTICULAR; Al Oriente: en seis líneas de 20.85, 24.69, 10.10, 9.27, 13.12 y 10.07 metros y linda con CAMINO PARTICULAR; y Al Poniente: una línea de 82.03 metros y linda con DAVID MARTINEZ, con una superficie de 633.92 metros cuadrados (seiscientos treinta y tres metros con noventa y dos centímetros cuadrados) procedase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-Auto: veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

4338.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1678/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por TERESITA DE JESUS GONZALEZ GUTIERREZ, sobre un bien inmueble UBICADO EN CAMINO SIN NOMBRE, SIN NUMERO, RANCHERIA LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 22.20 metros y linda con ANDRES ARCE, Al Sur: 28.40 metros y linda con CALLE, Al Oriente: TERMINA EN PUNTA y Al Poniente: 26.70 metros y linda con CALLE, con una superficie de 296.00 metros cuadrados (doscientos noventa y seis metros cuadrados). Procedase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-Auto: once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

4338.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Por medio del presente escrito se convocan postores para que comparezcan ante el Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, en el expediente 2800/1996 relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por CENA PÉREZ ANASTACIA en contra de MARTIN VÁZQUEZ RAMÍREZ en el que se han señalado las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la QUINTA ALMONEDA DE REMATE, del terreno denominado "TERREMOTE" el cual se ubica en San Pablo de las Salinas, Tultitlán, Estado de México, actualmente Calle Emiliano Zapata, Número 6, Colonia el Paraje San Pablo, Municipio de Tultitlán, México: inscrito con el padrón catastral con la Clave número 008-21-071-06-00-0000 a nombre de ANASTACIA SENA PÉREZ, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 10 Mts. y linda con calle, al Sur 10.00 Mts. linda con propiedad

privada; al Oriente 51.60 Mts. linda con Calle Emiliano Martínez y al Poniente 51.60 linda con Erasmo Saucedo; siendo postura legal la que cubra la cantidad de \$1,656,800.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS).

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN LA TABLA DE AVISOS.-NOTIFÍQUESE.-Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta de agosto del dos mil diecinueve.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS ROSAS ESPINOSA.-RÚBRICA.

1758-A1.-19 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

FRANCISCO MARTINEZ DIAZ, promoviendo en su carácter de Representante Legal de la Asociación Religiosa Movimiento Iglesia Evangélica Petecostés Independiente, bajo el expediente número 933/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del PREDIO URBANO UBICADO EN AVENIDA JUÁREZ (ANTERIORMENTE AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE), SIN NÚMERO COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TONANITLA, (ANTERIORMENTE PERTENECIA AL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS JALTENCO, DISTRITO DE ZUMPANGO), ESTADO DE MÉXICO C.P 55785, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 METROS Y LINDA CON J. ISABEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ; AL SUR: 25.00 METROS Y LINDA CON SALVADOR RODRÍGUEZ LÓPEZ; AL ORIENTE: 15.00 METROS Y LINDA CON J. ISABEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ; AL PONIENTE: 15.00 METROS Y LINDA CON AVENIDA JUÁREZ (ACTUALMENTE 16 DE SEPTIEMBRE); CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 375.00 METROS CUADRADOS).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).-VALIDACION DE EDICTO.-Acuerdo de fecha: Veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN, Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

738-B1.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: INVERSIONES FAMBES S.A.

Que en los autos del expediente 582/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ROSINA ALEJANDRA OLEA ELENES en contra de INVERSIONES FAMBES S.A. tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la USUCAPION se ha consumado a mi favor, y que por lo tanto he adquirido la propiedad del siguiente inmueble: LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA MANZANA 9, LOTE B, FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 13.00

mts y colinda con lote A; AL SUR mide 13.04 mts y colinda con Camino Naucalpan San Mateo; AL ESTE mide 12.20 mts y colinda con lote C; AL OESTE mide 8.50 mts y colinda con Avenida Valle Toluca. Con una superficie total de 134.00 MTS (ciento treinta y cuatro metros con cero centímetros cuadrados). B) La cancelación de la inscripción que se encuentra asentada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) Oficina Registral Naucalpan, bajo el siguiente asiento registral: partida 564, libro primero, volumen 41, sección primera a nombre de INVERSIONES FAMBES S.A. folio electrónico 00149951. C) La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) Oficina Registral Naucalpan de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundos la presente en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS: En fecha veintiocho de octubre del año mil novecientos ochenta y seis, adquirí de la parte demandada, en presencia de testigos por contrato privado de compraventa el inmueble antes descrito con ANIMUS DOMINI, entregándome la posesión del mismo, el cual bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que lo tengo en posesión desde hace más de 10 años con ANIMUS DOMINI y con los requisitos exigidos por la ley para usucapir en calidad de propietario, en virtud de que he ejercido y ejerzo actos de dominio, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe cuidando y mejorando el inmueble, y con lo cual acredito el derecho que me asiste y me legítima para promover el presente juicio, mismo que justifica la causa generadora de la posesión ya que demuestra la existencia del acto jurídico que generó y dio origen a la posesión en concepto de propietario. En virtud de que carezco de título con los requisitos exigidos por la Ley Civil para ser inscribible, y que el inmueble motivo del presente se encuentra inscrito a nombre de la parte demandada, acudo ante este Juzgado en la vía y forma propuesta.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a INVERSIONES FAMBES S.A., ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.-Validación: El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA ARELY BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

1755-A1.-19, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 754/2019, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; DAVID BUSTOS SÁNCHEZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno rural ubicado en la Comunidad del Arenal de las Ollas, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con clave catastral 0600605486000000, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 1° 14.68 metros con ADOLFO TOLENTINO ALCÁNTARA, 2° 2.77 metros, con ADOLFO TOLENTINO ALCÁNTARA, 3° 13.50 ROALAY OLDANIER VIERA NIÑO, AL SUR: 1° 17.63 metros con ERICA MÉNDEZ MÉNDEZ, 2° 7.68 metros, con LETICIA GUADARRAMA AYALA, AL ORIENTE: 8.33

metros con LÁZARO GUADARRAMA, y AL PONIENTE: 13.45 metros con CARRETERA PRINCIPAL; CON UNA SUPERFICIE DE 278.62 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres de septiembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. FIDENCIO HUERTA LOPEZ.-RÚBRICA.

4342.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente 621/2018 relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatoria, promovido por Fernando Montes de Oca García, con el carácter de Albacea de la sucesión intestamentaria bienes de Rodrigo Salomón Montes de Oca Marín, en contra de José Antonio Magaña Reyeros y Víctor Hugo Plata Cruz, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: Como se demuestra con la copia certificada de la escritura pública número 4,720 del volumen XXXII del Protocolo del Notario Público Número Uno de la Ciudad de Toluca, México, el autor de la sucesión que represento Rodrigo Salomón Montes de Oca Marín, también conocido como Salomón Montes de Oca Marín, adquirió en copropiedad junto con Ascensión Paz Guerrero, Isidro Camacho Morales, Alfredo Araujo Almaraz, Gabriel Romero Sandoval, Angel Rodríguez Gutiérrez, Miguel A. Guadarrama López, María Contreras Colín, Benito Negrete Zepeda, Ismael Ruiz Camargo, Esequiel Reyes García, Luis Cano Carmona, Alvaro Cano Carmona, Leonardo Alvarez Gutiérrez, Rogee Ayuso Mongeotle, Martín Ramírez Escorza, Alfonso Bernal Pacheco, Felipe Bravo Aramis, Fernando Jiménez Santana, Jorge Mendoza, Rosalío Camacho Delgado, Manuel Pérez Morales y Rubén Tableros Rodríguez, por compraventa celebrada el ocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro con Felipa de Jesús Díaz viuda de Moreno Terrazas, el inmueble ubicado en el pueblo de Santa María de las Rosas Yancuitalpan del Municipio de Toluca, Estado de México. Con una superficie de quince mil cinco metros cuadrados, que mide y linda al norte en un punto de un triángulo que forma el camino San Felipe Tlalmimilolpan; a los sur ciento veintiún metros cuarenta y dos centímetros con resto de la propiedad que se reserva la vendedora; al oriente doscientos setenta y cuatro metros ochenta centímetro con camino a Toluca; y al poniente doscientos cuarenta y siete metros dieciséis centímetros con Ejido de San Felipe. Así como con la copia certificada de la Escritura Pública Número 643 del Volumen VII de fecha primero de julio de 1983 pasada ante la fe del Notario Público Número 14 del Distrito Judicial de Toluca, México que contiene la Escritura de Desprendimiento de Copropiedad, de la Escritura 4,720 Volumen XXXII del 8 de julio de 1964, pasada ante la fe del Notario Público Número 1 del Distrito Judicial de Toluca, México, mediante la cual se asigna al señor Salomón Montes de Oca Marín, la fracción 51 con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 25.00 metros con lote 50; al Sur 25.00 metros con lote 58, al poniente en 10.00 metros con Ejido San Felipe y al Oriente 10.00 metros con calle Helena Hernández, teniendo una superficie de 250.00 metros cuadrados, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 1009, volumen CCII, libro 1º, Sección Primera de 26 de julio de 1983. El

inmueble de mérito lo ha tenido en posesión desde el año de 1964 en que lo adquirió el autor de la sucesión que represento, habiendo cercado. El inmueble en comento quedó registrado catastralmente a nombre de SALOMON MONTES DE OCA MARIN, bajo la clave catastral 1010238151000000 y tal como se demuestra con el original de quince recibos de pago del impuesto predial y copia simple de la certificación de clave catastral. Sin embargo es el caso que el domingo 26 de julio de dos mil quince como a la diez de la mañana al presentarse el suscrito con el autor de la sucesión al terreno, nos percatamos que la cerca que habíamos puesto desde hacía varios años ya no estaba, por lo que el lunes 27 de julio de propio año por la tarde volvimos al terreno, dándonos cuenta que lo habían limpiado y tenía una cerca de alambre nueva y en el interior dos vehículos un Jaguar y una camioneta marca Dodge color rojo, con placas de circulación SJ46232 del Estado de Puebla, por lo que al preguntarles a los vecinos sobre quien había limpiado el terreno, nos dijeron que había sido un señor que se presentó como Víctor Hugo Plata Cruz, volviendo el día 29 del propio mes y año como a las diez de la mañana encontrándonos que seguían los dos vehículos en el interior además de dos montones de grava y habían puesto un candado al acercarnos estaba dentro una persona que nos dijo que era el albañil que había contratado el señor Víctor Hugo Plata Cruz para regar la grava dentro del terreno, en ese momento sonó su teléfono y al contestar dijo si señor Hugo, de hecho están una personas que lo están esperando para ver lo del terreno alejándose un poco para seguir hablando y cuando volvió acercarse para decirnos el señor Hugo ya no va a venir y yo ya me voy, por lo que optamos dirigirnos a la Agencia del Ministerio Público Express Grand Plaza donde se inició la noticia criminal 161980336315. Así mismo, mi señor padre y autor de la sucesión que represento al ir a pagar el impuesto predial correspondiente al año de 2009 en la Tesorería Municipal de Toluca; México le informaron que el inmueble de su propiedad estaba a nombre de JOSE ANTONIO MAGAÑA REYEROS, persona desconocida para él, por lo que se dio a realizar las investigaciones correspondientes enterponiéndose que el antes mencionado había tramitado un traslado de dominio a través del señor ROBERTO CRUZ ROJAS; inscripción catastral a la que ya no se ha podido tener acceso por el cambio de propietario. Ahora bien, en virtud de que el autor de la sucesión nunca ha enajenado el inmueble de su propiedad, los trámites efectuados para el traslado de dominio que conlleva el registro catastral a favor del demandado JOSE ANTONIO MAGAÑA REYEROS, resultan nulos, por lo que como consecuencia se solicita la cancelación de dichos trámites. Resulta también en el mismo expediente del inmueble en controversia que obra en la Tesorería Municipal de Toluca, México, aparece que el 30 de junio de 2014 Víctor Hugo Plata Cruz realizó trámites administrativos ante la Tesorería Municipal de Toluca respecto del terreno ubicado en la calle de Elena Hernández 108 de la Colonia Lázaro Cárdenas, lo que resulta nulo en virtud de que el propietario es RODRIGO SALOMON MONTES DE OCA MARIN y por tanto en consecuencia solicito la cancelación del traslado de dominio y la titularidad catastral a nombre de VICTOR HUGO PLATA CRUZ. Por lo antes expuesto considero que JOSE ANTONIO MAGAÑA REYEROS y VICTOR HUGO PLATA CRUZ indebidamente ocupan el inmueble identificado en líneas anteriores descrito, por lo que procedo en la presente vía y forma a fin de que se declare que mi representada tiene dominio pleno sobre el inmueble antes indicado y se condene al demandado a desocupar y entregar la misma por carecer de título que ampare su posesión. Así mismo considero que deberán declararse nulos los trámites administrativos efectuados ante la Tesorería Municipal de Toluca, México. Cabe señalar que RODRIGO SALOMON MONTES DE OCA MARIN o SALOMON MONTES DE OCA MARIN son la misma persona ya que el uso de un solo nombre cuando este es compuesto no implica se trate de persona distinta. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a JOSE ANTONIO MAGAÑA REYEROS, mediante EDICTOS que

contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de treinta días.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

4341.-19, 30 septiembre y 9 octubre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 96019/16/2019, La C. MARIA ELENA SANCHEZ GARCIA-MORENO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CIRCUITO EXTERIOR METROPOLITANO S/N BARRIO DE SANTA MARIA, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 136.00 METROS Y COLINDA CON JUAN CARLOS GOMEZ GONZÁLEZ Y MERDED GOMEZ GARCIA; Al Sur: 136.00 METROS Y COLINDA CON ALEJANDRO SALAZAR GARDUÑO; Al Oriente: 16.70.00 METROS Y COLINDA CON ZANJA Y DAVID REYES LEAL; Al Poniente: 16.70 METROS Y COLINDA CON CIRCUITO EXTERIOR METROPOLITANO. Con una superficie aproximada de: 2271.20 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-LERMA, Estado de México a 06 de septiembre del 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

4343.-19, 24 y 27 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 39667/30/2019, El o la (los) C. ABEL PEDROZA GUADARRAMA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN DIEGO, VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 41.40 (CUARENTA Y UN METROS CON CUARENTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON EPIFANIA BERNAL GUADARRAMA, Al Sur: 40.07 (CUARENTA METROS CON CERO SIETE CENTIMETROS) Y COLINDA CON ANDRES PEDROZA BENHUMEA, Al Oriente: 8.50 (OCHO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON CALLE JUAREZ, Al Poniente: 9.00 (NUEVE METROS CON CERO CENTIMETROS) Y COLINDA CON PEDRO PEDROZA BENHUMEA. Superficie Aproximada de: 355.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 6 de Agosto del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

4336.-19, 24 y 27 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 94459/11/2019, El C. RUFINO LUNA TELLEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CAMINO PICA PIEDRA S/N, SAN MATEO ATARASQUILLO, Municipio de LERMA, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 75.33 M. Y LINDA CON LA CALLE COLECTIVOS; Al Sur: 45.82 M. Y LINDA CON RÍO; Al Oriente: 35.81 M. Y LINDA CON CAMINO PICA PIEDRA; Al Poniente: 11.10 M. Y LINDA CON SR. JOSE HUERTA. Con una superficie aproximada de: 889 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Lerma, Estado de México a 27 de Agosto del 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

4344.-19, 24 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

28 de agosto de 2019.

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura pública número **67,828** Volumen **1838** del Protocolo Ordinario a mi cargo, con fecha dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve, se **RADICO** en esta Notaría la **SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSE REGINO COLIN GONZALEZ** por parte de su heredera la señora **SONIA YOLANDA ROCHA REZA**.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS. 4138.- 9 y 19 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
LERMA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN LERMA DE VILLADA, MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 15,157 DEL VOLUMEN 161, DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, QUEDO RADICADA LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA C. ARELY VALENTINA DIAZ CEBALLOS, A SOLICITUD DEL SEÑOR RICARDO ALONSO DIAZ CEBALLOS, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTE DIRECTO EN PRIMER GRADO, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PREVIA IDENTIFICACIÓN COMPAREZCA A DEDUCIRLO, SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE 7 EN 7 DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ZONA, LERMA DE VILLADA, MEXICO, A LOS 3 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019.

LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA.-RÚBRICA.

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO.

4127.- 6 y 19 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
 LERMA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN LERMA DE VILLADA, MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 15,156 DEL VOLUMEN 160, DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, QUEDO RADICADA LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **ALEJANDRA CEBALLOS MENDOZA**, A SOLICITUD DEL SEÑOR **RICARDO ALONSO DIAZ CEBALLOS**, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTE DIRECTO EN PRIMER GRADO, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PREVIA IDENTIFICACION COMPAREZCA A DEDUCIRLO, SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE 7 EN 7 DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ZONA, LERMA DE VILLADA, MEXICO, A LOS 3 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019.

LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA.-RÚBRICA.
 NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO 78
 DEL ESTADO DE MEXICO.

4128.- 6 y 19 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
 TEXCOCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **25053** del volumen **416**, de fecha **03 DE JULIO DEL 2019**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevo a cabo la Radicación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes del señor **EDMUNDO TOCA TOPETE, QUINE TAMBIÉN ACOSTUMBRABA UTILIZAR EL NOMBRE DE EDMUNDO TOCA Y TOPETE**, realizada a solicitud de los señores EDMUNDO TOCA OLGUIN, EDUARDO TOCA OLGUIN Y CARLOS TOCA OLGUIN, todo ellos en su calidad de hijos del de cujus, y el señor CARLOS TOCA OLGUIN como único y universal heredero, quienes radicaron en ésta Notaria a mi cargo, dándose cumplimiento a los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado, toda vez que de los informes solicitados al Archivo General de Notarias, al Registro Público y al Archivo Judicial, manifestaron la inexistencia de Testamento del de cujus.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Texcoco, México, a 02 de Agosto del 2019.

A T E N T A M E N T E.

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑON DÍAZ.-RÚBRICA.

1674-A1.- 9 y 19 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
 CHALCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número treinta y seis mil seiscientos ochenta y cinco de fecha cinco de julio del año dos mil diecinueve, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores RICARDO OCHOA CERVANTES, ERIK RICARDO, GEOVANI y YAHIR ALEJANDRO de apellidos OCHOA RAMÍREZ, iniciaron el trámite de la **SUCESION A BIENES DE LA SEÑORA ALEJANDRA RAMÍREZ ROCHA**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción de la señora ALEJANDRA RAMÍREZ ROCHA, ocurrida el día catorce de febrero del año dos mil catorce.

2.- Matrimonio de la señora ALEJANDRA RAMÍREZ ROCHA con el señor RICARDO OCHOA CERVANTES.

3.- Nacimiento de los señores ERIK RICARDO, GEOVANI y YAHIR ALEJANDRO de apellidos OCHOA RAMÍREZ.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 02 de septiembre de 2019.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GERERZ.-RÚBRICA.

Notario Público número Once del Estado de México

Publicar: DOS PUBLICACIONES 7 EN 7 DIAS.

4146.- 9 y 19 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
 TEXCOCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **25050** del volumen **416**, de fecha **01 DE JULIO DEL 2019**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevo a cabo la Radicación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de la señora **ALMA ROSA TOCA OLGUIN**, realizada a solicitud de los señores SOFIA YANELLI TOCA, GABRIEL YANELLI TOCA, DAVID YANELLI TOCA, en su calidad de hijos de la de cujus, y el señor CARLOS TOCA OLGUIN como único y universal heredero, quienes radicaron en ésta Notaria a mi cargo, dándose cumplimiento a los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado, toda vez que de los informes solicitados al Archivo General de Notarias, al Registro Público y al Archivo Judicial, manifestaron la inexistencia de Testamento del de cujus.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Texcoco, México, a 02 de Agosto del 2019.

A T E N T A M E N T E.

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑON DÍAZ.-RÚBRICA.

1672-A1.- 9 y 19 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
 TEXCOCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **25088**, del volumen **417**, de fecha **05 DE AGOSTO DE 2019**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, los señores Maria Gabriela, Mayra del Carmen, y Jose Manuel de apellidos Gallardo Saucedo, compareciendo éste último por su propio derecho y en representación de la señora Ana Illian Gallardo Saucedo, quien también es conocida como Illian Gallardo Saucedo, **en su calidad de hijos y como únicos y universales herederos y como albacea la señora Maria Gabriela Gallardo Saucedo**, de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **MARIA DEL CARMEN SAUCEDO AVALOS, QUIEN TAMBIÉN FUE CONOCIDA COMO MARIA DEL CARMEN SAUCEDO**, radicaron en ésta Notaria a mi cargo la Sucesión de referencia, aceptando el cargo conferido, protestando su fiel desempeño y manifiesta que va a proceder a la formación de inventarios y avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Texcoco, México, a 22 de Agosto de 2019.

A T E N T A M E N T E.

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑON DÍAZ.-RÚBRICA.

1673-A1.- 9 y 19 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 66 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Para los usos a que haya lugar en derecho, hago saber: Que por **Escritura Pública No. 104,126** de fecha **veintidós de mayo del 2019**, otorgado ante la fe del Licenciado **Juan José Aguilera Zubirán, Notario Público número 66 del Estado de México**, se hizo constar **La Radicación de la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **GUILLERMO RAMÓN HERNANDO MORALES** también conocido como **GUILLERMO HERNANDO MORALES**, en base a las constancias exhibidas y conforme a lo previsto por la Ley Adjetiva, se tuvo a la señora **ALICIA HERNANDO DÍAZ**, en su carácter de **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** y actuando la señora **BLANCA ROSA HERNANDO DÍAZ** también en su carácter de **Albacea**, manifestando que procederá a formular los inventarios y avalúos de los bienes que conforman el acervo hereditario.

LIC. JUAN JOSÉ AGUILERA ZUBIRÁN.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 66
 DEL ESTADO DE MEXICO.

1671-A1.-9 y 19 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Se hace del conocimiento de todos los interesados con derecho a heredar que ante el Licenciado **JAIME REZA ARANA**, Notario Número 53 del Estado de México, con domicilio en Calle López Rayón No. 42-3, Centro en Tlalnepantla, Estado de México; en Tramitación Extrajudicial, atento a lo dispuesto en los artículos 4.77, 4.78 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México y en lo prescrito en los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, se está Radicando la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MICAELA MIRANDA**, quien también se hacía llamar y utilizaba el nombre y era conocida como **MICAELA MIRANDA HERNANDEZ**, haciéndose dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un Diario de mayor circulación

A T E N T A M E N T E.

LIC. JAIME REZA ARANA.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 53
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1669-A1.-9 y 19 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura No. 50,814 de fecha 13 de agosto de 2019, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar **EL INICIO DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **AGUSTIN MARTINEZ RIVERA**, que realizo a solicitud de sus hijos los señores **AGUSTIN, ALFREDO ANGEL, ANA MARIA, ROBERTO y VICTOR MANUEL**, todos ellos de apellidos **MARTINEZ GONZALEZ** y las señoras **CARLOTA MARTINEZ Y GONZALEZ VICTORIA MARTINEZ GONZALEZ**, representadas por la señora **MARIA DE LOURDES MARTINEZ GONZALEZ**, en su carácter de descendientes del de cujus, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

A T E N T A M E N T E

HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 102
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1668-A1.-9 y 19 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "111,486", ante mí, el dieciséis de Agosto del dos mil diecinueve, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de Noe Zavaleta Zavaleta, que otorgaron los señores Delfina Aguilar Barradas, Zaira, Elizabeth, Omar, Noe y Arturo todos ellos de apellidos Zavaleta Aguilar, como presuntos herederos de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES
 NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

4364.- 19 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

MESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaría Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número **64,922**, del Volumen **1,102**, de fecha **04 de Septiembre** del año **2019**, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ROSALVA PATRICIA RAMIREZ PATIÑO**, que otorgan el señor **MARGARITO JESUS LARA MONTAÑO**, en su carácter de concubino y las señoras **BERENICE LARA RAMIREZ y VIRIDIANA LARA RAMIREZ**, como descendientes por consanguinidad en primer grado en línea recta de la autora de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y nacimiento, con la que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 09 de Septiembre del año 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-
 RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

4356.- 19 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Doctora en Derecho **PATRICIA NIETO CID DEL PRADO**, titular de la Notaría Pública ciento treinta y cinco del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER**: que por instrumento número **DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS**, de fecha dieciséis de agosto dos mil dieciocho, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de don **TOMÁS VELÁZQUEZ CABILDO**, que otorgaron los señores **MARÍA DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA, SERGIO VELÁZQUEZ GARCÍA, VERÓNICA LETICIA VELÁZQUEZ GARCÍA y MARÍA DEL CARMEN**

VELÁZQUEZ GARCÍA, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes, respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
4355.-19 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 63,729, volumen 1,959, de fecha 30 de agosto de 2019, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **MARCELINA FLORES CRISTOBAL**, en su doble carácter de Única y Universal Heredera y Albacea en la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor **DAVID CERVANTES ESCOBAR, R A D I C O** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 30 de Agosto de 2019.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO.
1753-A1.-19 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 63,762, volumen 1,952, de fecha 05 de septiembre de 2019, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **RUBÉN JAIME GUTIÉRREZ, JOSÉ LUIS JAIME GUTIÉRREZ, JUANA JAYME GUTIÉRREZ, FRANCISCO JAVIER JAYME GUTIÉRREZ, GERARDO JAIME GUTIÉRREZ, MARÍA GUADALUPE JAYME GUTIÉRREZ, JORGE JAIME GUTIERREZ, OLIVIA JAIME GUTIERREZ, MARTHA LETICIA JAIME GUTIÉRREZ, CECILIA JAIME GUTIÉRREZ** y **SALVADOR JAIME GUTIÉRREZ**, todos en su carácter de Únicos y Universales Herederos y el último de ellos también como Albacea en la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **CATALINA JAYME GUTIÉRREZ, R A D I C A R O N**, ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 05 de Septiembre de 2019.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO.
1752-A1.-19 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 28,741 de fecha 30 de Agosto del año 2019, autorizada con fecha dos de Septiembre del año 2019, en la cual se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JONATHAN CERÓN RESÉNDIZ**, que otorga la señora **MIRNA**

RESÉNDIZ RODRÍGUEZ, en su carácter de presunta heredera de la mencionada sucesión, y en consecuencia declara su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 13 de Septiembre del año 2019.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-
RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO
1747-A1.-19 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en Escritura Pública Número **27,414** del Volumen **654**, firmada el día 04 de septiembre de 2019, se llevó a cabo **LA INICIACION DEL TRAMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ERENDIRA MORAN MEDINA**, quien falleció el día 19 de marzo de 2019, a solicitud del señor **LAZARO MORAN MORENO**, en su carácter de Ascendente en Línea Recta en Primer Grado.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 04 de septiembre del año 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

1746-A1.-19 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

10 de Julio de 2019.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: A).- El repudio de los posibles derechos hereditarios que realizan los señores Josefina, María Isabel, Rosario, Quintín, Jaime, Sergio y Roberto, todos de apellidos Prado Rosas, en la sucesión intestamentaria a bienes de NEMESIO QUINTÍN PRADO CAMACHO también conocido como NEMESIO QUINTÍN PRADO y QUINTÍN PRADO.- B).- La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de NEMESIO QUINTÍN PRADO CAMACHO también conocido como NEMESIO QUINTÍN PRADO y QUINTÍN PRADO, para cuyo efecto comparece ante mí la señora Isabel Rosas García, en su carácter de cónyuge supérstite y presunta heredera de dicha sucesión, por escritura número "110,520" ante mí, el día veintidós de mayo del dos mil diecinueve.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN
BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.
4339.-19 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 63,763, volumen 1,953, de fecha 05 de septiembre de 2019, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **RUBÉN JAIME GUTIÉRREZ, JUANA JAYME GUTIÉRREZ, JOSÉ LUIS JAIME GUTIÉRREZ, FRANCISCO JAVIER JAYME GUTIÉRREZ, GERARDO JAIME GUTIÉRREZ, JORGE JAIME GUTIERREZ, OLIVIA JAIME GUTIERREZ, MARTHA LETICIA JAIME GUTIÉRREZ, CECILIA JAIME GUTIÉRREZ, CATALINA JAYME GUTIÉRREZ** (hoy su sucesión), **SALVADOR JAIME GUTIÉRREZ** y **MARÍA GUADALUPE JAYME GUTIÉRREZ**, todos en su carácter de Únicos y Universales Herederos y la última de ellos también como

Albacea en la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora **CONSUELOS GUTIÉRREZ, R A D I C A R Ó N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx, 05 de Septiembre de 2019.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
 NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO,
 CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO.

1754-A1.-19 y 30 septiembre.



GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
 DEL ESTADO DE MÉXICO



DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. ROLANDO CUEVAS GONZÁLEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 109 volumen 115, Libro 1, Sección I, fecha de inscripción 19 de abril de 1969, mediante folio de presentación número: 1683/2018.

SE INSCRIBE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, CELEBRADO EN LA VILLA DE ECATEPEC DE MORELOS EL DÍA 2 DE ABRIL DE 1969. EN EL QUE INTERVIENEN COMO VENDEDOR: JOEL RODRÍGUEZ RIVERO Y COMO COMPRADOR: JUVENAL RODRÍGUEZ SEVILLA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO MARTEL, EN CALIDAD ERIAZO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 15.80 M LINDA CON NARCISO BARREIRO.

AL SUR: EN 2.50 M LINDA CON JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SEVILLA.

AL SUR: EN 13.00 M LINDA CON CALLE.

AL ORIENTE: EN 16.95 M LINDA CON JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ S.

AL ORIENTE: EN 54.85 M LINDA CON JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SEVILLA.

AL PONIENTE: EN 66.50 M LINDA CON FORTINO RODRÍGUEZ S.

SUPERFICIE DE: 936.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 23 de agosto de 2019.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
 JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

4177.-10, 13 y 19 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 227504/26/2019. EL C. JOSÉ MANUEL POZOS VALDIVIA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "LA VIRGEN", UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE, EN EL BARRIO SAN MIGUEL, EN EL POBLADO DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL SUR: 107.00 METROS CON MARÍA ISABEL GARCÉS HOY ENTRADA PRIVADA; AL NORTE: 107.00 METROS CON PEDRO RAMÍREZ; AL ORIENTE: 12.00 METROS CON UNA CERRADA; AL PONIENTE: EN 12.00 METROS CON MARIANO VÁZQUEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1,284.00 METROS CUADRADOS.

EL SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

"EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL".

L. EN D. MARTIN RODRÍGUEZ CAMARGO
(RÚBRICA).

4172.- 10, 13 y 19 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 238578/132/2019. LA C. AMALIA NANCY DE LA ROSA CARRASCO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TETICPAC", UBICADO EN AVENIDA NACIONAL, DELEGACIÓN POXTLA, MUNICIPIO DE AYAPANGO DE GABRIEL RAMOS MILLÁN, ESTADO MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.58 METROS CON MARÍA SILVA ESPINOZA; AL SUR: 19.90 METROS CON MARTHA HERNÁNDEZ SOLÍS; AL ORIENTE: 11.70 METROS CON JOSÉ ANTONIO VERGARA; AL PONIENTE: 12.20 METROS CON AVENIDA NACIONAL. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 241.53 METROS CUADRADOS.

EL SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

"EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL".

L. EN D. MARTIN RODRÍGUEZ CAMARGO
(RÚBRICA).

4172.- 10, 13 y 19 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 236479/128/2019. EL C. ZEFERINO JERÓNIMO GALICIA MÉNDEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DENOMINADO "LOS REYES", UBICADO EN LA CALLE INDEPENDENCIA ESQUINA CON CALLE DE LA ROSA, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 10.50 METROS CON CALLE LA ROSA Y, LA SEGUNDA DE 11.00 METROS CON CIRILO GALICIA MÉNDEZ; AL SUR: 21.00 METROS CON JULIÁN MENDOZA; AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 17.50 METROS CON CIRILO GALICIA MÉNDEZ Y, LA SEGUNDA DE 16.00 METROS CON CIRILO GALICIA MÉNDEZ; AL PONIENTE: 33.50 METROS CON CALLE INDEPENDENCIA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 519.75 METROS CUADRADOS.

EL SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

"EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL".

L. EN D. MARTIN RODRÍGUEZ CAMARGO
(RÚBRICA).

4172.- 10, 13 y 19 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 234345/91/2019. EL C. MARIO OSORIO HERNÁNDEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN CALLE PALMAS, MANZANA 05, LOTE 22, COLONIA VALLE VERDE, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.34 METROS CON CALLE PALMAS; AL SUR: 24.00 METROS CON RAFAEL SÁNCHEZ VALDEZ; AL ORIENTE: 18.85 METROS CON ANDREA SÁNCHEZ Y LUCIO ZAEZ; AL PONIENTE: 33.82 METROS CON BARRANCA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 561.80 METROS CUADRADOS.

EL SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

"EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL".

L. EN D. MARTIN RODRÍGUEZ CAMARGO
(RÚBRICA).

4172.- 10, 13 y 19 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 225784/8/2019. EL C. EDGAR VALENTÍN GÓMEZ GÓMEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN CALLE TLAMACAS, FRACCIONAMIENTO POPO PARK, LOTE 11, MANZANA B, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN 35.00 METROS CON LOTE 10; AL SUR: EN 35.00 METROS CON LOTE 12; AL ORIENTE: EN 12.00 METROS CON CALLE TLAMACAS; AL PONIENTE: EN 12.00 METROS CON LOTE 26. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 420.00 METROS CUADRADOS.

EL SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

"EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL".

L. EN D. MARTIN RODRÍGUEZ CAMARGO
(RÚBRICA).

4172.- 10, 13 y 19 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 239188/143/2019. LA C. ANGELA BALCÁZAR DE LA O, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "LA COMUNIDAD", UBICADO ACTUALMENTE EN LA AVENIDA MIRAFLORES NÚMERO 10, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 33.30 METROS CON JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ; AL SUR: 23.20 METROS CON CAMINO A MIRAFLORES; AL ORIENTE: 12.50 METROS CON CONSTANTINO CRUZ; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON CAMINO A LA COMUNIDAD. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 440.00 METROS CUADRADOS.

EL SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

"EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL".

L. EN D. MARTIN RODRÍGUEZ CAMARGO
(RÚBRICA).

4172.- 10, 13 y 19 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. DANIEL MATÍAS AGUILAR MÉNDEZ, solicitaron ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la partida 15665 volumen 337, Libro primero, Sección Primera, fecha de inscripción 06 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 1142/2019.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1171 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. AXELL GARCIA AGUILERA, NUMERO 3 EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. OBSERVACIONES: EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION LAGOS, QUE OTORGA INCOBUSA S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCION LAGOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 3 MANZANA 62, SECCION LAGOS.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL N: EN 8.00 METROS CON LOTES 28, 29 Y 30.

AL S: EN 8.00 METROS CON AV. MARIANO MATAMOROS

AL E: EN 17.50 METROS CON LOTE 2.

AL O: EN 17.50 METROS CON LOTE 4.

SUPERFICIE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 24 de julio de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. LUIS MANUEL MARTÍNEZ ALARCÓN, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 264 Volumen 126, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 17 de marzo de 1970, mediante folio de presentación No. 1428/2019.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 27,698 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 1969.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO.- NOTARIO NUMERO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CASANUEVA”, QUE FORMALIZA EL SEÑOR JOSE ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE EN REPRESENTACION DE “INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE”, S.A. DE C.V.- **LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. LOTE 20, MANZANA 105. SUPERFICIE DE: 121.50 M2.**

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. 07 de agosto de 2018.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

4266.-13, 19 y 24 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. CUAUHTÉMOC PRADO MORALES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1070 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 992/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CERRO GORDO” LOTE 14, MANZANA 33, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 13.

AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 15.

AL SE: 7.00 MTS. CON C. SENEGAL.

AL NO: 7.00 MTS. CON LOTE 25.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

SE HACE MENCIÓN QUE DENTRO DEL LEGAJO LE CORRESPONDE LA PARTIDA 1069 Y EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN LA PARTIDA 1070.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 12 de junio de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

QUE EN FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EL C. MARIO VAZQUEZ VALENCIA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE PARTIDA 182, DEL VOLUMEN 140, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1970, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDO DESCRITO COMO FRACCIÓN DEL TERRENO DE LA HACIENDA DE ENMIEDIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 280.00 METROS CUADRADOS, LINDEROS AL NORTE: EN 20.00 METROS CON VENANCIO GÓMEZ; AL SUR EN 20.00 METROS CON NICASIO CARRANZA; AL ORIENTE: EN 14.00 CON PROPIEDAD PARTICULAR Y AL PONIENTE EN 14.00 MTS. CON TERRENO BALDIO INSCRITO REGISTRALMENTE EN FAVOR DE ROMANA S.A. Y EN VIRTUD DEL DETERIORO EN QUE SE ENCUENTRA LA INSCRIPCIÓN, EL REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE
C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

1749-A1.-19, 24 y 27 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 01 de agosto de 2019.

Que en fecha 31 de julio de 2019, la Licenciada Mariana Sandoval Igartúa, Notario Público número 33 del Estado de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 282, volumen 106, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del lote 17, de la manzana 216, del Fraccionamiento Ciudad Satélite, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - con Superficie de doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados - - y los siguientes linderos: - - - AL NORESTE, en ocho metros quinientos milímetros con Circuito Siete Puericultores; - - - AL SURESTE, en treinta metros con el lote dieciocho; - - - AL SUROESTE, en ocho metros quinientos milímetros con lotes treinta y cuatro y treinta y cinco; - - - y AL NOROESTE, en treinta metros con el lote dieciséis B, - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

1751-A1.-19, 24 y 27 septiembre.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO



DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO LA C. MARÍA OLYMPIA ESPINO CABRERA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 18 DE JULIO DEL AÑO 2019, CON NÚMERO DE FOLIO 028746, SOLICITA LA REPOSICIÓN DEL ASIENTO NÚMERO 14, FOJA 127, VUELTA DEL LIBRO DE TÍTULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO, SECCIÓN PRIMERA, TOMO TERCERO DEL DÍA 03 DE MARZO DE 1942, MEDIANTE UNA ESCRITURA NÚMERO 712 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1941, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LICENCIADO GREGORIO LEDEZMA, EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN LAS PARTES COMO VENDEDOR: NICOLÁS SÁNCHEZ Y COMO COMPRADOR: ÁLVARO AGUIRRE QUIEN ADQUIERE EN NOMBRE DE SU MENOR HIJO FRANCISCO AGUIRRE, RESPECTO DEL INMUEBLE SOLAR Y CASA SITUADOS EN EL PUEBLO DE SANTA BÁRBARA MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: LINDA EN 23.00 METROS CON ÁNGELA ESTRADA; AL SUR: 30.00 METROS; AL ORIENTE: 18.00 METROS CON FRANCISCO SÁNCHEZ, POR AMBOS VIENTOS Y AL PONIENTE: 18.00 METROS CON CAMINO PÚBLICO.

EN ACUERDO DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ORDENO LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA OFICINA
REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ
(RÚBRICA).

1748-A1.-19, 24 y 27 septiembre.



ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS, OPERADORES Y
AUTOTRANSPORTISTAS DE LOMA COLORADA S.A. DE C.V.
R.F.C. APO8307288V3

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Con el gusto de enviarles un afectuoso saludo a todos y cada uno de los Accionistas de la Empresa al rubro citada, me complace convocar a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de esta Sociedad, que se celebrara el día tres (03) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), a las diez treinta (10:30) horas, en el domicilio ubicado en la Avenida de los Arcos, No. 45, Colonia Loma Colorada Primera Sección, (Salón Casa Blanca) Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con sujeción a la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.-LISTA DE ASISTENCIA.

II.-DESIGNACIÓN DE LA MESA DE DEBATE.

III.-ELECCIÓN DEL NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

IV.-DESIGNACIÓN DEL DELEGADO ESPECIAL PARA LLEVAR A CABO LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA.

V.-ASUNTOS GENERALES.

NOTA: LA ELECCIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN URNA Y MEDIANTE VOTO SECRETO Y DIRECTO DE ACUERDO AL NUMERO DE ACCIONES QUE CADA SOCIO POSEA.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 13 de septiembre del 2019.

C. Manuel Morales Pascual
Director General del Consejo de Administración
(Rúbrica).

1750-A1.-19 septiembre.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 24

EXPEDIENTE: 146/2019
POBLADO: EL TUNAL
MUNICIPIO: SAN FELIPE DEL PROGRESO
ESTADO: MEXICO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.

Toluca, Estado de México; a veinte de agosto de dos mil diecinueve.

En términos del artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por medio de **EDICTOS a JOSÉ FAUSTINO ESPINOZA**, haciéndole saber que, **SALVADOR FAUSTINO MONTOYA**, solicita se le adjudiquen los derechos por sucesión que en vida correspondieron a José Aurelio Faustino Espinoza, perteneciente al ejido de El Tunal, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, por lo que deberá comparecer a la audiencia de ley la que se celebrara a las **NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicado en Calle Rafael M. Hidalgo, Esq. Bolivia número 327, Colonia Américas, Toluca, Estado de México, **a manifestar lo que a su derecho e interés corresponda como primer sucesor designado de José Aurelio Faustino Espinoza**, con el apercibimiento que de no comparecer a dicha diligencia y una vez cerciorado este Tribunal de que fue debidamente emplazado por edictos, para la celebración de la misma, se le tendrá por perdido su derecho para manifestarse con posterioridad y el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte, con fundamento en los artículos 180 y 185, fracción V de La Ley Agraria y que de no señalar domicilio en la primera diligencia judicial en que intervengan o en el primer escrito, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 173 de La Ley Agraria, las notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán mediante los estados de este Unitario.-----

A T E N T A M E N T E

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24**

**LIC. E. ALEJANDRA GUEVARA HERNANDEZ
(RÚBRICA).**

4340.-19 y 20 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. ANTONIA FERREIRA MARTÍNEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 243 volumen 1878, Libro primero, Sección primera, fecha de inscripción 14 de enero de 2011, mediante folio: 1487/2019.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9,191 DEL VOLUMEN 776 (ESPECIAL) DE FECHA 26 DE JULIO DE 2007 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 45 DEL ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA TORRES DE SAN CARLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE DEBIDAMENTE REPRESENTADA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO EL VENDEDOR Y POR OTRA PARTE ANTONIA FERREIRA MARTÍNEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO EL COMPRADOR.- EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: EL DEPARTAMENTO 201 (DE INTERÉS SOCIAL), EDIFICIO B, LOTE 5, FRACCIÓN 2, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 24 A, DE LA CALLE ORIENTE DOCE, DEL PREDIO DENOMINADO EL RANCHO, COLONIA SAN CARLOS, EN EL PUEBLO DE TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE: EN 2.51 M CON VACÍO DE ÁREA COMÚN ABIERTA (JARDÍN). AL ESTE: EN 3.00 M CON EL MISMO VACÍO. AL NORTE: EN 4.04 M CON DEPARTAMENTO B-202. AL OESTE: EN 3.00 M CON ÁREA COMÚN DEL EDIFICIO. AL NORTE: EN 3.225 M CON SU ACCESO, ÁREA COMÚN DEL EDIFICIO Y VACÍO. AL OESTE: EN 6.15 M CON DEPARTAMENTO B-204. AL SUR: EN 3.375 M CON VACÍO DE ÁREA COMÚN ABIERTA (JARDÍN). AL ESTE: EN 0.55 M CON EL MISMO VACÍO. AL SUR: EN 3.41 M CON EL MISMO VACÍO. AL ESTE: EN 2.15 M CON EL MISMO VACÍO. AL SUR: EN 3.00 M CON EL MISMO VACÍO. AL ESTE: EN 3.45 M CON EL MISMO VACÍO. ABAJO: EN 62.00 M2 CON EL DEPARTAMENTO B-101. ARRIBA: EN 62.00 M2 CON DEPARTAMENTO B-301. SUPERFICIE: 62.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 27 de agosto de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

739-B1.-19, 24 y 27 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1690/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 27, MANZANA 115, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 26.

AL SUR: 15.00 M CON LOTE 28.

AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 57.

AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE TEXCOCO.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 11 de septiembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

740-B1.-19, 24 y 27 septiembre.



Enlaces Terrestres Metropolitanos S.A. de C.V.

03-A

ENLACES TERRESTRES METROPOLITANOS S.A. DE C.V.

HUIXQUILUCAN MEXICO A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

CON FUNDAMENTO EN LOS ESTATUTOS INTERNOS, ASI COMO LO DISPUESTO EN LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES SE REALIZA LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA A TODOS LOS SOCIOS ACCIONISTAS DE LA PERSONA MORAL, DENOMINADA "ENLACES TERRESTRES METROPOLITANOS S.A. DE C.V.", RUTA 03-A BAJO LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- 1.- LISTA DE PRESENTES.
- 2.- NOMBRAMIENTO DE UN PRESIDENTE DE LOS DEBATES Y DE DOS ESCRUTADORES.
- 3.- INSTALACION DE LA ASAMBLEA.
- 4.- INCLUSION Y EXCLUSION DE SOCIOS
- 5.- INFORME DE TRAMITES Y GESTORIA
- 6.- INCREMENTO DE LA TARJETA
- 7.- ASUNTOS GENERALES (12 Y 19 DE DICIEMBRE)

CITA SABADO 28 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EN PUNTO DE LAS 8:45 A.M. EN LAS OFICINAS DE LA EMPRESA UBICADAS EN LA CALLE MONTEVIDEO LOTE 6, MANZANA 67, COLONIA LAS CANTERAS, HUIXQUILUCAN, MEXICO.

ATENTAMENTE

PEDRO SOLIS NOLASCO
REPRESENTANTE LEGAL
(RÚBRICA).

CON FUNDAMENTO EN LOS ESTATUTOS INTERNOS, ASI COMO LO DISPUESTO EN LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES SE REALIZA LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA A TODOS LOS SOCIOS ACCIONISTAS DE LA PERSONA MORAL, DENOMINADA "ENLACES TERRESTRES METROPOLITANOS S.A. DE C.V.", RUTA 03-A BAJO LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

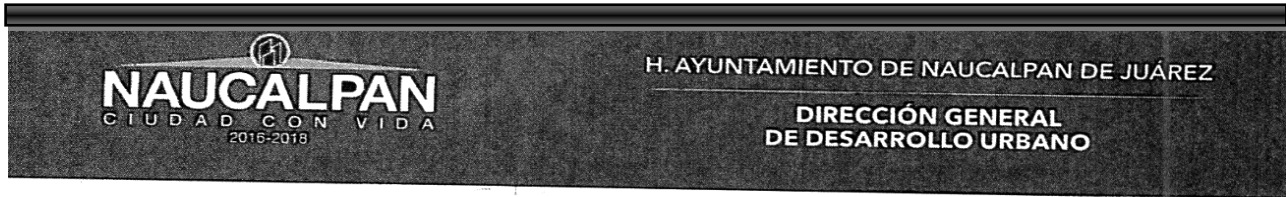
- 1.- LISTA DE PRESENTES
- 2.- NOMBRAMIENTO DE UN PRESIDENTE DE LOS DEBATES Y DE DOS ESCRUTADORES.
- 3.- INSTALACION DE LA ASAMBLEA.
- 4.- INCLUSION Y EXCLUSION DE SOCIOS.
- 5.- INFORME DE TRAMITES Y GESTORIA.
- 6.- INCREMENTO DE LA TARJETA.
- 7.- ASUNTOS GENERALES: (12 Y 19 DE DICIEMBRE).

CITA SABADO 28 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EN PUNTO DE LAS 9:45 A.M EN LAS OFICINAS DE LA EMPRESA UBICADAS EN LA CALLE MONTEVIDEO LOTE 6, MANZANA 67, COLONIA LAS CANTERAS, HUIXQUILUCAN, MEXICO.

ATENTAMENTE

PEDRO SOLIS NOLASCO
REPRESENTANTE LEGAL
(RÚBRICA).

NOTA: UNICAMENTE SOCIOS, SIN ACOMPAÑANTES.



AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DEL SUELO
EXPEDIENTE N°: CUS/051/2017

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzadá. El Nigromante."

DATOS GENERALES DEL TITULAR

Titular: **PROCTER & GAMBLE MANUFACTURING MÉXICO S.R.L. DE C.V.**

Representado por: **RÓMULO RAFAEL GONZÁLEZ ROMERO**

Domicilio para oír y recibir notificaciones:

Calle: **AV. SAN ANDRÉS ATOTO** Número: **326**

Lote: **ÚNICO** Manzana: **-** En el: **FRACC. INDUSTRIAL ATOTO**
(Colonia, Pueblo o Fraccionamiento)

en el Municipio de: **NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.**

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACION DEL PREDIO O INMUEBLE

Calle: **AV. SAN ANDRÉS ATOTO** Número: **326**

Lote: **ÚNICO** Manzana: **-** Superficie: **54,476.97 m²** En el: **FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL ATOTO**
(Colonia, Pueblo o Fraccionamiento)

en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. **53519** Clave Catastral: **0980148902000000**

CAMBIO DE USO DEL SUELO:
Por Acuerdo de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), asumido en el Punto 1.16 del orden del día de la 1a. Sesión Ordinaria 2018, de fecha 06 de Marzo de 2018, se emite **OPINIÓN FAVORABLE**, para el incremento de intensidad, para el inmueble objeto de la presente autorización.

ALINEAMIENTO		ORIENTACIÓN
		ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL
326		

EL PRESENTE ALINEAMIENTO DEJA A SALVO DERECHOS DE TERCEROS, NO CONVALIDA SUPERFICIE, MEDIDAS NI COLINDANCIAS.

INDUSTRIA GRANDE NO CONTAMINANTE		CLAVE: I.G.N.
SUPERFICIE DE USO INDUSTRIAL Y OFINAS:		67,905.76 m²
NORMA DE APROVECHAMIENTO DEL PREDIO QUE SE AUTORIZA:		
Concepto:	Superficie en m²	
Superficie total de Construcción	73,513.74 m²	(1.35 Veces la superficie del predio)
Superficie de Desplante:	37,093.46 m²	(68.10 % de la superficie del predio)
Área Libre (sin construcción)	8,691.75 m²	(15.95 % de la superficie del predio)
Área Verde (permeable)	8,691.75 m²	(15.95 % de la superficie del predio)
Circulaciones Horizontales, Verticales y Estacionamiento a Cubierto:	5,607.98 m²	Áreas que dan servicio al inmueble
Altura en Niveles y Metros a partir de desplante:	6 n ó 18.00 m	533 Cajones de estacionamiento dentro del predio.

Cambio de Uso:	\$13,338.70	Lugar y fecha de expedición:	Naucalpan de Juárez, México,
Alineamiento y Número Oficial:	\$58,288.30	Fecha de Vencimiento:	14 de Mayo de 2018
Recibo de pago:	ZZ-21282		13 de Mayo de 2019

ARQ. JESÚS RICARDO SALMÓN HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO
(RÚBRICA).

ANTECEDENTES:

- 1.- Se emite con base en el Acuerdo de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), asumido en el Punto 1.15 del orden del día de la 1ª Sesión Ordinaria 2018, de fecha 06 de Marzo de 2018 se emite **OPINIÓN FAVORABLE**, para el incremento de Intensidad para el inmueble objeto de la presente autorización.
- 2.- Instrumento N° 62,656 del Notario N° 181 de la Ciudad de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el Folio: 00090796 el 29 de Junio de 2016
- 3.- Licencia de Uso del Suelo N° DUS-LUS/2339/2016 de fecha 20 de Febrero de 2017.

NOTAS:

- 1.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano fue aprobado en la Sesión de Cabildo de fecha 28 de junio de 2007 siendo publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 25 de Julio de 2007 y en la Gaceta Municipal el día 17 de Agosto del 2007, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito Judicial de Tlalnepantla adscrita a los municipios de Naucalpan Huixquilucan, bajo la partida 8, volumen primero, libro tercera sección cuarta el día 10 de septiembre de 2007 y en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano en la sección primera, fojas 0001y 0001VTA, del libro segundo del día 29 de Octubre de 2007.
- 2.- La presente autorización surtirá sus efectos legales al día siguiente que se publique en el periódico oficial Gaceta de Gobierno, tal y como lo establece el párrafo último del artículo 72 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 3.- La presente autorización tendrá vigencia de 1 año de conformidad con lo que establece el Art. 141 -fracción XI- del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno N° 20 de fecha 28 de Julio de 2016.
- 4.- De conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, la Autorización de Cambio de Uso de Suelo Produce los mismos efectos que la Licencia de Uso de Suelo y por ello no será necesario obtener dicha Licencia.
- 5.- La presente autorización no acredita la propiedad ni convalida dimensiones, colindancias y superficie del predio.
- 6.- La presente autorización deja a salvo derechos de terceros.
- 7.- La presente no autoriza la realización de obras y construcciones, así como tampoco autoriza el funcionamiento y operación de actividades o giros; en cuyo caso, deberá contar con las licencias, autorizaciones, permisos y registros que expidan las autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- 8.- El Plan Municipal vigente señala que no se requiere Impacto Regional para usos del suelo que se encuentren en Fraccionamientos Industriales, en atención a lo anterior, es preciso señalar que el Fraccionamiento Industrial Atoto, fue autorizado como Zona Industrial conforme al Plano autorizado por el Ing. Jorge Castillo Gómez, Delegado en Naucalpan de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas mediante oficio N° 610774 de fecha 15 de Febrero de 1974. Por lo que se advierte que el inmueble **NO REQUIERE** someterse a Impacto Regional
- 9.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano señala en su numeral 6.1.3 fracción LI del apartado de normatividad del multicitado Plan, establece que las Normas de Estacionamiento: "Son descripciones generales y abstractas de carácter obligatorio, que establecen por zona el número y dimensión requeridos de cajones de estacionamiento para vehículos automotores, en relación con los usos generales y específicos del suelo que le corresponden a un predio o inmueble". De igual manera el Libro Décimo Octavo "De las Construcciones" del Código Administrativo del Estado de México establece en su Artículo 18.41.- "Toda edificación debe contar con el número de cajones de estacionamiento que prevea la normatividad aplicable de acuerdo a su tipo y uso". Por lo que esta autorización queda condicionada a proporcionar los cajones de estacionamiento a través del Sistema de Eleva-Autos
- 10.- En cumplimiento a lo establecido en el Art. 76 -fracción IV- del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, México, el titular deberá tramitar la inscripción de la autorización en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) y en el Archivo de Planes de Desarrollo Urbano.
- 11.- En cumplimiento a lo establecido en el Art. 76 -fracción III- del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, México, el titular deberá presentar dos ejemplares impreso de la Gaceta del Gobierno en la cual se publique la presente autorización.

FUNDAMENTACION LEGAL:

- I. El carácter de Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, se acredita mediante Nombramiento conferido por Acuerdo N° 397, emitido en el punto Sexto del orden del día de la Trigésimo Quinta Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo resolutive Centésimo Trigésima de fecha 03 de Mayo del 2018, mismo que surtió efectos al momento de su aprobación.
- II. Artículos 8, 115 y 116 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Artículos 112 párrafo primero, 113, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- IV. Artículos 1, 6, 9 fracciones I, II, X, y XV, 18, 28 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- V. Artículos 1, 3 y 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- VI. Artículos 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 5.1, 5.3, 5.5, 5.10 fracciones VIII, XI, X del Código Administrativo del Estado de México.
- VII. Artículo 1, Numerales 1.2 y 3.2.3 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016.
- VIII. Artículos 1, 7, 8, 9, fracción II, 24, 119 fracción I Grupo A en relación al artículo 143 fracción V y VI, y 144 fracción XI y 146 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- IX. Artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- X. Artículo 1, 38 -fracción VI- inciso d), 106, 107, 108, 109, 110 y 111 del Bando Municipal del año 2018.
- XI. Artículos 140, 141 y 142 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- XII. Artículos 1, 3, fracción II, 5 Fracciones IV, V, VI, IX, XX, XXII, XXIII, 26, 27, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 44, 48, 62, 266 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- XIII. Acta de Transferencia de Funciones y Servicios en Materia de Planeación de Desarrollo Urbano y Autorización de Uso del Suelo, de fecha 08 de Julio de 2005, publicada en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México N° 6, de fecha 08 de Julio de 2005; y en la Gaceta Municipal, Año 2, Numero 23 de fecha 08 de Julio de 2005.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente signado con el número 9411/47/2019, tramitado por la C. SERGIO, KEILA RAQUEL Y ARTURO DE APELLIDOS PACHECO JUÁREZ, a través del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, donde se solicitó el procedimiento administrativo de inmatriculación sobre el predio ubicado en Barrio de Rivera, sin número, perteneciente a este Municipio de Zacualpan, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: EN SEIS LINEAS LA PRIMERA DE 6.09 METROS, SEGUNDA 7.66 METROS, TERCERA DE 8.10 METROS, CUARTA DE 11.71, QUINTA DE 6.63 METROS, SEXTA DE 13.89 METROS, COLINDANDO CON CAMINO REAL; AL SUR: EN OCHO LINEAS LA PRIMERA DE 7.07 METROS, SEGUNDA 3.47 METROS, TERCERA DE 22.05 METROS, CUARTA DE 15.01, QUINTA DE 14.74 METROS, SEXTA DE 13.22 METROS, SEPTIMA DE 12.80 METROS, COLINDANDO CON ARROYO Y LA OCTAVA DE 37.42 METROS COLINDANDO CON EL SEÑOR SILBESTRE GOMEZ; AL ORIENTE: EN SIETE LINEAS LA PRIMERA DE 48.83 METROS CON JOSE AVILA Y CAMINO REAL, LA SEGUNDA 6.81 METROS, TERCERA DE 8.06 METROS AMBAS COLINDANDO CON ANGEL NAVA CUARTA DE 10.71, QUINTA DE 15.61 METROS, SEXTA DE 23.16 METROS, LA SEPTIMA DE 20.85 COLINDANDO CON ARROYO; AL PONIENTE: EN OCHO LINEAS LA PRIMERA DE 7.81 METROS, SEGUNDA 11.09 METROS, TERCERA DE 11.20 METROS, CUARTA DE 6.95, QUINTA DE 10.34 METROS, SEXTA DE 12.56 METROS, SEPTIMA DE 5.70 METROS, LA OCTAVA DE 11.72 METROS COLINDANDO CON CAMINO REAL; Con una superficie aproximada de 5,353.38 metros cuadrados. Con fundamento en el artículo 25 fracción II, 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 91 y 92 de la Ley Registral para el Estado de México, se ordena la publicación a través de edicto por ignorar su domicilio legal, en la orientación SUR que colinda con EL SEÑOR SILBESTRE GOMEZ, que será publicado por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación, para que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga, mismo que surtirá efecto, de notificación en forma legal.-Sultepec, México, a 03 de julio de 2019, Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Sultepec, Licenciado en Derecho Norberto Macedo Cruz.-DOY FE.-----REGISTRADOR-----RÚBRICA.

4337.-19 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente signado con el número 9411/47/2019, tramitado por la C. SERGIO, KEILA RAQUEL Y ARTURO DE APELLIDOS PACHECO JUÁREZ, a través del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, donde se solicitó el procedimiento administrativo de inmatriculación sobre el predio ubicado en Barrio de Rivera, sin número, perteneciente a este Municipio de Zacualpan, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: EN SEIS LINEAS LA PRIMERA DE 6.09 METROS, SEGUNDA 7.66 METROS, TERCERA DE 8.10 METROS, CUARTA DE 11.71, QUINTA DE 6.63 METROS, SEXTA DE 13.89 METROS, COLINDANDO CON CAMINO REAL; AL SUR: EN OCHO LINEAS LA PRIMERA DE 7.07 METROS, SEGUNDA 3.47 METROS, TERCERA DE 22.05 METROS, CUARTA DE 15.01, QUINTA DE 14.74 METROS, SEXTA DE 13.22 METROS, SEPTIMA DE 12.80 METROS, COLINDANDO CON ARROYO Y LA OCTAVA DE 37.42 METROS COLINDANDO CON EL SEÑOR SILBESTRE GOMEZ; AL ORIENTE: EN SIETE LINEAS LA PRIMERA DE 48.83 METROS CON JOSE AVILA Y CAMINO REAL, LA SEGUNDA 6.81 METROS, TERCERA DE 8.06 METROS AMBAS COLINDANDO CON ANGEL NAVA, CUARTA DE 10.71, QUINTA DE 15.61 METROS, SEXTA DE 23.16 METROS, LA SEPTIMA DE 20.85 COLINDANDO CON ARROYO; AL PONIENTE: EN OCHO LINEAS LA PRIMERA DE 7.81 METROS, SEGUNDA 11.09 METROS, TERCERA DE 11.20 METROS, CUARTA DE 6.95, QUINTA DE 10.34 METROS, SEXTA DE 12.56 METROS, SEPTIMA DE 5.70 METROS, LA OCTAVA DE 11.72 METROS COLINDANDO CON CAMINO REAL; Con una superficie aproximada de 5,353.38 metros cuadrados. Con fundamento en el artículo 25 fracción II, 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 91 y 92 de la Ley Registral para el Estado de México, se ordena la publicación a través de edicto por ignorar su domicilio legal, en la orientación ORIENTE que colinda con ANGEL NAVA, que será publicado por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación, para que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga, mismo que surtirá efecto de notificación en forma legal.-Sultepec, México, a 03 de julio de 2019, Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Sultepec, Licenciado en Derecho Norberto Macedo Cruz.-DOY FE.-----REGISTRADOR-----RÚBRICA.

4337.-19 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente signado con el número 9411/47/2019, tramitado por la C. SERGIO, KEILA RAQUEL Y ARTURO DE APELLIDOS PACHECO JUÁREZ, a través del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, donde se solicitó el procedimiento administrativo de inmatriculación sobre el predio ubicado en Barrio de Rivera, sin número, perteneciente a este Municipio de Zacualpan, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: EN SEIS LINEAS LA PRIMERA DE 6.09 METROS, SEGUNDA 7.66 METROS, TERCERA DE 8.10 METROS, CUARTA DE 11.71, QUINTA DE 6.63 METROS, SEXTA DE 13.89 METROS, COLINDANDO CON CAMINO REAL; AL SUR: EN OCHO LINEAS LA PRIMERA DE 7.07 METROS, SEGUNDA 3.47 METROS, TERCERA DE 22.05 METROS, CUARTA DE 15.01, QUINTA DE 14.74 METROS, SEXTA DE 13.22 METROS, SEPTIMA DE 12.80 METROS, COLINDANDO CON ARROYO Y LA OCTAVA DE 37.42 METROS COLINDANDO CON EL SEÑOR SILBESTRE GOMEZ; AL ORIENTE: EN SIETE LINEAS LA PRIMERA DE 48.83 METROS CON JOSE AVILA Y CAMINO REAL, LA SEGUNDA 6.81 METROS, TERCERA DE 8.06 METROS AMBAS COLINDANDO CON ANGEL NAVA CUARTA DE 10.71, QUINTA DE 15.61 METROS, SEXTA DE 23.16 METROS, LA SEPTIMA DE 20.85 COLINDANDO CON ARROYO; AL PONIENTE: EN OCHO LINEAS LA PRIMERA DE 7.81 METROS, SEGUNDA 11.09 METROS, TERCERA DE 11.20 METROS, CUARTA DE 6.95, QUINTA DE 10.34 METROS, SEXTA DE 12.56 METROS, SEPTIMA DE 5.70 METROS, LA OCTAVA DE 11.72 METROS COLINDANDO CON CAMINO REAL; Con una superficie aproximada de 5,353.38 metros cuadrados. Con fundamento en el artículo 25 fracción II, 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 91 y 92 de la Ley Registral para el Estado de México, se ordena la publicación a través de edicto por ignorar su domicilio legal, en la orientación ORIENTE que colinda con JOSE AVILA, que será publicado por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación, para que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga, mismo que surtirá efecto, de notificación en forma legal.-Sultepec, México, a 03 de julio de 2019, Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Sultepec, Licenciado en Derecho Norberto Macedo Cruz.-DOY FE.-----REGISTRADOR-----RÚBRICA.

4337.-19 septiembre.